



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2022.**
- 2. GALLUR** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2022/147.
- 3. ALBERITE DE SAN JUAN** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2022/172.
- 4. SÁDABA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/1.
- 5. ILLUECA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO PRESCRIPCIONES. CPU 2019/113
- 6. QUINTO** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 13 DEL PLAN GENRAL DE ORDENACION URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES 2021/129.
- 7. FRESCANO** DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/156.
- 8. QUINTO** MODIFICACIÓN Nº 6 PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL SURD-IL-34. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/131.
- 9. ERLA** INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES ARAPELLET. CPU 2022/169.
- 10. CALATORAO** INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE VARIACIÓN DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS EN EL POLIGONO 35, PARCELAS 1,10 Y 24. CPU 2022/180.
- 11. FARLETE** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE EN POLÍGONO 4 PARCELA 1. CPU 2022/194.
- 12. TARAZONA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE PISTA CICLISTA-PARQUE PINARES LA LUESA. CPU 2022/216.
- 13. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZBLE DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA. CPU 2022/222.



14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Línea de interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV "Lumpiaque-Urrea de Jalón" y reforma CT Z06518 Urrea nº 1 (CPU 2022/65).
2. **Lecera y Almonacid de la Cuba:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Reforma Tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemandado M01528 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular finca San Jorge (CPU 2022/67).
3. **Illueca:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", 8 MW/10 MWp(CPU 2022/72).
4. **Figueroles:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación Fotovoltaica fase 3B de 3.225 kW en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios (CPU 2022/73).
5. **Pina de Ebro:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de instalación de Generador Fotovoltaico de 500 kWh y 635,04 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de C.R. Monte-Aguilar (CPU 2022/77).
6. **Lumpiaque:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo 5,223 MW (CPU 2022/112).

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Lecera:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto del Parque Híbrido "Sardón" de 48,65 MW (CPU 2022/68).
2. **Lecera:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto del Parque Híbrido "Chusco" de 48,65 MW (CPU 2022/69).
3. **Rueda de Jalón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Parque Eólico La Condesa CPU 2022/74).

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **La Muela:** Convenio de Planeamiento relativo al PGOU de La Muela (CPU 2022/185)
2. **Azuara:** Modificación aislada nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/188)
3. **Zuera:** Modificación aislada nº 6 del Plan Parcial del TRPGOU (CPU 2022/219).
4. **Fréscano:** Delimitación de Suelo Urbano. Cumplimiento de Prescripciones (CPU 2015/156).
5. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 14 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/213).
6. **Villamayor de Gállego:** Estudio de Detalle para reajuste de alineación en calle Camino (CPU 2022/215).
7. **Jaulín:** Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de Prescripciones (COT 2005/1167).
8. **Velilla de Ebro.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
9. **El Burgo de Ebro:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad Urbanística de Conservación Sector Industrial 13-14B del PGOU de El Burgo de Ebro (CPU 2014/138).
10. **Pastriz:** Autorización en SNU relativa al proyecto de ejecución de obra de "Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel)" (CPU 2022/89).
11. **Biota:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Ampliación de 500 kW-Huerto Solar Las Cuevas" (CPU 2022/173).
12. **Muel:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Adecuación de aparcamiento existente para estacionamiento de autocaravanas y coches" (CPU 2022/181). (CPU 2022/181)



INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-64-5 del PGOU, con el número RAECP (anotación)/754/2022. (COT 2008/152).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 61/1 del PGOU, con el número RAECP (anotación)/755/2022. (CPU 2015/35).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 194, de menor entidad, en ejecución de la sentencia dictada el 21 de enero de 2011, por el Tribunal supremo, en casación nº 6193/2006, con el objeto de clasificar los terrenos situados junto al equipamiento 89.10 (feria de muestras) y denominados en las citadas sentencias como “zona más cercana al triángulo ferial”, como “suelo urbanizable no delimitado” con destino a sistema general privado, afectado también puntalmente a parte del “suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras” colindante, que debido al sistema viario realmente ejecutado, precisa de regularización . (CPU 2022/116).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba se muestra conformidad al proyecto del texto refundido, de la modificación aislada nº 130, con el objeto de sustituir la calificación de la actual parcela de equipamiento público 17.02 situada en la Calle Lagasca 7 (antiguo tribunal de memores) atribuyéndole la zonificación A2/5. (CPU 2015/63).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 201, de menor entidad, con el objeto de incorporar en parte de la parcela de equipamiento 9.11 de carácter privado y sus educativo, el uso deportivo (Colegio Santo Domingo de Silos CI Amistad nº 6). (CPU 2022/179).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarte de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle relativo a la manzana 12 del sector 5.2 “El Plano” (CPU 2022/156).
2. **La Puebla de Alfindén:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 26 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la parcela sita en la Calle San Roque nº 83 (CPU 2022/166).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas sita en la Calle Ariza esquina con Calle Dr. Luis de la Torre Esteban. (CPU 2022/190).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana “C” del área de intervención G-71-4 en Santa Isabel de Zaragoza. (CPU 2022/191).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela 36 de ña AOD-R del Plan parcial de Ordenación del Sector 89-1/2 “Urbanización Montecanal”. (CPU 2022/192).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del ámbito ED 4 (bloques 23 y 33) del Conjunto Urbano de interés “Balsas de Ebro Viejo”. (CPU 2022/19).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Sádaba:** Resolución 19 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana: cumplimiento de prescripciones (CPU50/2021/1).



2. **Frescano:** Resolución de 26 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano: cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/156).
3. **Velilla de Ebro:** Resolución de 1 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
4. **Sádaba:** Resolución de 15 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente, en el polígono 2, parcela 324 (CPU 2022/124).
5. **Calatorao:** Resolución de 21 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de variación de instalaciones telefónicas en el polígono 35, parcelas 1,10 y 24 (CPU 2022/180).
6. **Farlete:** Resolución de 2 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente (CPU 2019/194).

OTROS ESCRITOS

1. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras IV (CPU 2021/139).
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras V (CPU 2021/140).
3. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al proyecto SET Canteras IV y V (CPU 2021/149).
4. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV ampliación Parque de 132 kV ", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/187).
5. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV. Línea Parque Eólico Montañes", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/189).
6. **Figueruelas:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Construcción de línea aérea-subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto se limita a que la línea discurre por las mismas parcelas de forma subterránea (CPU 2022/196).
7. **La Muela:** Consulta de la promotora sobre posibilidad de construir vivienda unifamiliar aislada en un terreno de secano en suelo no urbanizable (CPU 2022/223).

17. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
Marta Castillo Forniés
(Firmado electrónicamente al margen)**



ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D^a Carmen MATEO BARTOLOMÉ, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

D^a Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Ordenación del Territorio).

D. Juan José SERRANO PÉREZ, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de Planificación Ambiental)

D. Miguel Ángel MUÑOZ YANGUAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de Desarrollo Rural).

D. Luis F. SIMAL DOMÍNGUEZ, en representación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Área de Planificación de Infraestructuras en el Territorio).

D^a Tamara SANZ RUIZ, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Área Planificación de Equipamientos Educativos).

D^a Ascensión GIMÉNEZ SANTOLARIA, en representación de las Comarcas.

D^a Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. René GÓMEZ LÓPEZ DE MUNIÁIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

D^a Miriam PARDOS DUQUE, en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

D. Pedro CASORRÁN VARGAS, en representación del Sindicato Comisiones Obreras.

Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIÉS

Asistencia técnica:

D. Jorge BACHES GÓMEZ, Arquitecto de los servicios técnicos del Consejo.



En Zaragoza, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día 23 de septiembre de dos mil veintidós, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Forniés, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2022.

- | | |
|----------------------------------|--|
| 2. GALLUR | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2022/147. |
| 3. ALBERITE DE SAN JUAN | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2022/172. |
| 4. SÁDABA | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/1. |
| 5. ILLUECA | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 6 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO PRESCRIPCIONES. CPU 2019/113 |
| 6. QUINTO | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 13 DEL PLAN GENRAL DE ORDENACION URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES 2021/129. |
| 7. FRESCANO | DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/156. |
| 8. QUINTO | MODIFICACIÓN Nº 6 PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL SURD-IL-34. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/131. |
| 9. ERLA | INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES ARAPELLET. CPU 2022/169. |
| 10. CALATORAO | INFORME PARA AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE VARIACIÓN DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS EN EL POLIGONO 35, PARCELAS 1,10 Y 24. CPU 2022/180. |
| 11. FARLETE | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE EN POLÍGONO 4 PARCELA 1. CPU 2022/194. |
| 12. TARAZONA | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE PISTA CICLISTA-PARQUE PINARES LA LUESA. CPU 2022/216. |
| 13. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZBLE DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE PLANTA BAJA. CPU 2022/222. |

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO



EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Línea de interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV "Lumpiaque-Urrea de Jalón" y reforma CT Z06518 Urrea nº 1 (CPU 2022/65).
2. **Lécera y Almonacid de la Cuba:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Reforma Tecnológica de la LAMT Lécera desde IS de SF6 Telemandado M01528 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular finca San Jorge (CPU 2022/67).
3. **Illueca:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", 8 MW/10 MWp(CPU 2022/72).
4. **Figueruelas:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación Fotovoltaica fase 3B de 3.225 kW en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios (CPU 2022/73).
5. **Pina de Ebro:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de instalación de Generador Fotovoltaico de 500 kWh y 635,04 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de C.R. Monte-Aguilar (CPU 2022/77).
6. **Lumpiaque:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo 5,223 MW (CPU 2022/112).

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Lécera:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto del Parque Híbrido "Sardón" de 48,65 MW (CPU 2022/68).
2. **Lécera:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto del Parque Híbrido "Chusco" de 48,65 MW (CPU 2022/69).
3. **Rueda de Jalón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Parque Eólico La Condesa CPU 2022/74).

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **La Muela:** Convenio de Planeamiento relativo al PGOU de La Muela (CPU 2022/185)
2. **Azuara:** Modificación aislada nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/188)
3. **Zuera:** Modificación aislada nº 6 del Plan Parcial del TRPGOU (CPU 2022/219).
4. **Fréscano:** Delimitación de Suelo Urbano. Cumplimiento de Prescripciones (CPU 2015/156).
5. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 14 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/213).
6. **Villamayor de Gállego:** Estudio de Detalle para reajuste de alineación en calle Camino (CPU 2022/215).
7. **Jaulín:** Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de Prescripciones (COT 2005/1167).
8. **Velilla de Ebro.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
9. **El Burgo de Ebro:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad Urbanística de Conservación Sector Industrial 13-14B del PGOU de El Burgo de Ebro (CPU 2014/138).
10. **Pastriz:** Autorización en SNU relativa al proyecto de ejecución de obra de "Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel)" (CPU 2022/89).
11. **Biota:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Ampliación de 500 kW-Huerto Solar Las Cuevas" (CPU 2022/173).
12. **Muel:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Adecuación de aparcamiento existente para estacionamiento de autocaravanas y coches" (CPU 2022/181). (CPU 2022/181)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-64-5 del PGOU, con el número RAACP (anotación)/754/2022. (COT 2008/152).



2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 61/1 del PGOU, con el número RAACP (anotación)/755/2022. (CPU 2015/35).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 194, de menor entidad, en ejecución de la sentencia dictada el 21 de enero de 2011, por el Tribunal supremo, en casación nº 6193/2006, con el objeto de clasificar los terrenos situados junto al equipamiento 89.10 (feria de muestras) y denominados en las citadas sentencias como "zona más cercana al triángulo ferial", como "suelo urbanizable no delimitado" con destino a sistema general privado, afectado también puntualmente a parte del "suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras" colindante, que debido al sistema viario realmente ejecutado, precisa de regularización. (CPU 2022/116).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba se muestra conformidad al proyecto del texto refundido, de la modificación aislada nº 130, con el objeto de sustituir la calificación de la actual parcela de equipamiento público 17.02 situada en la Calle Lagasca 7 (antiguo tribunal de memores) atribuyéndole la zonificación A2/5. (CPU 2015/63).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 201, de menor entidad, con el objeto de incorporar en parte de la parcela de equipamiento 9.11 de carácter privado y sus educativo, el uso deportivo (Colegio Santo Domingo de Silos CI Amistad nº 6). (CPU 2022/179).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarte de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle relativo a la manzana 12 del sector 5.2 "El Plano" (CPU 2022/156).
2. **La Puebla de Alfindén:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 26 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la parcela sita en la Calle San Roque nº 83 (CPU 2022/166).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas sita en la Calle Ariza esquina con Calle Dr. Luis de la Torre Esteban. (CPU 2022/190).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana "C" del área de intervención G-71-4 en Santa Isabel de Zaragoza. (CPU 2022/191).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela 36 de ña AOD-R del Plan parcial de Ordenación del Sector 89-1/2 "Urbanización Montecanal". (CPU 2022/192).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del ámbito ED 4 (bloques 23 y 33) del Conjunto Urbano de interés "Balsas de Ebro Viejo". (CPU 2022/19).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Sádaba:** Resolución 19 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana: cumplimiento de prescripciones (CPU50/2021/1).
2. **Frescano:** Resolución de 26 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano: cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/156).
3. **Velilla de Ebro:** Resolución de 1 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
4. **Sádaba:** Resolución de 15 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente, en el polígono 2, parcela 324 (CPU 2022/124).
5. **Calatorao:** Resolución de 21 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no



urbanizable para proyecto de variación de instalaciones telefónicas en el polígono 35, parcelas 1,10 y 24 (CPU 2022/180).

6. **Farlete:** Resolución de 2 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente (CPU 2019/194).

OTROS ESCRITOS

1. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras IV (CPU 2021/139).
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras V (CPU 2021/140).
3. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al proyecto SET Canteras IV y V (CPU 2021/149).
4. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV ampliación Parque de 132 kV ", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/187).
5. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV. Línea Parque Eólico Montañas", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/189).
6. **Figueruelas:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Construcción de línea aérea-subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto se limita a que la línea discurre por las mismas parcelas de forma subterránea (CPU 2022/196).
7. **La Muela:** Consulta de la promotora sobre posibilidad de construir vivienda unifamiliar aislada en un terreno de seco en suelo no urbanizable (CPU 2022/223).

17. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2022.

Se da por leída el acta de la sesión ordinaria de 22 de julio de 2022, remitida junto con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por la unanimidad de los asistentes.

2. GALLUR: MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2022/147.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias Municipales de Gallur, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La presente modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Gallur tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 3 de junio de 2022. Tras la devolución del expediente para la subsanación de la documentación a presentar, ésta se completa mediante oficio de fecha de entrada 6 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2021 se aprobó inicialmente la modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gallur, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. En sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2022 el pleno acordó la convalidación de dicha Resolución de Alcaldía de aprobación inicial. La citada modificación fue sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 133, de 14 de junio de 2021, no habiéndose presentado alegación alguna durante este periodo según consta en el certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2022.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, de fecha mayo de 2021, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y redactada por el Arquitecto D. José Antonio Lorente en representación de J.A. Lorente y Asociados, Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica:
 - Planeamiento vigente.
 - Planeamiento modificado.

CUARTO.- Entre los informes sectoriales aportados se encuentran los siguientes:

- a) Informe del **Instituto Aragonés del Agua. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón**, de fecha 13 de julio de 2021. Se informa favorablemente sin establecer ninguna prescripción adicional.
- b) Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, de fecha 3 de marzo de 2022, con las siguientes consideraciones:
 - En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, no procede la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en la modificación aislada nº 5 de las NNSSPP de Gallur al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años. Se señalan una serie de previsiones.



- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar que las actuaciones incluidas en la presente modificación no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento.
- A la hora de desarrollar los ámbitos previstos y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta una serie de consideraciones.

c) Informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha de 11 de abril y 11 de mayo de 2022.

Se informa que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se concluye que no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por la modificación, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia.

d) Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2021. Según el mismo:

No se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Normas Subsidiarias Municipales que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, como son las normas subsidiarias de planeamiento municipales, la aprobación definitiva tal y como se ha indicado corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

De acuerdo con el artículo 85 del TRLUA, las modificaciones aisladas de los planes deberán contener las siguientes determinaciones:

- a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

TERCERO.- El municipio de Gallur cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente y son suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992. En fecha 17 de junio de 1993 se dieron por cumplidos los reparos.

La modificación aislada de PGOU propuesta es la quinta que modifica las NNSSMM de Gallur.

CUARTO.- El presente procedimiento iniciado por el Ayuntamiento tiene por **objeto** la modificación de la clasificación y calificación urbanística de una manzana de suelo urbano consolidado ubicada al sur de la población, calificada como zona "industrial tipo IIIB" por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSSPP) vigentes, para recategorizar una parte como suelo urbano no consolidado en el seno de una nueva unidad de



ejecución con calificación residencial, manteniendo el resto de la manzana en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, con nuevas calificaciones de sistema general de equipamiento público destinado a albergar la futura residencia de ancianos y residencial.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, se basa en la necesidad de dotar al municipio de una residencia de Ancianos, para lo cual se está en negociaciones con la propiedad de la manzana rodeada por las calles Tauste, Cortes de Aragón, Embarcadero y otra (sin nombre), que antiguamente albergaba una instalación industrial conservera, y así adquirir una parcela con superficie de unos 4000 m².

Conforme la memoria aportada, las NNSSMM vigentes clasificaron los terrenos de dicha manzana como suelo urbano consolidado con la calificación de zona industrial IIIB. Dado que la antigua conservera ha cesado su actividad se considera oportuna la recalificación del resto de la superficie de la manzana para usos residenciales, una posibilidad que contemplan las propias normas vigentes.

Por ello, de acuerdo con la memoria, el Ayuntamiento promueve la transformación del uso industrial de esta manzana en usos residenciales y de equipamiento público.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido**, se establecen las siguientes consideraciones:

La modificación afecta a unos terrenos situados al sureste del suelo urbano de Gallur, en colindancia con el Canal Imperial de Aragón, en su margen derecha, constituyendo una manzana completa rodeada por las calles Tauste, Cortes de Aragón, Embarcadero y otra sin nombre. Dicha manzana alberga actualmente dos parcelas, la primera correspondiente a una antigua instalación industrial conservera, hoy sin uso que cuenta con varias naves y dos viviendas, y la segunda correspondiente a una vivienda unifamiliar.

La presente modificación viene a recategorizar la manzana clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como industrial IIIB del modo siguiente:

- La parte correspondiente a las viviendas existentes como suelo urbano consolidado con calificación residencial.
- La parte destinada a la residencia de ancianos como suelo urbano consolidado con calificación de sistema general de equipamiento público.



- El resto de la manzana, se clasifica como suelo urbano no consolidado, creando la UE-35, de uso característico residencial, con capacidad máxima de 48 viviendas.

A las 3 viviendas existentes se mantiene la clasificación de SUC porque cuentan con todos los servicios urbanísticos y se adopta la calificación de zona residencial, contemplada en los artículos 81 a 93 de las normas urbanísticas de las NNSS de Gallur vigentes.

La parte destinada a residencia de ancianos mantiene su actual clasificación dado que cuenta con todos los servicios urbanísticos en sus inmediaciones, y se adopta la calificación de sistema general de equipamiento, en este caso asistencial, regulado en los artículos 47 y 48 de las normas vigentes.

Por su parte, se aporta la ordenación de la nueva UE-35 generando dos nuevos viales de 8 metros de anchura que conectan las calles Cortes de Aragón y Embarcadero y que dan lugar entre ellas a una manzana residencial y una amplia zona verde abierta hacia la calle Embarcadero. Dichos viales se conciben con plataforma continua sin barreras arquitectónicas con objeto de facilitar la accesibilidad de personas discapacitadas y viene a configurar un área con prioridad peatonal.

En la UE se adopta la calificación de zona residencial, la cual es la misma de las manzanas residenciales de su entorno inmediato. En total la capacidad residencial máxima es de 48 viviendas, previsiblemente unifamiliares, en parcela mínima de 120 m², con edificabilidad neta de 1,5 m²/m². Asimismo, se contemplan las preceptivas cesiones de sistemas locales de espacios libres y equipamiento y la cesión del 10% de aprovechamiento medio.

Las superficies afectadas por la presente modificación son:

	M5-NSP
SU-C: residencial	884,43 m ²
SU-C: sistema general de equipamiento sanitario-asistencial	3.924,15 m ²
SU-NC: UE-35	12.104,37 m ²
SUMA	16.912,95 m ²

En cuanto a la parte gráfica, se modifican los planos de ordenación O.3.6 Zonificación y alineaciones del suelo urbano y O.3.9 Zonificación y alineaciones del suelo urbano.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada, se realizan las siguientes consideraciones:

a) **En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado**, y teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el



objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

Se presenta memoria y planos de ordenación vigentes y modificados, así como unos planos más en detalle de la ordenación de la manzana objeto de la modificación.

Se detecta un error material menor en el plano 4.2 (Parcelación Indicativa) en la tabla de las superficies de parcelas ya que en el Total aparece la suma de las superficies de la manzana C que está desglosada en residencial y el 10% de cesión al ayuntamiento (3106,93 m²) cuando parece que debería aparecer la suma total de todas las manzanas (5957,24 m²). Se trata de un error material menor que no afecta a la comprensión del documento.

b) En relación a su justificación y conveniencia, ésta se considera conveniente y adecuada. La justificación de plantear, por un lado, la edificación de una residencia de ancianos y, por otro, reconvertir un área industrial antigua sin uso a zona residencial, en coherencia con las manzanas colindantes, se considera idónea para el desarrollo del área objeto de la modificación.

c) En relación al contenido de la modificación, se trata, en primer lugar, de mantener como suelo urbano consolidado unas viviendas existentes y cambiar su calificación a residencial, concretamente a la calificación Zona Residencial de las NNSSPP de Gallur, y al mismo tiempo cambiar la calificación de una parte de la manzana de industrial a sistema general equipamiento. Y en segundo lugar, proponer el cambio de suelo urbano consolidado a no consolidado del resto de la manzana pasando su uso característico a residencial, y creando una nueva unidad de ejecución, en concreto la UE-35. Estos cambios se pueden apreciar en las siguientes imágenes:

Este cambio produce dos situaciones:

- La primera: Aumento de edificabilidad en suelo urbano consolidado, lo que generaría 5m²/hab de sistemas generales zona verde y reservas, conforme el artículo 86.1 del TRLUA, en cuanto a zonas verdes, equipamiento y plazas de aparcamiento en espacio público. La memoria justifica el cálculo de las reservas mínimas exigibles legalmente y debido a su escasa entidad, la existencia de abundantes espacios libres y equipamientos públicos en el entorno, y que en la propia UE-35 se produce un exceso en la cesión de equipamientos, se solicita que puedan excepcionarse, lo cual se considera conveniente y no se realiza ninguna consideración urbanística al respecto. No se incluyen los 5 m²/hab de



zona verde para las 3 viviendas existentes +1 que señalan como de posible creación. Como la superficie a reservar es reducida (4viviendas x 3 habitantes x 5m²/hab=60 m²) y habida cuenta que la UE-35 contempla las reservas correctamente y se justifica que en el núcleo de Gallur hay suficiente superficie calificada como espacio libre zona verde, desde un punto de vista técnico, se podría permitir su eliminación.

- La segunda: Creación de la UE-35, propuesta de ordenación pormenorizada y obligación del cálculo de las reservas legalmente exigibles conforme el artículo 54 del TRLUA, así como del cálculo de la reserva destinada a sistemas generales zona verde conforme el artículo 86.1 del TRLUA. La memoria justifica estos cálculos de la siguiente manera:

- Espacios libres:

10% del ámbito: 12.104,37x0,1= 1.210,44 m²

18 m²/viv: 18x48= 864 m²

Proyectado: 1.210,44 m²

- Equipamientos:

10 m²/viv: 10x48= 480 m²

Proyectado: 591,99 m²

- Aparcamientos en espacio público:

1 plaza/vivienda: 48 plazas

25% en espacio público: 12 plazas

Proyectado: 13 plazas (en viales perimetrales)

- Sistemas generales espacios libres:

48x3x5= **720 m²**, los cuales se suman a la superficie proyectada de zona verde ascendiendo ésta a un total de 1930,44m².

Por su parte, también se adjunta como anexo la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas. Asimismo, se aporta la ficha de la UE-35, que, si bien, no contiene una parte gráfica de la misma, establece los datos correctos de la unidad de ejecución y se ajusta al contenido necesario para definirla: incluye las reservas, la edificabilidad máxima, el plazo de desarrollo, el 10% de cesión del aprovechamiento al ayuntamiento, densidad, entre otros parámetros. Se indica, además, que se establece una parcela mínima y un índice de edificabilidad concretos para éste área, los cuales se consideran adecuados, desde un punto de vista urbanístico.



UE-35	SISTEMA DE ACTUACIÓN		APROVECHAMIENTO MEDIO	ZONA	EDIFICABILIDAD
	COMPENSACIÓN		0,738	RES (PB+2)	1,5 m ² /m ²
OBJETIVOS:	Ordenación y urbanización de un área de uso residencial, con cesiones de viario, equipamiento, y espacios libres (verde) públicos.				
SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE CESIONES			SUPERFICIE ZONAS	SUPERFICIE EDIFICABLE
	VIARIO	VERDE	EQUIPAMIENTO		
12.104,37	3.624,70	1.930,44	591,99	5.957,24	8.935,87
100,00%	29,95%	15,95%	4,89%	49,22%	
100,00%	50,78%			49,22%	

Número máximo de viviendas: 48

Cesión del 10% de aprovechamiento medio:

- ubicación: lado E de la manzana C
- superficie de parcelas: 595,72 m²
- superficie edificable: 893,59 m²
- máximo: 5 viviendas

Plazo de desarrollo: 12 años

Por último, se aporta un estudio económico en el que se muestran los costes de urbanización del suelo urbano consolidado y no consolidado, contemplando viales, espacios libres y las obras de conexión a infraestructuras exteriores. Si bien no se contempla el cálculo del coste de la obtención de los terrenos correspondientes al sistema general equipamiento (3924,15 m²) donde se ubicará la futura residencia de ancianos ya que, conforme la memoria, a día de hoy, los terrenos son propiedad particular, la memoria señala que el ayuntamiento se encuentra en negociaciones con la propiedad del terreno para su adquisición mediante procedimiento negociado sin publicidad. En todo caso, será a cuenta del ayuntamiento, y el procedimiento de obtención deberá ser conforme con la legislación aplicable.

d) En relación al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 86 del TRLUA, hay que indicar que respecto al cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales, la memoria justifica adecuadamente su cumplimiento, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis del contenido de la presente modificación.

e) En relación al cumplimiento de los informes sectoriales, no se realiza ninguna consideración al respecto.

f) En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA, se adjuntan las fichas NOTEPA, tanto la relativa a los datos generales de planeamiento como la de la nueva UE-35, lo que se considera correcto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación aislada número 5 de las Normas



Subsidiarias Municipales de Gallur, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ALBERITE DE SAN JUAN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2022/172.

Visto el expediente relativo a la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan (Zaragoza), se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 16 de junio de 2022. Tras la devolución del expediente a efectos de su subsanación, el mismo quedó completado mediante oficio del Ayuntamiento de fecha de entrada en el Registro del Consejo de fecha 13 de julio de 2022.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan, fue aprobada inicialmente, por el pleno del Ayuntamiento en 20 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 97, de 3 de mayo de 2022. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 16 de junio de 2022, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica, de fecha abril de 2022, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y redactada por el Arquitecto D. José Francisco Sánchez Melero y el Abogado Urbanista D. Juan Carlos Jiménez Jiménez, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa, con varios anexos de información catastral, registral y fichas urbanísticas.



CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:



- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Alberite de San Juan cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 8 de noviembre de 2012.

La modificación aislada de PGOU propuesta es la primera que modifica el PGOU de Alberite de San Juan.

CUARTO.- La presente modificación tiene por **objeto** es ajustar las determinaciones de superficie y ordenación de la ficha del plan general a la realidad del área y a la auténtica ordenación contenida en la parte gráfica del mismo, rebajando la edificabilidad y el aprovechamiento medio para no establecer mayores zonas verdes de cesión que no son necesarias en dicho lugar y cambiar el sistema de actuación de la UE-1 "Veredas" de compensación a cooperación.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia** de la modificación, según la memoria aportada, ésta se deriva de la comparación de los datos numéricos y conceptuales de la ficha de la UE 1 con la propia ordenación contenida en los planos de ordenación con los que figuran en la propia Memoria Justificativa, lo cual ha manifestado expresamente la existencia de un evidente error en la propia ficha de la UE-1 del Plan General que posiblemente arrastra las características de otro ámbito diferente.

Por ello, según la citada memoria, se ha procedido a ajustar la ficha de la unidad de ejecución, que se considera como documento de tipo normativo y se publica junto al acuerdo de aprobación definitiva, a los datos reales que coinciden con los que constan en la memoria justificativa y en los planos de ordenación.

A lo anterior hay que añadir que el propio Ayuntamiento es propietario de terrenos dentro de la UE, por lo que cuenta con un especial interés en desarrollar y ejecutar la unidad para poder llevar a cabo actuaciones edificatorias. Los propietarios de suelos no han conseguido iniciar el proceso de ejecución por compensación en el plazo establecido de 4 años, el cual acabó en diciembre de 2016. Resulta, por tanto, justificado, proceder al cambio del sistema de forma que sea el Ayuntamiento el que tome la iniciativa.

SEXTO.- Por lo que al **contenido** de la modificación respecta, se establecen las siguientes consideraciones:



El PGOU de Alberite de San Juan estableció en la ficha de la UE-1, calificada en su mayor parte como zona extensiva del casco y zona viaria pública, que se ejecutara por el sistema de compensación en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor del mismo. La ordenación respondía a unos objetivos que eran:

- Completar la trama urbana hacia la A-121 mejorando la fachada urbana de Alberite.
- Obtención y urbanización de los viarios indicados que completan el viario perimetral del casco antiguo y comunican zonas con un gran desnivel entre ellas.

No obstante, existe un error en la ficha de la unidad de ejecución ya que aparentemente parece que se han incluido datos numéricos y conceptos que no se corresponden con dicho ámbito, siendo más bien propios de otro lugar. La existencia de errores en la parte numérica y conceptual de la ficha se deriva de la medición de la superficie, de la propia localización y de las diferentes zonificaciones y también de la memoria justificativa del propio PGOU, página 32, en la que se recogen para la UE-1 unos datos totalmente diferentes. Estas disfunciones son las siguientes:

1ª) Se denomina la Unidad de Ejecución "Vega del Huecha", cuando el ámbito no se encuentra propiamente en dicho lugar, siendo evidente que lo correcto es lo indicado en la Memoria del Plan General "Unidad de Ejecución 1 Veredas" por constituir, junto a la partida Quiñones, el paraje donde se ubica el espacio.

2ª) Se establece una superficie total del ámbito de 5992,92 m2 cuando la superficie real es la que consta en la Memoria Justificativa, es decir, 6532,40 m2.

3ª) No se recoge superficie alguna de equipamientos cuando en el Plano de Ordenación y en la Memoria Justificativa se indica una superficie de equipamientos de 602,90 m2.

4ª) Se consigna una superficie de viales de 2970,19 m2, cuando en el Plano de Ordenación y en la Memoria Justificativa solamente se consignan 2282,66 m2 viarios.

5ª) Se establece en la ficha de la Unidad de Ejecución una superficie neta de 3022,10 m2 y un aprovechamiento medio de 0,504 m2/m2, cuando realmente tanto del Plano de Ordenación como de la Memoria Justificativa del Plan General se derivan una superficie neta y edificable de 3646,84 m2 y un aprovechamiento medio de 0,558 m2/m2.



Al mismo tiempo, se sustituye el sistema de actuación de compensación por el de cooperación y se fija el plazo de edificación en 8 años desde la entrada en vigor de esta modificación para la ejecución urbanística, modificando el plazo original establecido en 4 años.

Se aporta el cuadro que aparece en la memoria justificativa vigente y se aporta la ficha vigente y modificada. La parte gráfica sólo se muestra una vez ya que no se modifica.

SÉPTIMO. - Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

a) Sobre la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

Se aporta la ficha vigente y la modificada de la UE-1 así como la ficha NOTEPA.

b) Sobre su justificación y conveniencia:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera parcialmente conveniente y adecuada.

La justificación se fundamenta en un error existente entre la memoria justificativa y la ficha de la UE-1 en relación al nombre, a la superficie bruta de la unidad y a la superficie neta y superficie edificable máxima. También se observa una discrepancia en cuanto a la superficie destinada a equipamientos y viales. Por último, se aprovecha la presente modificación para cambiar el sistema de gestión por compensación a cooperación.

Si bien, en cuanto a la justificación del cambio de sistema de gestión no se realiza ninguna consideración por considerarse adecuada, se analizará la justificación en relación a los errores detectados en el siguiente apartado del presente informe.

c) Sobre el contenido de la modificación:

Respecto al cambio de sistema de gestión no se realiza ninguna consideración ya que conforme la legislación vigente, y tal y como se expone en la memoria, al haber transcurrido el plazo de desarrollo establecido para la UE-1 en su ficha, dicho sistema podrá ser sustituido de oficio o a instancia de parte.



Por otro lado, en cuanto al error material en referencia al nombre de la unidad, no se realiza ninguna consideración y se considera oportuno su corrección para evitar interpretaciones erróneas, si bien, tanto en la memoria justificativa como en la parte gráfica de la ficha, así como en los títulos del CAPITULO 6 del TITULO 5 de las normas urbanísticas donde se hace referencia a las unidades de ejecución, el nombre es correcto.

Sin embargo, para analizar la discrepancia que se ha detectado entre los números de la unidad de ejecución de la memoria justificativa y la ficha contenida en las normas urbanísticas se debe advertir que, salvo mejor criterio fundamentado en derecho, si existe discrepancia entre la parte gráfica y la parte escrita en un PGOU, tiene mayor preponderancia la documentación escrita, y en caso de existir discrepancias entre los diferentes documentos escritos que lo componen, como en este caso entre la memoria justificativa y las normas urbanísticas, tienen mayor relevancia las normas urbanísticas ya que es el documento que se ha publicado en el correspondiente boletín oficial, en este caso, en el BOPZ nº 257 de fecha 8 de noviembre de 2012. Es por ello que deberían tomarse los datos de la ficha de la unidad de ejecución como correcta ya que es la publicada junto a las normas urbanísticas.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, parece que existe una discrepancia en cuanto a superficies que no se cuantificaron bien en el momento de su establecimiento y la manera de comprobar dichas superficies es realizando una medición de la parte gráfica del plano que representa la UE-1 ya que la ordenación pormenorizada del ámbito no cambia o bien, realizar una medición in situ para comprobar realmente dichos valores. Esta medición es relevante ya que confirmará que efectivamente se trata de una corrección de error, o bien, de una modificación en la que serían exigibles los módulos de reservas de los planes parciales por generarse un aumento de edificabilidad.

La memoria no aporta una justificación numérica en cuanto a qué superficies son las reales, sino que asume que los datos correctos son los de la memoria justificativa, por lo que deberá completarse esta justificación. Es necesario un cálculo gráfico, con las cotas correspondientes, y numérico de la superficie bruta y la superficie neta residencial que se quieren modificar para confirmar que los datos reales son los establecidos en la memoria justificativa. Complementariamente, esta medición nos dará las superficies de equipamiento y viales.

Por último, se indica que tras el análisis de la documentación aportada y del PGOU, se ha detectado que existe una discrepancia en los datos numéricos y en el nombre de la UE-2 "Quiñones", igual que ocurre con la UE-1 entre la memoria y su ficha. Por ello, se recomienda al ayuntamiento que incluya en la presente modificación su correspondiente justificación gráfica y numérica para corregir los datos de la UE-2 al mismo



tiempo. De esta manera se reforzaría el argumento del error y se corregirían las discrepancias existentes en las dos unidades de ejecución.

d) En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por el artículo 86 del TRLUA:

Respecto al cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales, la memoria establece que no se produce aumento de edificabilidad e incluso en el punto 1.1 de la memoria informativa se indica que se rebaja la edificabilidad y el aprovechamiento medio para no establecer mayores zonas verdes de cesión que no son necesarias en dicho lugar.

Una vez justificado gráfica y numéricamente que los datos de la memoria justificativa son los correctos, no se producirá aumento de la edificabilidad porque se tratará de una discrepancia manifiesta entre los documentos escritos del PGOU, pero si de la medición se derivara un aumento de edificabilidad en la UE-1, serán exigibles los módulos de reserva de los planes parciales conforme el artículo 86 del TRLUA.

e) En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA:

La ficha NOTEPA presentada en relación a la nueva UE-1 se ha presentado sin rellenar, debiendo ser completada en los campos que correspondan.

Por último, se recomienda la eliminación en la ficha de la UE-1 la necesidad de formular un Estudio de Detalle como instrumento posterior de ordenación.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deben corregir los aspectos señalados, entre otros completando la justificación de manera gráfica y numérica de las superficies de la UE-1, y en su caso de la UE-2, para poder proceder a la aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Suspender la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alberite de San Juan.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. SÁDABA. MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2021/1.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones en relación a la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el expediente de modificación nº 4 de Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 1 de julio de 2022.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 19 de julio de 2022, ente se produjo la ampliación del plazo para la resolución del expediente (BOP núm. 168 de 25 de julio de 2022)

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº 4 del PGOU de Sádaba:

“PRIMERO.- Suspender la modificación nº 4 del PGOU de Sádaba, de conformidad con lo establecido en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba fue aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sádaba de 1 de abril de 2019, y ratificado posteriormente por acuerdo del pleno en 17 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. Dicha modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 87, de 16 de abril de 2019, así como en el diario “El Periódico de Aragón” de 17 de abril de 2019. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento de Sádaba obrante en el expediente, de fecha 18 de diciembre de 2020, no se presentaron alegaciones.



CUARTO.- La nueva documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha de mayo de 2022, titulada Texto Refundido Modificación Aislada nº 4 PGOU de Sádaba, consistiendo en memoria en formato digital y en formato editable y no editable.

QUINTO.- Entre la nueva documentación consta el nuevo informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil** de 15 de febrero de 2022, el cual se expresa en su conclusión del siguiente modo:

“Visto que la documentación presentada, consistente en la remisión de los informes anteriores, no aporta nueva documentación técnica de la modificación aislada nº 4 del PGOU de Sádaba, y de acuerdo a las competencias atribuidas a este servicio se entiende que no procede hacer un nuevo pronunciamiento, ratificándonos en lo ya expuesto en el último informe de análisis de riesgos de fecha 23 de noviembre de 2020.”

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente expediente viene constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente este cumplimiento de prescripciones, disponiendo para ello de dos meses, a tenor de lo



preceptuado en el artículo 15.2 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio.

Por otra parte, el artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como preceptúa el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

CUARTO.- El municipio de Sádaba cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística y aprobado en Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005.

Hasta la fecha se han tramitado tres modificaciones siendo la presente la nº 4. La modificación aislada de PGOU propuesta no guarda ningún tipo de relación con las tres modificaciones anteriores.

QUINTO.- La presente modificación nº 4 del PGOU se presentó con el **objeto**, según su memoria justificativa, de modificar la clasificación y calificación de dos parcelas de propiedad municipal incluidas en la UE-16, pasándolas de zona residencial manzana cerrada en suelo urbano no consolidado a sistema general de equipamiento en suelo urbano consolidado. Asimismo, incorporar una pequeña superficie (al sur de dichas parcelas) al viario público a obtener en la gestión de la Unidad de Ejecución. En ellas se construirá el comedor escolar, atendiendo a su ubicación junto al Colegio Público ya que, según se justifica, cuentan con todos los servicios de infraestructura urbana; y a una pequeña superficie en el interior de la UE, al sur de las parcelas municipales que, por sus características geométricas, no se podría edificar y se incorpora al viario público.



SEXTO.- Tras la suspensión por el Consejo de dicha modificación, se analizan y valoran en este momento las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en dicho Acuerdo de 17 de diciembre de 2021, cuyo contenido se reproduce en negrita:

“[...] Sin embargo, parece existir un riesgo de inundabilidad en el ámbito que no se representó en el PGOU y que ahora tampoco se está incorporando a la documentación presentada. Por ello, se entiende que los planos y la documentación escrita deberá hacer referencia e incluir las grafías necesarias para describir esta situación”.

La documentación aportada incluye tanto en la documentación escrita como en la gráfica la situación de las dos parcelas, es decir, representan la afección de inundabilidad de la lámina de T-500. Se muestra la lámina T-500 del SNCZI del visor SITEbro y la lámina T-500 según el estudio de inundabilidad realizado para la presente modificación. Asimismo, se incorpora el “Estudio de Inundabilidad en el Entorno de las Parcelas Objeto de la Modificación Aislada nº 4 del PGOU de Sádaba” firmado por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Federico Vicente Lozano.

Los reparos se consideran subsanados.

“Si bien los planos originales tienen un formato mayor al presentado en papel, éstos consiguen la finalidad perseguida. Se detecta que, entre los planos de ordenación, se aportan dos planos PO-01 y O.3a-M4 Ordenación Modificado, uno correcto y uno con las alineaciones equivocadas en relación al ámbito al sur calificado como vial, el cual en el plano equivocado se califica como residencial manzana cerrada. No se realiza ninguna consideración al respecto ya que se considera un error material. La Memoria aportada establece de manera unívoca que el objeto secundario de la modificación es incorporar al viario esa superficie y así se muestra en la imagen de la p.20 de la Memoria Justificativa”.

La documentación aportada únicamente se ha presentado en formato digital por lo que no se realiza ninguna consideración en cuanto al tamaño de los planos ya que no se presentan en formato papel.

Por su parte, se corrige la documentación gráfica por lo que se ha eliminado el error de las alineaciones detectado en la documentación anterior.

Los reparos se consideran subsanados.

“El informe de CHE es favorable recomendando ubicar la instalación en otra ubicación, mientras que el informe de Protección Civil, tras tres informes desfavorables, señala la posibilidad de continuar con el trámite de aprobación, sin ser propiamente un informe favorable, habida cuenta que el Ayuntamiento ha expresado la imposibilidad de una ubicación alternativa y que es justificado y necesario dicho emplazamiento, haciéndose



responsable el Ayuntamiento de los posibles riesgos y daños que pueda entrañar la ubicación. Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2020 del Ayuntamiento al Servicio de Seguridad y Protección civil, el Ayuntamiento justifica la ubicación escogida en base a: [...]

En cuanto al contenido de los informes sectoriales señalar que el informe de protección civil no es expresamente favorable y permite la continuación del expediente haciendo responsable al ayuntamiento de los posibles riesgos de inundación teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener otras parcelas, situación que no se considera adecuada.

Señalar que los escritos y las justificaciones detalladas en el escrito de fecha 30 de octubre de 2020 no se reproducen en la documentación técnica aportada.

En relación al punto anterior, en la Comisión informativa de asuntos municipales de fecha 5 de octubre de 2018, se pone de manifiesto que en “octubre de 2012 se produjo en Sádaba una gran riada que anegó el recinto escolar, así como los edificios anexos, destruyendo el edificio situado encima del antiguo lavadero, que, con una superficie aproximada de 480 m2, albergaba aulas y servicios del CRA de Sádaba”.

Por ello, se entiende que existe un riesgo real de inundación no pudiendo continuar con el expediente hasta que no se remita un informe favorable del órgano competente en la materia”.

La documentación aportada incorpora el escrito remitido por el Ayuntamiento al Servicio de Seguridad y Protección Civil en el que se justifica la imposibilidad de encontrar una ubicación alternativa al proyecto de ampliación del CRA de Sádaba.

A la vista del último informe presentado del Servicio de Protección Civil, de fecha 15 de febrero de 2022, el cual se ratifica en el informe anterior, si bien, no es un informe con carácter favorable expreso, se considera que se podrían dar por validadas las medidas incorporadas para mitigar el riesgo de inundación; por lo que, en relación a éstas, desde un punto de vista urbanístico, no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Por ello, se pueden considerar subsanados los reparos, pero se debe insistir, desde un punto de vista técnico, que, dadas las circunstancias que afectan a las parcelas objeto del cambio de categoría de suelo puestas en relieve por CHE, Protección Civil y la Comisión Informativa de Asuntos Municipales, sería más conveniente proponer otra ubicación para la ampliación del CRA de Sádaba.

[...] Señalar que en ningún momento de la documentación aportada se indica la afección de la lámina de inundabilidad de las parcelas objeto del cambio de clasificación y calificación. Por ello, se deberá completar la



documentación, tanto gráfica como escrita, en este sentido. Por otro lado, el estudio de inundabilidad establece una solución a la citada situación que no se incorpora a la memoria ni parece coincidir con la solución que se va a adoptar conforme el escrito de fecha 30 de octubre de 2020, detallado anteriormente. Se entiende que la documentación no aporta la información suficiente para valorar realmente el riesgo existente en el ámbito. Ni se describe la situación ni se incorpora la solución definitiva a implementar para minimizar los riesgos existentes”.

La documentación aportada, como se ha indicado anteriormente se complementa en relación a la descripción de la afección de la lámina de inundabilidad de las parcelas objeto del cambio de clasificación y calificación completando la memoria y los planos.

Por su parte, en cuanto a las soluciones a adoptar para mitigar los daños, la memoria específica que son dos:

- Elevar la altura de las edificaciones 90 cm sobre la rasante de la calle, mayor cota que la altura del agua asociada al periodo de retorno de 500 años que oscila entre 15 y 35 cm según el Estudio de Inundabilidad.
- Proyectar una vía peatonal pública de acceso/evacuación hacia la calle situada al norte del ámbito de la UE-16. El coste de la urbanización de este vial peatonal será asumido por el Ayuntamiento, de tal forma que no se incrementen las cargas de la UE-16, condición que se establece en la ficha modificada de la citada UE.

El referido escrito de fecha 30 de octubre de 2020 se remitió por parte del Ayuntamiento al Servicio de Seguridad y Protección Civil con objeto de justificar que no existe otra alternativa de ubicación. Dicho escrito se incorpora ahora a la memoria. El Servicio de Protección Civil, a la vista de la citada justificación señaló en su informe de fecha 23 de noviembre de 2020 que:

“este Servicio se reitera en que no se considera oportuno este emplazamiento de acuerdo con el riesgo de inundación existente, si bien, ante la imposibilidad expresada por el Ayuntamiento de Sádaba de ubicación alternativa del nuevo equipamiento educativo en otras parcelas que no sean las señaladas por el mismo y ante la documentación aportada por el Ayuntamiento en la que manifiesta entender justificado y necesario el emplazamiento en dichas parcelas, se hace responsable de los riesgos y daños que pueda entrañar la ubicación remitiéndonos al artículo 5 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón [...]. Dada la premisa anterior (responsabilidad municipal) y respetando las medidas indicadas por el Ayuntamiento orientadas a la adecuación del futuro edificio en relación al riesgo de inundación (cotas de planta baja, accesibilidad, plan de emergencia, etc.), desde este Servicio y en el ámbito de las competencias que otorga la citada Ley, se ve posible que continúen los trámites para aprobación de la modificación nº 4 del PGOU de Sádaba [...]”.



El nuevo informe de fecha 15 de febrero de 2022 se ratifica en lo señalado en el informe de fecha 23 de noviembre de 2020 sin realizar un nuevo pronunciamiento expreso. Como se ha señalado en un punto anterior del presente informe, las medidas adoptadas han sido validadas por el servicio de protección civil habida cuenta que en su último informe no establece ninguna prescripción adicional, si bien hay que señalar que no se trata de un informe con carácter favorable expreso y que se ratifica en que el emplazamiento no se considera oportuno.

Por todo ello, se entiende que las medidas indicadas en la memoria para mitigar el riesgo de inundación se encontrarían validadas por el órgano con competencias en la materia, por lo que no se realiza ninguna consideración desde el punto de vista urbanístico, más allá de señalar que se incorpora de manera correcta el aumento de superficie de viario y espacios libres en la ficha de la UE-16, reduciendo al mismo tiempo la superficie residencial, así como la superficie edificable. Por su parte en la ficha, como se ha comentado anteriormente, se incorpora la condición de que el Ayuntamiento asumirá el coste de urbanización del vial peatonal.

“[...] desde un punto de vista urbanístico, no parece justificado que la compra de dos parcelas, si bien fue a instancia del departamento de educación, sea condición suficiente en la que basar la imposibilidad de adquirir otras parcelas más idóneas o sin riesgo de inundabilidad. Desde un punto de vista urbanístico, no debería importar, en principio, la titularidad de las parcelas, sino su idoneidad para conseguir los objetivos pretendidos. Se detectan ámbitos o parcelas al norte de la unidad de ejecución 16 que no están afectadas por dicho riesgo, y que, bajo el principio de prudencia y en aras de garantizar la seguridad de los usuarios del edificio, parece que deberían ser las seleccionadas para ubicar el comedor planteado, en la línea de la recomendación del informe de la CHE. Asimismo, el no llegar a acuerdo con otros propietarios para la compra-venta de otras parcelas no es justificación suficiente ya que el municipio dispone de los mecanismos necesarios para ejecutar un sistema general conforme el propio TRLUA. [...] por último, no se recomienda argumentar en los horarios de uso la existencia de riesgos ya que el riesgo parece ser existente y las pérdidas materiales pueden suponer un gasto adicional al municipio. Por su parte, se debe valorar el coste económico de las medidas de mitigación del riesgo, siempre y cuando sea analizada y valorada positivamente por el órgano competente en la materia”.

Tal y como ya se ha indicado, el documento técnico incorpora el escrito que remitió el Ayuntamiento al Servicio de Seguridad y Protección Civil de fecha 30 de octubre de 2020 en el que se justifica la imposibilidad de otra ubicación, dada la afección de inundabilidad existente en el ámbito y la condición del artículo 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en el que se indica que excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir el establecimiento de ciertos usos, siempre que se cumpla lo establecido en el propio reglamento y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por



inundaciones. Dicha situación ya ha sido analizada en el presente acuerdo, por lo que no se realizan más consideraciones al respecto.

SÉPTIMO.- Como conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se pueden dar por cumplidas las prescripciones señaladas en el Acuerdo del 17 de diciembre de 2021 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, no observándose inconvenientes para la aprobación de la Modificación planteada cuyo objeto urbanístico es cambiar la categoría de suelo de dos parcelas de la UE-16 para considerarlas suelo urbano consolidado sistema general.

Sin embargo, dadas las afecciones del ámbito, y los informes sectoriales incluidos en el expediente, desde un punto de vista técnico, se debe insistir en que se habría resultado más conveniente haber buscado una localización alternativa.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. ILLUECA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/113.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones en relación a la modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el expediente de modificación nº 6 de Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 10 de agosto de 2022.



SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº 6 del PGOU de Illueca:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, en lo que respecta al objeto nº 6.5 Unidad de Ejecución 7 “Gotor”, de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Suspender la modificación puntual nº 6 del PGOU de Illueca, en lo que respecta al objeto nº 6.2 Sector 5 “San Babil” y objeto nº 6.4 Sector 1 “Arrabal”, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

TERCERO.- Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 6 del PGOU de Illueca, en lo que respecta al objeto nº 6.1 “Río Aranda, Sistema General Parque y Sistema General Verde-Escolar-Deportivo”, objeto 6.3 Sector 7 “Brea” y objeto 6.6 Generación de nuevas unidades de ejecución: UE-15 y UE-16, ni la creación de la UE-10.B, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca.

QUINTO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, fue aprobada inicialmente, por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 2018, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 12, de 16 de enero de 2019. El anuncio de aprobación inicial fue publicado además en el periódico “Heraldo de Aragón” con fecha 18 de enero de 2019 y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Durante dicho período de información pública se presentaron tres alegaciones, las cuales fueron objeto de estimación en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2019.

CUARTO. - La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha de abril de 2022, titulada MODIFICACIÓN PUNTUAL 6.1 CUMPLIMIENTO PARCIAL PRESCRIPCIONES ACUERDO CPUZ PGOU DE ILLUECA, redactada por la arquitecta Doña Miriam Valdivieso Fraile, y el Letrado Técnico Urbanista D. José Ignacio Sainz Sordo, de DEURZA, consistiendo en:

- Memoria.
- Planos de Ordenación.



Se entrega CD con la documentación digital, en formato editable y no editable.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Sin embargo, al tratarse de un cumplimiento de prescripciones, el plazo para su resolución se reduce a dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, nº 129/2014, de 29 de julio.

Por otra parte, el artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir



determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

TERCERO.- El municipio de Illueca cuenta como planeamiento vigente con un PGOU, el cual fue aprobado definitivamente. La publicación de sus normas, una vez la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza dio por subsanados los reparos, se produjo en el BOPZ nº 204 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Hasta la fecha se han tramitado 5 modificaciones puntuales, siendo la presente modificación la número seis, la cual no guarda relación con las anteriores.

CUARTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 22 de enero de 2021, con relación al objeto nº 6.2 Sector 5 “San Babil” y objeto nº 6.4 Sector 1 “Arrabal”, que fueron objeto de suspensión, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

Fundamento de derecho SÉPTIMO:

[...]

3) Sobre el contenido de la modificación:

3. 2 En relación al objeto MP- 6.2.- Sector 5 “San Babil” [...] se justifica su desclasificación en la existencia de un cauce de escorrentía natural que hace que la zona se considere de difícil urbanización, por lo que se propone la desclasificación de todo el ámbito como SNUG. Conforme el visor SitEbro, se constata la existencia de un barranco que atraviesa el ámbito, por lo que puede considerarse justificada la inviabilidad de la urbanización del sector. Sin embargo, se deberá corregir la clasificación del propio cauce del barranco incluyéndolo dentro del SNUE EN-1 por su condición de dominio público hidráulico, no pudiendo ser clasificado como SNUG. Este aspecto se deberá corregir en la documentación técnica”.



La documentación aportada clasifica todo el ámbito del antiguo Sector 5 "San Babil" como SNUE EN-1 "Zona del cauce del río Aranda justificando en la memoria que *"se clasifica como tal aquellos espacios protegidos en relación con el dominio público hidráulico. Se corresponden con las superficies del cauce medido en sus líneas de crecida ordinaria con periodo de retorno de 10 años. A estas márgenes de cauce se incorporan las zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, en una banda de cinco metros de anchura en ambos lados del río"*.

Conforme lo establecido en el Acuerdo del CPUZ, se debía corregir la clasificación únicamente del cauce del barranco en su paso por el antiguo Sector 5 por su condición de dominio público hidráulico. Por ello, y salvo mayor justificación fundada en derecho, no se considerará SNUE el resto del ámbito, por lo que no se considera válida la justificación aportada, conforme el TRLUA. No se aporta la justificación gráfica ni escrita de "la superficie del cauce medido en sus líneas de crecida ordinaria con periodo de retorno de 10 años". Las zonas de servidumbre de los cauces no se consideran SNUE. Por ello, salvo mayor justificación de que el cauce tiene otro ancho o trazado, se deberán corregir los planos correspondientes representando únicamente el cauce del barranco (representado como una línea gruesa que coincida con el visor SitEbro) como SNUE y el resto del ámbito como SNUG.

El reparo no se considera subsanado.

3.3 En relación al objeto MP-6.4.- Sector 1 "Arrabal", [...] se propone una reclasificación de parte del sector a SNUE EN-1 y la alteración de su calificación (pasa de uso residencial a industrial). [...] Parece que existe una incoherencia en cuanto a la nueva delimitación del sector. Tal y como establece la memoria, el sector se encuentra afectado por el dominio público hidráulico del cauce, por lo que se desprende la necesidad de llevar a cabo una reclasificación de los suelos afectos a los tramos de riesgo y peligrosidad del río Aranda clasificándolos como suelo no urbanizable. Sin embargo, en la documentación gráfica, [...], no se produce ningún cambio en el perímetro del sector y se limitan a señalar los terrenos afectados por la zona inundable del río Aranda. Pero, en la ficha nueva del sector aparece una nueva delimitación que excluye de la misma la denominada "zona inundable" estableciendo una superficie bruta de 40.795,24 m². En la Memoria se establece en diversos cuadros que la superficie del sector, tanto vigente como modificado, es de 46.146 m². A la vista de la información obtenida a través del visor SitEbro, la denominada "zona inundable" parece corresponderse con el flujo preferente del río Aranda.

Es por ello que, desde un punto de vista urbanístico, se considera adecuada la exclusión de los terrenos afectados por el flujo preferente tal y como se plantea en la ficha del sector y, en consonancia, con la justificación aportada en la memoria, clasificando ese ámbito como suelo no urbanizable especial en la categoría correspondiente. Por tanto, los planos deberán corregirse en este sentido, y, además, como se ha indicado anteriormente, se deberá representar en los planos de ordenación, la línea que representa la lámina de inundabilidad correspondiente a la T-500 conforme el SitEbro. Por su parte, se puede entender justificado el cambio de uso característico del sector ya que se pretende agrupar en esa ubicación usos industriales. Sin



embargo, deberá clarificarse la asignación a este sector del 18,27% del sistema general “Verde-Escolar-Deportivo”, el cual se pretende eliminar.

La documentación aportada corrige la discrepancia en cuanto al perímetro propuesto para el nuevo sector “Arrabal” ya que su representación coincide tanto en planos como en la memoria. Se establece una superficie del sector de 41.887,45 m², la cual no coincide con la aportada en la documentación anterior. Tampoco coincide la superficie edificable lucrativa máxima que pasa de 18.000 m² a 16.340 m². Si bien, se puede entender que es consecuencia de una medición más afinada y de un nuevo cálculo al reducirse la superficie bruta del sector, estos cambios se deberían haber justificado. Como se ha señalado anteriormente, los planos deberán ser completados diferenciando el régimen de los terrenos afectados por flujo preferente y por zona inundable T-500.

Se debería aportar la parte gráfica de la ficha, como se realiza en la documentación anterior, en la que se represente la línea T-500 (terrenos inundables) para mostrar los terrenos del sector que resultan afectados por la citada afección.

Por su parte, se está modificando el apartado de sistemas generales asignados, en concreto, la ficha vigente señala que: *“En este sector se integrará, con cargo a su exceso sobre el aprovechamiento medio, el 18,27% del sistema general nº 1 (Área de equipamiento verde-escolar-deportivo)”*.

En la ficha propuesta se indica: *“En este sector se integrará, con cargo a su exceso sobre el aprovechamiento medio, el 3,801% del sistema general nº 1 (Área de equipamiento verde-escolar-deportivo)”*.

En la documentación anterior se señalaba que *“En este sector se integrará, con cargo a su exceso sobre el aprovechamiento medio, el 3,21% del sistema general nº 4 (Tanatorio)”*.

Nuevamente parece un recalcular al reducir tanto la superficie bruta como la superficie lucrativa, sin embargo, deberían estar justificados todos estos cambios de tal modo que no se estén incluyendo nuevas cargas a los propietarios del sector.

Los reparos no se consideran subsanados.

3.6 En relación al apartado 7 “Objetos vinculados: Modificaciones necesarias derivadas de la propuesta planteada”, no se entra a valorar las diferentes modificaciones numéricas que se realizan en los diferentes cuadros del PGOU debido a la entidad de los reparos mencionados anteriormente en cuanto a sistemas generales, sectores de suelo urbanizable delimitado y ámbitos de suelo urbano no consolidado, los cuales impiden, tal y como se plantean, las desclasificaciones propuestas, así como la creación de las unidades de ejecución.



Si bien se aportan los nuevos cuadros de la memoria que resultan alterados por la presente modificación, se detectan diversos errores que deberán ser corregidos. Por ejemplo, se hace referencia a que el sector "Arrabal" es residencial, o en el cuadro de coeficientes de uso y tipología se sigue manteniendo 100% uso residencial al citado sector.

Conforme los cuadros aportados, por ejemplo, el Cuadro 2: Asignación de exceso sobre el aprovechamiento medio, por sectores, parece que se están reasignado los sistemas generales a los sectores con carácter general. Si lo único que cambia es la superficie y aprovechamiento del sector 1 "Arrabal" el cual tiene asignado parte del sistema general nº 1 (área de equipamiento verde-escolar-deportivo) y se elimina el sector 5 "San Babil", el cual únicamente tenía asignado el 41,38% del sistema general nº 2 (vial de acceso a El Arenal), se deberá justificar adecuadamente todos los cambios operados en la presente modificación y aportar, en su caso, las fichas de los correspondientes sectores en lo que se modifiquen los porcentajes y sistemas generales asignados para evitar discrepancias entre las fichas y los cuadros aportados. En todo caso, los porcentajes de los cuadros y la ficha del sector 1, afectado por la presente modificación, deberían coincidir para evitar errores de interpretación o discrepancias.

Se deberán corregir y justificar los errores y modificaciones detectados para dar por subsanados los reparos.

3.7 En relación a las alegaciones [...] dos alegaciones solicitan un cambio de clasificación de suelo urbano consolidado a suelo no urbanizable genérico. Se trata de dos parcelas ubicadas al sur del núcleo y colindantes al sector 3 que se pretende desclasificar. Se justifica la alegación en que no existe demanda de suelo urbanizado, las parcelas no cuentan con los servicios urbanísticos necesarios para ser consideradas urbanas, no hay necesidad de que estén clasificadas como urbanas y que nunca ha existido conformidad del propietario para su clasificación, presentando alegaciones en la fase de redacción y aprobación del propio PGOU. Se estima la alegación y, por tanto, ambas parcelas se consideran suelo no urbanizable genérico. Si bien, la estimación de la alegación se entiende justificada en que parece que su clasificación como suelo urbano fue errónea al no contar con los requisitos mínimos exigidos legalmente, las parcelas están ubicadas fuera del ámbito propio de la presente modificación, por lo que su desclasificación deberá ser tramitada como una modificación de PGOU separada.

Se constata que la documentación aportada no altera la clasificación de las dos parcelas referidas lo que se considera adecuado, sin perjuicio de que se pueda tramitar la correspondiente modificación que persiga la finalidad señalada en las alegaciones. El reparo se considera subsanado.

4) Sobre el cumplimiento de los informes sectoriales.

En relación al informe de protección civil, y en la línea de lo establecido en el presente informe, deberá incorporarse a las normas urbanísticas la regulación en cuanto a limitaciones y características constructivas que



se desprenden del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En relación a la Resolución del INAGA, se aporta como Anexo el “Cumplimiento de las Medidas Ambientales” en el cual se establece que se añadirá una referencia al decreto de protección del águila azor-perdicera en las normas urbanísticas en su artículo 4.2.2. La modificación del articulado debería figurar en el cuerpo de la memoria de la modificación y no como un anexo, incluyendo la redacción completa del artículo, tanto en su versión vigente como modificada.

La documentación aportada no incluye la redacción del artículo 4.2.2 en el cuerpo de la modificación tal y como se indicó en el acuerdo que debía hacerse, en su versión vigente y modificada. Las referencias a esta alteración del articulado se han eliminado del contenido de la memoria, lo que no se considera correcto. Asimismo, tampoco se incluye, como se ha señalado anteriormente en el presente informe, la incorporación a las normas urbanísticas del régimen de los terrenos afectados por el flujo preferente y la lámina de inundabilidad T-500 conforme el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por todo ello, se reitera la necesidad de que en el apartado “Objetos Vinculados: Modificaciones necesarias derivadas de la propuesta planteada”, se incluya la alteración de los artículos de las normas urbanísticas que se consideren oportunas.

El reparo no se considera subsanado.

Fundamento de derecho OCTAVO.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en relación a la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Illueca, no resulta posible la aprobación de las desclasificaciones de la totalidad de los sectores 3 “Río Aranda” y 7 “Brea” (apartados 6.1 y 6.3) ni la eliminación de los sistemas generales “parque” y “verde-escolar-deportivo”, por la alteración relevante de la ordenación estructural que se propone en cuanto al modelo de evolución y ocupación del territorio y sistemas generales, que, conforme el artículo 84 del TRLUA podría implicar una revisión del PGOU. Como consecuencia de lo anterior, no resulta posible la creación de las UE 15, 16 y 10B. Por otro lado, la desclasificación de las dos parcelas objeto de las alegaciones 1 y 2, si bien, se entiende razonable, deberá ser tramitada como una modificación independiente a ésta ya que se ubican fuera de los límites de la presente modificación.

No se entran a valorar los apartados 6.1, 6.3 ni la creación de las UE-15, UE-16 y UE-10.B ya que fueron objetos denegados en el Acuerdo del CPUZ de fecha 22 de enero de 2021. Tampoco se analiza la desclasificación planteada de dos parcelas de suelo urbano a suelo no urbanizable proveniente de las dos alegaciones ya que se estableció que tal objeto debía ser tramitado independientemente a la presente modificación. Se constata que en los planos la clasificación de estas áreas nuevamente aportados no se ha visto alterada, lo que se considera adecuado.



En cuanto a los restantes apartados de la modificación:

-La desclasificación del sector 5 "San Babil" (objeto 6.2) se puede tratar por separado a las desclasificaciones mencionadas en el párrafo anterior ya que se considera justificada y no afecta a los sistemas generales indicados, si bien, deberá clasificarse el barranco existente como SNUE, en la categoría que incluya los cauces, corrigiendo los planos de ordenación que correspondan. Asimismo, se debería presentar la conformidad de los titulares afectados.

-En relación al Sector 1 "Arrabal" (objeto 6.4), se entiende justificado el cambio de calificación a industrial, pero se debe corregir la nueva delimitación del sector excluyendo del mismo la zona de flujo preferente del río Aranda, en el sentido de la ficha y la justificación establecida en la memoria. Asimismo, se deberá clarificar la asignación del 18,27% del sistema general "Verde-Escolar-Deportivo".

En relación al sector 5 "San Babil" (apartado 6.2) no se ha detectado en la documentación aportada la voluntad o conformidad de los titulares afectados, contenido que se solicitó en el Acuerdo al tratarse de una desclasificación del suelo urbanizable delimitado. Sin embargo, dadas las características del propio emplazamiento del sector habida cuenta que resulta atravesado en toda su longitud por un cauce que en todo caso debió ser clasificado como SNUE, no se realiza ninguna consideración al respecto.

En cuanto a corregir los planos de ordenación, la documentación aportada no diferencia las distintas afecciones señaladas en el Acuerdo en relación a los cauces públicos. Ya que, en origen, la justificación de la desclasificación de varios sectores se basaba precisamente en las afecciones ligadas al río Aranda y comprobando que la información de tales afecciones parece estar estudiada y representada en el visor SitEbro, desde el CPUZ se consideró que es necesario actualizar el PGOU de Illueca de tal modo que se complemente con toda la información actualizada. Es por ello que los planos de ordenación se deberán modificar incorporando estas afecciones y clasificando, por un lado, como SNUE Cauces únicamente los cauces existentes en el municipio, y, por otro lado, como SNUE por riesgos naturales, los terrenos afectados por flujo preferente. Asimismo, los planos deberán representar la línea de la lámina T-500 correspondiente a los terrenos inundables como afección, sin incluirlos en SNUE. Por su parte, como ya se indicó en el Acuerdo, esto conllevaría la creación en las normas urbanísticas la categoría de SNUE por riesgos de inundación y su regulación, o una remisión al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo, en la regulación general del SNU debería incluirse una definición y remisión al Reglamento en relación a los terrenos inundables (afección de la T-500).

El resto de cuestiones relativas a los objetos 6.2 y 64 ya han sido objeto de análisis.

El reparo no se considera subsanado.



QUINTO.- Como otras consideraciones a realizar, se detectan diversos planos que se presentaron en la documentación anterior y que ahora no se aportan en formato impreso, pero si se incluyen en formato digital. Se deberían incluir para completar la documentación en formato papel:

- PO 2.1.0 "Clasificación del suelo. Término Municipal".
- PO 2.3.0 "Calificación, Alineaciones y Rasantes".

El siguiente plano, que se incluyó en la documentación anterior, no consta en la última documentación debiéndose incluir ya que resulta alterado por la modificación.

- PO 2.4.1 "Secciones del suelo. Urbanizable delimitado".

El plano PO 2.2.3 "Clasificación del suelo. Red Viaria" se aporta, pero no se ve alterado por la modificación.

El resto de planos que se aportaron en la documentación anterior en relación a las redes de abastecimiento y saneamiento no se aportan, pero no son necesarios para el objeto de esta modificación, por lo que no deben incluirse nuevamente.

Por último, dada la entidad de la modificación original, no se advirtió de una alteración en la clasificación que se detectó en la documentación gráfica, salvo error, sin ningún tipo de justificación, entendiéndose que podría tratarse de un error material. Visto que tal alteración se mantiene en los últimos planos aportados, se advierte que se detecta en diversos planos el cambio de clasificación de una superficie de suelo urbano a suelo no urbanizable genérico ubicada al noroeste de la antigua UE-7. Se detecta en diversos planos de clasificación y, sobre todo, en el plano de ordenación PO 2.3.4 "Calificación, Alineaciones y Rasantes". Este cambio elimina una zona industrial, y una zona verde y equipamiento, los cuales no tienen salida a vial. Si bien se debería aportar una nueva ordenación ya que, tanto la zona verde como el equipamiento, deben tener salida a vial público directo, o bien se puede plantear su eliminación como está ocurriendo en los planos aportados, dicho objeto debe ser tratado en un expediente independiente a la presente modificación y ser debidamente justificado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**



PRIMERO.- Mantener la suspensión de la modificación puntual nº 6 del PGOU de Illueca, , en lo que respecta al objeto nº 6.2 Sector 5 “San Babil” y objeto nº 6.4 Sector 1 “Arrabal”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. QUINTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/129.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones en relación a la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Quinto, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el expediente de modificación nº 13 de Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 1 de abril de 2022. Tras la devolución del expediente a efectos de su subsanación, el mismo quedó completado mediante oficio del Ayuntamiento de fecha de entrada en el Registro del Consejo de fecha 28 de julio de 2022.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación puntual nº 13 del PGOU de Quinto:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 1 relativo a “reclasificar una superficie de 54.355 m2 de suelo no urbanizable genérico seco como suelo urbano consolidado”, de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Suspender la modificación puntual nº 13 del PGOU de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 2 relativo a “desclasificación de una superficie de 5248 m2 de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) a suelo no urbanizable” y al objeto nº 4 relativo a “clasificación como suelo urbanizable delimitado una superficie de 12.670,84 m2, actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico seco”, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.



TERCERO.- Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 13 del PGOU de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 3 “cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

QUINTO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 1 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 238, de 15 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020. Debido a un error material, por el que se omitió uno de los objetos de la modificación 13 del PGOU, fue objeto de ampliación mediante nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 245, de 23 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 21 de octubre de 2020. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 14 de mayo de 2021, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 13 de agosto de 2020, el INAGA emitió resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 13 del PGOU de Quinto.

Por último, mediante Resolución del Gobierno de Aragón de 16 de septiembre de 2020, por la que se “*declara como inversión de interés autonómico el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de la planta ubicada en el municipio de Quinto (Zaragoza) para la transformación del mineral de yeso en placas de yeso laminado (PYL), promovida por la mercantil Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.*”

CUARTO.- La nueva documentación técnica objeto de análisis fechada febrero de 2022, redactada por la arquitecta Doña Carmen Pemán Gavín y los abogados D. Ignacio Pemán Gavín y D. José Luis de Miguel Aubán, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Ficha NOTEPA.



- Planos en formato digital.

La documentación digital incluye en formato editable y no editable. .

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente expediente viene constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Sin embargo, al tratarse de un cumplimiento de prescripciones, el plazo para su resolución se reduce a dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, nº 129/2014, de 29 de julio.

Por otra parte, el artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo



Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

CUARTO.- El municipio de Quinto tiene como figura de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Desde su entrada en vigor se han aprobado definitivamente varias modificaciones puntuales, debiendo mencionarse como antecedente directo, la modificación nº 12 del PGOU, cuya aprobación definitiva fue en fecha 22 de junio de 2017, lo que supuso la desclasificación de parte del sector SUR-IL-34 (UE-4 y UE-5) y de la totalidad del sector SUR-IL-33 de suelo urbanizable delimitado.

QUINTO.- La presente modificación nº 13 del PGOU se presentó, según su memoria justificativa constaba de cuatro **objetos**:

Objeto nº1.- Reclasificar una superficie de 54.355 m2 de suelo no urbanizable genérico seco como suelo urbano consolidado con la calificación de industrial.

Objeto nº 2.- Desclasificar una superficie de 5248 m2 de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido con la calificación de zonas verdes y viario) a suelo no urbanizable especial protección de regadío.

Objeto nº 3.- Cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial.



Objeto nº 4.- Clasificación como suelo urbanizable delimitado una superficie de 12.670,84 m², actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico de secoano.

SEXTO.- Tras la suspensión por el Consejo de dicha modificación, se analizan y valoran en este momento las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en dicho Acuerdo de 23 de julio de 2021, con relación a aquellas determinaciones que fueron objeto de suspensión, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

1) Sobre la definición del nuevo contenido del PGOU y su grado de precisión similar al modificado:

Se detecta un error material en la p.28 de la memoria en el que se hace referencia a una desclasificación de 6873 m² de suelo urbanizable a no urbanizable genérico cuando la superficie que teóricamente se desclasifica es de 5248 m², siendo los 6873 m² la superficie de la parcela dentro del plan parcial que cambia de calificación. El plano vigente debe ser el modificado tras la aprobación definitiva de la modificación nº 14 del PGOU, que data de junio de 2021.

La documentación aportada corrige el error detectado y aporta como plano vigente de clasificación del término municipal el plano de ordenación solicitado por el Acuerdo, por lo que el reparo se considera subsanado.

2) Sobre el contenido y la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:

En relación al primer objeto [...] si bien se entiende que el cambio de clasificación es instado por los propietarios de las parcelas para la ampliación de su actividad, se debería garantizar que las parcelas se agrupan formando una única parcela registral. De este modo, se garantiza el objeto pretendido, teniendo todo el ámbito los servicios urbanísticos necesarios para considerarse como suelo urbano consolidado.

La memoria aportada incluye un nuevo párrafo que indica que: "*Ambas parcelas, 50224B002031030000AU y 50224B002001230000AE, una vez aprobada la Modificación deberán ser objeto de agrupación con la parcela 7508203YL0970N0001ST donde se ubica la factoría, garantizando así el objeto pretendido de crear un ámbito único con los servicios urbanísticos necesarios para considerarse como suelo urbano consolidado*".

El reparo se considera subsanado.

En cuanto al objeto 2, [...] no se entiende justificado que se esté desclasificando la parte correspondiente al vial que conforme los planos aportados aparentemente se corresponde con el "nudo de acceso previsto". Si bien, de acuerdo con la ortofoto el nudo parece estar ejecutado, la desclasificación debería ceñirse únicamente a la superficie de la parcela 1-31 (siempre que carezca de los requisitos del suelo urbano,



circunstancia que se debe justificar en la memoria). En todo caso, el nudo de acceso y el vial de desaceleración junto a la citada parcela parece que deberían mantenerse dentro del sector por resultar precisamente el acceso de éste.

La memoria aportada incorpora un párrafo en el apartado II.1 Objetivos de la modificación que indica que: *“Finalmente, por lo que se refiere al vial de desaceleración y al nudo de acceso al Sector, dado que se encuentra totalmente urbanizado y recibido, se aprovecha la presente modificación para coordinar su realidad física con la del planeamiento, quedando excluida del sector esta superficie de 2.291 m², por no haber en estos momentos que el planeamiento fije la obligación de ejecutar unas obras que ya se encuentran realizadas en su totalidad, conforme a la previsión original y resultan plenamente funcionales”.* Asimismo, se adjunta el acta de recepción de las obras correspondientes al proyecto de nudo de acceso a P.I. de Quinto 1ª Fase de fecha 4 de octubre de 2004. Por tanto, se entiende que la superficie de 2291 m² indicada ya no formarían parte del suelo urbanizable delimitado perteneciente al sector IL-34.

Si bien, al tratarse de un terreno que forma parte de un sector urbanizable delimitado, su fin último debería ser convertirse en suelo urbano consolidado, al tratarse únicamente del acceso rodado al sector, se puede considerar como admisible su carácter de suelo no urbanizable genérico, tal y como se está planteando en los planos de ordenación. Se indica, no obstante, que el haber ejecutado dicho acceso con anterioridad al desarrollo del polígono no implica que deba ser excluido del mismo.

No se realizan más consideraciones al respecto y el reparo se considera subsanado.

[...] Por último, con relación al objeto 2 se señala en la memoria aportada que la clasificación asignada para el ámbito es suelo no urbanizable genérico mientras que en el plano de ordenación PO-1 “Término Municipal. Clasificación del Suelo” se incorpora a la clasificación de SNUE EP.1 Suelo no urbanizable especial protección del ecosistema patrimonio cultural protección de regadío. Deberá mantenerse la coherencia entre toda la documentación escrita y gráfica, clasificando el ámbito como suelo no urbanizable genérico seco que es la clasificación otorgada a los terrenos colindantes, en el mismo lado de la carretera, no pudiendo clasificar nuevo suelo no urbanizable especial que no se ajuste a la definición del TRLU.

Se constata que el plano PO-1 “Término Municipal. Clasificación del Suelo” se ha corregido en la línea de lo establecido en el Acuerdo, clasificando el área como suelo no urbanizable genérico seco. Se detecta un error material en el plano aportado como vigente PO-1 ya que el ámbito aparece clasificado como SNUE EP.1 cuando debería clasificarse como urbanizable delimitado (parcela 1-31 y viales de acceso). Se considera un error material menor.



El reparo se considera subsanado.

En cuanto al objeto 4, consiste en la clasificación como suelo urbanizable delimitado Sector SURD-IL-34 una superficie de 12.670,84m2 actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico seco. [...] Esta clasificación hace que el sector pase de 385.666 m2 a 390.797 m2. Este dato no se cuantifica en el documento de la modificación 13, sino que se obtiene de la documentación perteneciente a la modificación del plan parcial nº 2 del sector SURD-IL-34 que se tramita conjuntamente con la modificación del PGOU. Atendiendo a este dato, si en origen el sector tiene una superficie de 385.666 m2, se desclasifican 5248 m2 y se clasifican como urbanizable delimitado 12.670,84, el resultado total debería ser de una superficie de 393.088,84 m2. Por tanto, se produce una discrepancia de superficies ya que no se ha tenido en cuenta ni se ha cuantificado la superficie destinada a viario (nudo de acceso previsto) que se desclasifica, la cual ha sido analizada en el presente informe en el apartado relacionado con el objeto 2. En la documentación de la modificación nº 2 del plan parcial se detecta que se produce una disminución en la superficie de viales pasando de 23.308 m2 a 21.017 m2, es decir, se disminuyen en 2291 m2, que es precisamente la diferencia entre 393.088,84 m2 y 390.797 m2. Se deberá cuantificar y clarificar las superficies que se desclasifican y las totales del sector en la propia modificación nº 13 del PGOU para que no se produzcan errores de interpretación y exista coherencia entre las documentaciones de las diversas modificaciones que afectan al sector”.

Se constata que la documentación aportada no realiza una cuantificación expresa ni un comparativo del sector urbanizable delimitado IL-34 en cuanto a superficies entre la documentación vigente y modificada. Sin embargo, de la lectura de la memoria quedan claras las áreas, tanto en ubicación como en superficie, que son alteradas en la presente modificación. Al mismo tiempo, como se ha indicado anteriormente, se cuantifica en 2291 m2 la superficie que se extrae del sector y que pertenece a los viales acceso del mismo.

No se realiza ninguna consideración más al respecto. El reparo se considera subsanado.

“Asimismo, hay que tener en cuenta que esta modificación trata sobre la nueva delimitación del sector ya que el PGOU lo incluye como planeamiento recogido. Dicha nueva delimitación debe permitir incorporar la totalidad de las superficies mínimas exigibles legalmente. Esta consideración se realiza ya que los 12.670,84 m2 incluye las superficies destinadas a zonas verdes, pero no incluye la superficie destinada a aparcamientos (que se produciría al calcular las reservas del artículo 54 en relación al aumento de edificabilidad tras el cambio de calificación de la parcela 1-34, objeto 3 de la presente modificación y objeto principal de la modificación nº 2 del plan parcial del sector SURD-IL-34), por lo que dicha superficie se deberá prever en la modificación nº 2 del plan parcial que se tramita paralelamente a la presente modificación y ser cuantificada en ésta para reclasificar la superficie que corresponda”.

La documentación incorpora un informe técnico de valoración de la compensación en metálico del aumento de superficie destinada a aparcamientos derivado de la modificación nº 13 del PGOU de Quinto, así como un convenio urbanístico anejo al planeamiento entre el Ayuntamiento y la mercantil propietaria de los terrenos afectados por la presente modificación y cuyo objeto es compensar en metálico la cesión de la superficie



destinada a aparcamientos que se produce al calcular las reservas del artículo 54 del TRLUA en relación al aumento de edificabilidad tras la modificación ya que no es posible su materialización física.

Las partes suscribientes del convenio aceptan el resultado de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales que se adjunta como anexo y que refleja una valoración total de 12.300€.

No se realiza ninguna consideración más al respecto, desde un punto de vista técnico, y se considera subsanado el reparo.

SÉPTIMO.- Como conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se pueden dar por cumplidas las prescripciones señaladas en el Acuerdo del 23 de julio de 2021 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, no observándose inconvenientes para la aprobación definitiva de la Modificación planteada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente, la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 1, al objeto nº 2 y al objeto nº 4, de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. FRESCANO.- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/156.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones en relación a la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Fréscano, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el expediente de Delimitación de Suelo Urbano, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 20 de diciembre de 2019. Tras la devolución del expediente para la subsanación de la documentación a presentar, ésta se completa mediante oficio de fecha de entrada 15 de julio y 2 de septiembre de 2022.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 26 de julio de 2022, ente se produjo la ampliación del plazo para la resolución del expediente (BOP núm. 176 de 2 de agosto de 2022)

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 19 de enero de 2017 adoptó el siguiente acuerdo respecto a

“PRIMERO.- Suspender la Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fréscano.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2015 fue acordada en Pleno extraordinario la **aprobación inicial** de la documentación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para el Ayuntamiento de Fréscano, sometiéndose a información pública durante el plazo de dos meses, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, anuncio en el Periódico de Aragón, con fecha 31 de marzo de 2015, así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65 de fecha 21 de marzo de 2015. En este plazo no se presentaron alegaciones.

La **aprobación provisional** fue acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento el 23 de julio de 2015. El 29 de septiembre de 2015 se procede a la devolución del expediente remitido al Consejo provincial de Urbanismo de Zaragoza por defectos procedimentales y documentales detectados.

Con fecha 1 de octubre de 2016 el Pleno acuerda la **aprobación provisional** de la Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano remitiendo la nueva documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su aprobación definitiva.

El **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza** en sesión celebrada el 19 de enero de 2017 tomó el Acuerdo de suspender la Delimitación de Suelo Urbano, de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en el propio texto.



Con fecha 30 de octubre de 2019 y 6 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Fréscano adopta sendos acuerdos de **aprobación provisional** en los que subsana las deficiencias advertidas por el CPUZ.

CUARTO.- La nueva documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha julio de 2022, titulada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano, redactada por el Arquitecto D. Fernando Millán Grau, consistiendo documentación digital incluyendo:

- Memoria
- Ordenanzas
- Planos Información
- Planos de Ordenación

La nueva documentación digital incorpora la documentación gráfica y escrita en formato editable y no editable.

QUINTO.- Entre la nueva documentación consta el nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 21 de abril de 2021, en el cual se recoge:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente el "Estudio de Inundabilidad del río Huecha en el T.M. de Fréscano (Zaragoza)", de fecha junio de 2020, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Señalar que la totalidad del suelo urbano de Fréscano se localiza fuera de la zona de policía de cauces públicos, y, en consecuencia, fuera del ámbito competencial de este Organismo de cuenca. No obstante, este hecho no exime del cumplimiento de las limitaciones en cuanto a usos dentro de la zona inundable expuestas en el artículo 14 bis del RDPH, siendo el Organismo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el encargado de autorizar las actuaciones en terrenos localizados en zona inundable fuera de la zona de policía, así como de verificar el cumplimiento del RDPH, por cuanto se trata de una normativa básica de aplicación. Asimismo, indicar que este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía, por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca autorización acerca de las actuaciones que se desarrollen como consecuencia del planeamiento dentro del suelo no urbanizable. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en la Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano deberán sujetarse a una serie de previsiones.



- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, no procede la emisión de informe en relación con el “Estudio de Inundabilidad del río Huecha en el T.M. de Fréscano”, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose a lo informado al respecto de las nuevas demandas en la comunicación de este Organismo de cuenca de fecha 2 de agosto de 2016.
- Al respecto del suelo no urbanizable del término municipal de Fréscano, los canales, acequias y balsas existentes en el municipio, así como con la red de saneamiento, al no aportarse nueva documentación relativa a estos aspectos, se remite a lo informado por parte de este Organismo de cuenca en fecha 2 de agosto de 2016.
- En relación al saneamiento, reiterar lo señalado en el expediente de referencia 2015-OU-136, indicando que: *“el plan de delimitación de suelo urbano deberá contemplar la necesidad de dotar a la población con la mayor brevedad posible de un sistema de depuración adecuado a la población”*. Por consiguiente y en vista de la falta de concreción del plan presentado a este respecto, se insta al ayuntamiento de Fréscano a concretar a la mayor brevedad posible el sistema de depuración planteado para el municipio y a presentar la debida solicitud de autorización de vertido acompañada del proyecto técnico del sistema de depuración a implantar, con el fin de tramitar la autorización correspondiente. El mantenimiento de la situación podría desembocar en la imposición de las correspondientes sanciones, así como comprometer el desarrollo del municipio.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Delimitación de Suelo Urbano que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente Delimitación de Suelo Urbano, disponiendo al ser un cumplimiento de prescripciones, de dos meses a tenor de lo preceptuado en el artículo 15.2 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio.

SEGUNDO.- El municipio de Fréscano carece de instrumento de planeamiento urbanístico municipal, siéndole de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El objeto de la Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano es dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano, así como de disponer de unas Ordenanzas Urbanísticas que permitan regular los principales parámetros volumétricos, tipológicos y estéticos de las edificaciones y de la urbanización del suelo urbano del municipio. Asimismo, con carácter complementario, la DSU indicará, dentro del suelo no urbanizable, las protecciones sectoriales que afectan a esta última clase de suelo.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en dicho Acuerdo de 19 de enero de 2017, cuyo contenido que se reproducen en negrita y cursiva.

“Por otra parte, y en relación con la documentación gráfica, cabe señalar refiriéndonos al plano PO- 1, que por un lado se aconseja desglosar el llamado SNU-E Histórico-Artístico en sus diferentes categorías, yacimientos y montes de utilidad pública para una mayor comprensión del mismo, y, de otro lado, su contenido, relativo a la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el Suelo No Urbanizable Especial, debe entenderse a título informativo, y como tal, debe recogerse en planos de información, no de ordenación.

Respecto a dicha representación de la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial, ha de hacerse constar que éste es un contenido complementario que el municipio puede o no incluir en la Delimitación de Suelo Urbano. De optarse por realizar dicha representación, en la clase y categoría de suelo no urbanizable especial únicamente se podrán incluir:

- ***El suelo reservado de transformación por legislación.***
- ***El suelo que presente riesgos para personas y bienes.***



- ***El suelo preservado de transformación por los valores que concurren en ellos, cuando dichos valores se encuentren recogidos en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural***".

Se constata que en el plano PO1 se representa únicamente el perímetro del suelo urbano junto con las alineaciones existentes y propuestas, así como las rasantes. No se representa el suelo no urbanizable especial en este plano, lo que se considera adecuado. Sin embargo, se detecta en la leyenda como afección la "línea de afección del río Huecha" pero no aparece representada ni en la propia leyenda ni en el plano, error que deberá corregirse. Asimismo, se deberá concretar qué es lo que representa esa línea: la zona de policía del cauce, la lámina T-500 o la zona de flujo preferente.

En la línea de lo anterior, a pesar de que se trata de una DSU, se señala que las afecciones vinculadas al río Huecha son de suficiente relevancia como para ser representadas en los planos de ordenación, tanto en el PO-1 como en el PO-2, o, como mínimo en el PO-2. De esta manera los planos de ordenación darían toda la información a una escala adecuada acerca de la lámina de inundabilidad T-500 y la zona de flujo preferente. Estas áreas deberían dibujarse como afecciones debido a que, al tratarse de una DSU, el suelo afectado por el flujo preferente no puede clasificarse fuera del suelo urbano como SNUE, pero así quedaría representado.

Si se opta por representar las afecciones del río Huecha únicamente en el plano PO-2, se deberá eliminar de la leyenda del PO-1 la referencia a la "línea de afección río Huecha" y si se opta por representarlas también en el PO-1, se deberá concretar y completar la citada afección. Al mismo tiempo, se deberá eliminar la palabra "consolidado" de la leyenda, ya que, al tratarse de una DSU, no se debería utilizar conceptos propios de un plan general.

Se considera subsanado el reparo, pero se deben corregir los errores detectados en el PO-1.

"El plano de ordenación debería estar únicamente constituido por el llamado PO-2, correspondiente a la ordenación del suelo urbano. En él, se aconseja definir las rasantes, que actualmente no se encuentran representadas. Asimismo, resultaría conveniente representar la línea de policía relacionada con el río Huecha que entraría en el Suelo Urbano para clarificar su incursión en el mismo a una escala más adecuada. Por otro lado, se deberían comprobar las alineaciones planteadas ya que alguna parece no ser correcta o estar incompleta. Por ejemplo, al norte del núcleo aparecen dos principios de un vial que aparenta querer juntarse y que a su vez parecen coincidir con un colector representado en el plano PI-6 "saneamiento"".

Se mantienen como planos de ordenación el PO-1 y el PO-2, siendo el primero el que muestra la delimitación del suelo urbano y el segundo el plano que establece las diferentes áreas tipológicas homogéneas. Se constata que en ambos planos se muestran diversas cotas de rasantes, lo que se considera adecuado.



Como se ha señalado en el punto anterior, los planos PO-1 y PO-2 deberán completarse con las afecciones del río Huecha, mostrando con trama el flujo preferente, con trama o línea la lámina T-500 y la línea de la zona de policía debido a su relevancia. Se advierte que como una DSU no puede clasificar suelo, se deberán evitar etiquetas de SNUE en dichos planos, señalando tanto el flujo preferente como la T-500 y la zona de policía como afecciones. Asimismo, la trama del flujo preferente debería estar representada en el plano de información PI-9

Por su parte se detectan parcelas que, conforme el visor de la Sede Electrónica del Catastro, no tendrían salida a vial por lo que, o se justifica que los propietarios de dichas parcelas son los mismos que parcelas colindantes con salida directa a vial o bien se eliminan de la DSU. Son las parcelas con referencia catastral:

- 50112A001001320000GL.
- 50112A001001350000GM.
- 50112A001001360000GO.
- 50112A001001020000GF.
- 8872132XM2387B0001QH.
- 8872156XM2387B0001WH.

La parcela con referencia catastral 50112A001000910000GH no parece cumplir el frente mínimo de fachada establecido en las NNUU para considerarse suelo urbano.

Por otro lado, se detectan diversos caminos, acequias o viales que se están calificando en parte como residencial, aspecto que se deberá corregir. Son:

- 50112A003090050000GB.
- 50112A003090070000GG.
- Saliente de vial colindante con la parcela 8971709XM2387B0001QH.
- 50112A011090070000GZ.
- 50112A001090120000GE.

Asimismo, se detectan diversas parcelas que se encuentran calificadas con dos áreas tipológicas homogéneas diferentes, lo que se deberá corregir otorgando una única área tipológica a cada parcela:

- 8872158XM2387B0001BH.
- 8872133XM2387B0001PH.



- 8872129XM2387B0001QH.
- 8872127XM2387B0001YH.

Por último, se detecta, en el este, un vial con forma triangular junto a la etiqueta de la rasante 301,55 que carece de sentido urbanístico por lo que se deberá eliminar o representar correctamente.

Se deberán corregir o justificar los errores señalados para dar por subsanados los reparos indicados.

“Por último, se recomienda revisar la documentación gráfica en relación a:

- **Plano PI-5: En la leyenda aparece “Tubería abastecimiento a depósito” con un grosor de línea que no aparece en el dibujo.**
- **Plano PI-7: En la leyenda aparece “Punto de Luz 100W VSAP (báculo 3,50m)” repetido dos veces. Se debería corregir dicha repetición. Asimismo, en el dibujo se utilizan unos símbolos que no aparecen en la leyenda.**
- **Plano PI-8: En el dibujo aparece una trama que no está en la leyenda y alguna trama parece estar desplazada respecto del dibujo base.**
- **Plano PO-1: La representación del Monte de Utilidad Pública “Burrén” parece no coincidir con la delimitación del mismo en el Visor del Régimen Jurídico del Territorio de la IDE Aragón”.**

Se han corregido con carácter general los errores detectados en el Acuerdo en referencia a la documentación escrita. En el Plano PO-1 se ha eliminado la representación del SNUE. No se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

“Respecto a la Delimitación propuesta para el Suelo Urbano, la DSU de Fréscano se limita a recoger como tal el suelo existente, con desarrollo de algunas bolsas de terreno en el perímetro de éste, principalmente al norte, al este y al oeste. Respecto a los terrenos de ampliación al este, parte de ellos entrarían dentro de la zona de policía del río Huecha y por lo tanto se atenderá a lo establecido en el informe de CHE: “A la hora de desarrollar actuaciones en los suelos urbanos localizados en zona de policía del río Huecha se deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Organismo de cuenca, adjuntando un estudio hidráulico de detalle de la zona al objeto de valorar las posibles afecciones al régimen de las corrientes originadas como consecuencia del desarrollo de estos suelos urbanos. Señalar que, en zona de flujo preferente, dentro de la zona de policía, con carácter general no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya construidas, sin embargo, no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato, y la normal conservación de los actuales inmuebles, ni aquellos cambios que disminuyan su vulnerabilidad frente a la inundación. Sí se permiten actuaciones que supongan una mejora de la capacidad de desagüe, debiendo ser siempre



expresamente autorizadas por este Organismo". Sería conveniente que en la documentación tanto escrita como gráfica se mostrara esta situación de cara a futuras actuaciones.

Por otro lado, los informes de CHE y Protección Civil advierten que no hay, a fecha de hoy, un estudio de inundabilidad del río Huecha a su paso por Fréscano, por lo que únicamente se dispone de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación elaborada en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Se advierte que la totalidad del suelo urbano de Fréscano, y una parte importante de término municipal presenta riesgo alto de inundación según los Mapas de Susceptibilidad que se recogen en la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEARAGÓN). Dicha información también debería constar en la documentación de la DSU de Fréscano para mayor conocimiento en futuras consultas y del mismo modo, se deberían incluir las prescripciones establecidas en los informes de CHE y Protección Civil".

La situación en relación a la línea de policía ya se ha analizado anteriormente en el presente informe. Por su parte, se incluye el "Estudio de Inundabilidad del río Huecha en el T.M. de Fréscano (Zaragoza) de fecha junio 2020. El informe aportado de CHE informa favorablemente a este estudio. La documentación aportada incluye el plano de información Anexo 1 de Inundabilidad río Huecha. Como se ha indicado anteriormente, sin perjuicio de que este plano presente tres ortofotos con las diferentes afecciones del río (T-10, T-100 y T-500), dichas afecciones deberían representarse en los planos de ordenación para que dichos planos muestren la información relativa a las afecciones hidráulicas a una escala más cercana del núcleo, ya que al tratarse de un archivo digital las imágenes pierden calidad al realizar zoom sobre ellas. Si bien es cierto que se trata de imágenes reducidas que se encuentran en el propio estudio de inundabilidad a una resolución mayor, los planos de la DSU deberían mostrar correctamente toda la información relativa a las afecciones existentes.

Se deberán corregir los planos de ordenación en el sentido anteriormente indicado.

"Respecto a las Área Tipológicas Homogéneas, tanto la Memoria Justificativa como las Normas Urbanísticas establecen que no se distinguen ya que una DSU no lo permite y, por lo tanto, se opta por establecer ordenanzas reguladoras que den cabida a las tipologías existentes en el municipio sin distinguirlas. En primer lugar, advertir que una DSU sí permite la distinción de Áreas Tipológicas Homogéneas, aunque no es obligatorio. En segundo lugar, tras la visita técnica, se constata que se podrían diferenciar áreas tipológicas homogéneas tales como equipamientos, zona verde, residencial, por ejemplo, y que este hecho podría estar representado en la documentación, tanto gráfica como escrita".

La documentación aportada se complementa con la incorporación de las diferentes áreas tipológicas homogéneas existentes en el municipio, encontrando: residencial casco antiguo, residencial unifamiliar, equipamientos y zona verde. Asimismo, se incluyen en las normas urbanísticas los parámetros a cumplir en cada área tipológica lo que se considera adecuado.



En relación a la regulación establecida en las NNUU, se deberán eliminar de la zona dotacional aquellos usos que no se consideren como tal para evitar interpretaciones o licencias no deseadas como el comercial, almacenamiento... además se deberá corregir el punto del garaje-estacionamiento ya que hace referencia a que será un uso "al servicio de la vivienda". Se recomienda que los usos sean los mismos definidos en el artículo 79 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

El reparo se considera subsanado, si bien se deberá corregir el área tipológica homogénea dedicada a los equipamientos.

"Por último, en relación a las nuevas alineaciones propuestas, reiterar que se deberían comprobar las mismas ya que alguna parece no ser correcta o estar incompleta".

Este reparo ya se ha analizado anteriormente en el presente informe por lo que no se realizan más consideraciones al respecto.

"En relación con el Suelo No Urbanizable Especial, señalar que la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial es un contenido complementario que puede o no incluirse en la documentación de la Delimitación de Suelo Urbano, debiéndose entender a título informativo, y como tal, recogerse en planos de información.

[...]

Si bien se comprueba que hay elementos que pueden no afectar al municipio ya que su incursión en el mismo es mínima, se considera que existen protecciones en suelo no urbanizable especial de diferentes ámbitos, debiendo reflejarse este hecho gráficamente para que se distingan claramente, en vez de asignar una única protección".

Se constata que la documentación aportada incluye un plano de información PI-9 donde se muestra el SNUE diferenciando las distintas categorías existentes. Como se ha señalado anteriormente, en este plano se debería representar el flujo preferente del río Huecha.

El reparo se considera subsanado.

"En lo que se refiere al suelo no urbanizable especial por protección de Patrimonio Cultural (yacimientos y peirones), se considera conveniente reflejar su ubicación a título informativo, sin indicación de clasificación, en los planos de información de la DSU, a efectos de las consideraciones que procedan según la normativa de Patrimonio Cultural.

Por último, dentro del Suelo Urbano se señala como Bien de Interés Cultural:

Ermita de Santa María de Huerta.



Peirón de San Antón.

Según el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés se constata que la Ermita de Santa María de Huerta es un Bien de Interés Cultural y que la Iglesia del Pilar (sita en Fréscano, de la cual no se hace mención en ningún documento aportado) es un Bien Catalogado.

De ser voluntad del municipio de Fréscano proteger este tipo de bienes, el instrumento apropiado es un Catálogo Urbanístico, donde se establezca un régimen de protección específico para estos. Este documento, que debe formar parte obligatoriamente de un Plan General de Ordenación Urbana, no es, sin embargo, documento integrante de una Delimitación de Suelo Urbano”.

El plano de información PI-9 donde se muestra el SNUE existente en el municipio a título informativo sigue estableciendo las etiquetas de SNUE Histórico Artístico en referencia a los yacimientos existentes (también SNUE en relación al resto de elementos que se consideran como tal, como cauces, vía pecuaria...). No se realiza ninguna consideración más al respecto entendiéndose que una DSU no puede clasificar suelo no urbanizable y que únicamente se muestra a modo de información, si bien, lo correcto sería eliminar las etiquetas y sustituirlas por la denominación de los yacimientos o los elementos correspondientes.

Por su parte, se constata que no se hace referencia en la memoria aportada a la Iglesia del Pilar. No se realiza ninguna consideración ya que el carácter de bien catalogado de la Iglesia del Pilar es independiente a su inclusión como tal en la DSU, si bien, se recomienda el incluirlo para que el documento esté completo.

El reparo se considera subsanado.

“Respecto a los informes sectoriales. Se deberán cumplir las prescripciones y tener en cuenta las recomendaciones recogidas en los diferentes informes sectoriales emitidos, destacando los informes de CHE y Protección Civil”.

Se constata que la documentación aportada incluye con carácter general las previsiones contenidas en los informes sectoriales, destacando los informes de CHE y Protección Civil. Por un lado, se modifica el artículo 4.2.1 de las NNUU conforme la redacción del informe de CHE. Por otro lado, se incluye, para usos residenciales y especialmente vulnerables, en actuaciones de nueva planta, la obligación de establecer la cota de planta habitable por encima de la cota asociada a la avenida de 500 años de periodo de retorno en función del estudio de inundabilidad realizado.

Hay que destacar que, en el último informe de CHE, de fecha 21 de abril de 2021, se establece: “En relación al saneamiento, reiterar lo señalado en el expediente de referencia 2015-OU-136, indicando que “el plan



de delimitación de suelo urbano deberá contemplar la necesidad de dotar a la población con la mayor brevedad posible de un sistema de depuración adecuado a la población". Por consiguiente y en vista de la falta de concreción del plan presentado a este respecto, se insta al ayuntamiento de Fréscano a concretar a la mayor brevedad posible el sistema de depuración planteado para el municipio y a presentar la debida solicitud de autorización de vertido acompañada del proyecto técnico del sistema de depuración a implantar, con el fin de tramitar la autorización correspondiente. El mantenimiento de la situación podría desembocar en la imposición de las correspondientes sanciones, así como comprometer el desarrollo del municipio". En relación a esta circunstancia, en la memoria aportada se indica que: "Se ha proyectado una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales que permita la correcta depuración y vertido de las aguas procedentes de la red de saneamiento. La nueva EDAR tiene un coste de 210.571,41€". Desde un punto de vista urbanístico, se debe recordar al Ayuntamiento la necesidad perentoria de llevar a cabo la construcción de la EDAR.

El reparo se considera subsanado, sin perjuicio de la necesidad de dotar al municipio de una EDAR.

"Respecto a la Memoria y Ordenanzas, se aconseja modificar o eliminar todas las referencias a Plan o planeamiento ya que una DSU no es un instrumento de planeamiento urbanístico. Clarificar que PDSU significa Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y no Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

Asimismo, se aconseja establecer una descripción más pormenorizada del municipio en relación a la situación, equipamientos existentes, o sistemas de infraestructuras ya que en el documento presentado no aparece ninguna información.

Por otro lado, dado, en cuanto al punto 2.2.8 de Protección al Patrimonio Cultural, no es objeto de la DSU catalogar y establecer medidas de protección para los edificios que se considere oportuno, sin perjuicio de que se establezcan dichas medidas en las Normas Urbanísticas con carácter voluntario. Se eliminará el último párrafo de dicho punto, relativo al planeamiento y al catálogo ya que, como se ha mencionado anteriormente, éste no es un documento propio de una DSU.

Por último, se debería incluir en la documentación alguna referencia al MUP "Burrén" y a la anchura de la vía pecuaria "Cordel de San Gil" así como al hecho de que la misma atraviese Suelo Urbano".

En relación a este punto, se ha completado la memoria aportada en relación a los equipamientos existentes y a la descripción de las infraestructuras públicas de abastecimiento, saneamiento y alumbrado. Asimismo, se han eliminado las referencias a plan o instrumento de planeamiento.

Se elimina el último párrafo del punto 2.2.8 Protección al Patrimonio Cultural y se incluye tanto una referencia al MUP "Burrén" como a la anchura del Cordel de San Gil.

Los reparos se consideran subsanados.



“En cuanto a las Normas presentadas, con carácter general, se aconseja revisarlas, ya que incluyen consideraciones que se deben modificar. Según esto, resulta conveniente señalar que el contenido de las mismas se debe ceñir a lo regulado por los artículos 71 y 72 del TRLUA, y no se regularán determinaciones que corresponden al planeamiento urbanístico.

De acuerdo con lo anterior, de forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas:

- ***Resulta necesario modificar las referencias al concepto de planeamiento o Plan en relación a la DSU.***
- ***Es aconsejable eliminar las referencias al Suelo Urbano Consolidado ya que una DSU no diferencia entre las diferentes categorías de Suelo urbano.***
- ***Se deben modificar las referencias a la Ley Urbanística de Aragón o LUA por el vigente Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón o TRLUA para mejor comprensión de las Normas Urbanísticas.***
- ***Se recomienda eliminar las referencias a las zonas en que se divide en Suelo Urbano ya que no existe tal división”.***

Se constata que se han corregido las normas urbanísticas con carácter general en la línea de lo establecido en el Acuerdo, por lo que los reparos se consideran subsanados.

Por su parte, y en relación al primer párrafo de este apartado, una DSU no debe contener el régimen del suelo no urbanizable ya que excede de su contenido y finalidad. Siempre y cuando el contenido presentado englobe definiciones o remisiones a la legislación sectorial vigente, no se realiza ninguna consideración. Señalada esta apreciación:

- Artículo 4.2.1 Zona de protección de cauces públicos: La redacción del primer y segundo párrafo deviene de la redacción establecida en el informe de CHE de 2 de agosto de 2016 y por ello no se realiza ninguna consideración al respecto, sin perjuicio de que se considera, desde un punto de vista técnico, que únicamente se debería hacer una remisión explícita al RDPH en sus artículos correspondientes a cauces, zona del flujo preferente y zona inundable (T-500) y eliminar el resto de prohibiciones ya que una DSU no puede regular el suelo no urbanizable. Si son terrenos con afecciones vinculadas al dominio público hidráulico, su regulación será la comprendida en el citado Reglamento y en la legislación sectorial que corresponda.
- En el artículo 4.2.3 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales, se deberá eliminar la regulación que se está estableciendo dejando únicamente la remisión a la Ley de Vías Pecuarias



de Aragón, o bien, si deviene de la legislación sectorial o de las normas subsidiarias y complementarias provinciales de Zaragoza, se deberá indicar de manera clara: “Conforme el artículo x.x de la ley 10/2005 o de las NNSSPP de Zaragoza, se establece que...”

Se deberán corregir los artículos 4.2.1 y 4.2.3 para considerar el reparo subsanado.

“Sin perjuicio de lo anterior y de forma específica, se señala a continuación una serie de correcciones a efectuar:

- *Art. 1.2.3.5 Parcelaciones: Remisión al TRLUA incompleta.*
- *Art. 1.3.1. Obligaciones y derechos en suelo urbano. Parece que la redacción del artículo está incompleta ya que sólo se establecen las obligaciones.*
- *Art. 1.4.1. Deber de conservación. Se comprueba que es la redacción del art. 254 del TRLUA, pero incompleto.*
- *Art 1.5.1 Modalidades de licencias. Se debe actualizar este artículo para adaptarse a la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Art. 1.8.1 Limitaciones al uso del suelo: Se debería modificar la remisión al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, ya que éste se encuentra actualmente derogado.*
- *Art. 1.10.5. Dimensiones mínimas para viviendas de protección oficial: Se aconseja eliminar este artículo ya que su contenido no es objeto de una DSU.*
- *Art. 1.10.10. Desagüe de edificios: Se deberá eliminar la redacción siguiente por exceder del contenido de una DSU: “ Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en los Suelos no Urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes NTE o los prefabricados por casa especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitarios, se separarán como mínimo 3m sobre las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si estos se produjeran”.*
- *Art. 1.11.5.2. Características de los accesos para vehículos: Se debería corregir la redacción del apartado a) ya que se considera que faltan unidades.*
- *Art. 1.12.2. Obras de rehabilitación: Se aconseja eliminar este artículo en referencia al no cumplimiento de ciertos puntos o artículos del Capítulo X de las propias normas. Se recuerda que cualquier rehabilitación deberán ser conformes a la normativa vigente de aplicación.*
- *Art. 2.2.2. Limitación de volumen: Se aconseja reconsiderar la superficie de 100m2 como parcela mínima y 5m de fachada mínima para vivienda residencial colectiva. Asimismo, sería recomendable reconsiderar la redacción: “En caso de aprovechamiento bajo cubierta, se permitirán todo tipo de huecos verticales”, del apartado Altura Máxima.*
- *Art. 4.1.5. Características de los cerramientos de parcelas: Se debe modificar o eliminar dicho artículo ya que excede el contenido de una DSU.*
- *Art. 4.1.6. Condiciones estéticas: Se debe modificar o eliminar dicho artículo ya que excede el contenido de una DSU.*
- *Art. 4.2.1. Zona de protección de recurso hidráulico: Se debe modificar dicho artículo conforme el informe de CHE*



- **Art. 4.2.3. Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales: Se debe modificar dicho artículo ya hace una remisión a la Ley 22/1974, de 27 de junio y su reglamento aprobado por Real Decreto 2876/1978, ambos derogados.**
- **Capítulo II. Suelo No Urbanizable Especial: Se debería incluir una referencia a la legislación vigente en materia de Montes de Utilidad Pública”.**

Se han corregido con carácter general los reparos en relación a los artículos señalados en el Acuerdo. Se detecta algún error material menor como la remisión a legislación derogada en materia de montes. Sin embargo, no se realiza ninguna consideración más al respecto por considerar dichos errores materiales menores.

Los reparos se consideran subsanados.

QUINTO.- Como conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deberán corregir los reparos pendientes de subsanación analizados en el presente acuerdo, y para poder considerar válida la documentación presentada como Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Mantener la suspensión de la Delimitación de Suelo Urbano de Fréscano, de conformidad con lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fréscano.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

8. QUINTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SURD-IL-34. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/131.

Visto la nueva documentación relativa al cumplimiento de prescripciones del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial SURD-IL-34 de Quinto, se aprecian los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el expediente de la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial SURD-IL-34 de Quinto, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 1 de abril de 2022. Tras la devolución del expediente a efectos de su subsanación, el mismo quedó completado mediante oficio del Ayuntamiento de fecha de entrada en el Registro del Consejo de fecha 28 de julio de 2022.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación puntual nº 13 del PGOU de Quinto:

“PRIMERO.- Suspender la emisión del informe previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 de Quinto, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La referida modificación del Plan Parcial fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2020. Siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 238, de 15 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 14 de mayo de 2021, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 13 de agosto de 2020, el INAGA emitió resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 2 del Plan Parcial del SURD-IL-34.

CUARTO.- La nueva documentación técnica presentada objeto de análisis, en soporte digital y papel, cuenta con fecha de redacción de febrero de 2022 y es redactada por la arquitecta Doña Carmen Pemán Gavín y los abogados D. Ignacio Pemán Gavín y D. José Luis de Miguel Aubán:

Memoria Justificativa.

Planos de Ordenación vigentes y modificados.



La documentación digital incluye los formatos editable y no editable. Los planos únicamente se presentan en formato digital.

Así mismo se aporta:

- Convenio urbanístico anejo al planeamiento.
- Informe técnico de valoración de la compensación en metálico del aumento de superficie destinada a aparcamientos derivado de aumento de edificabilidad que se produce en la UE-1 del sector SURD-IL-34

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de modificación del Plan parcial.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL marco normativo aplicable al presente expediente viene constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 57.3 por remisión del artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Sin embargo, al tratarse de un cumplimiento de



prescripciones, el plazo para su resolución se reduce a dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 c) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, nº 129/2014, de 29 de julio.

De acuerdo con el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

SEGUNDO.- El municipio de Quinto tiene como figura de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

El Plan Parcial denominado “El Bolar” para el suelo urbanizable delimitado SUR-IL-34 fue aprobado definitivamente en mayo del 2002. El PGOU contempla este plan parcial como planeamiento recogido por lo que mantiene su vigencia.

Por otra parte, como antecedente directo la presente modificación está vinculada con los objetos nº 2, 3 y 4 de la modificación nº 13 del PGOU, actualmente en tramitación ante el CPU.

TERCERO.- La modificación puntual nº 2 Plan Parcial, afecta únicamente a la UE-1 del citado plan parcial y tiene dos **objetos**:

1º.- Cambiar la calificación de la parcela 1- 34 destinada a espacios libres a uso industrial.

2º.- Calificar una superficie de 12.670,84 m2 como zona verde. Esta superficie proviene de la modificación nº 13 del PGOU de Quinto, que tiene cuatro objetos, de los cuales los objetos 2 y 4 pretenden la desclasificación de un ámbito calificado como zona verde (parcela 1-31) y, a su vez, la clasificación como suelo urbanizable delimitado de un área clasificada en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable genérico. Por tanto, la modificación nº 13 del PGOU modifica la superficie del sector.

CUARTO. - A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 23 de julio de 2021, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

“La documentación digital no incluye la memoria en formato no editable”.

Se constata que la documentación digital aportada incluye todos los documentos en su formato editable y no editable, lo que subsana el reparo.



“En relación al primer objeto [...] se deberá hacer referencia en la documentación, circunstancia que no ocurre en la memoria aportada, a la cesión del 10% del aprovechamiento de uso industrial al Ayuntamiento, ya que se trata de un suelo urbanizable delimitado conforme el TRLUA”.

Se constata que en la nueva memoria aportada se realiza una mención en el apartado III.2 Cumplimiento de los estándares de reserva para dotaciones en el que se señala: *“Dicha alteración de planeamiento, obliga a aumentar en la proporción correspondiente las reservas dotacionales exigidas por la legislación urbanística derivadas del aumento de la edificabilidad en 8247,60 m². (Además de la correspondiente cesión del 10% del aprovechamiento)”.*

Si bien se considera una referencia un tanto somera, en todo caso, se deberá atender al artículo 127 del TRLUA, por lo que le corresponde al Ayuntamiento el 10% del incremento del aprovechamiento objetivo atribuido a la parcela que en este caso cambia de uso.

El reparo se considera subsanado.

“Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la ordenación planteada se debe realizar una serie de consideraciones. En primer lugar, hay que destacar que en el Acuerdo del CPUZ de fecha 22 de junio de 2017 en relación con la modificación 12 del PGOU la cual tenía por objeto la desclasificación de parte del sector SURD-IL-34, el mismo sector que ahora se pretende nuevamente modificar, se señala que “únicamente se inició el desarrollo de la UE-1, contando con sus correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización, aunque con respecto a la ordenación establecida faltan por realizar viarios, y la reparcelación recogida en el catastro no coincide exactamente con la prevista en el plan parcial, en lo que a viarios y manzanas lucrativas se refiere”. En la memoria aportada no se realiza ninguna consideración a este respecto y se detecta en el catastro que efectivamente la reparcelación no es coincidente con la ordenación del plan parcial. Destaca la calle “E” que es precisamente la que daría acceso a la zona verde, la cual no tiene continuidad según el catastro, por lo que la zona verde planteada se ubicaría detrás de las parcelas industriales sin conexión directa a vial público.

En todo caso, se deberán llevar a cabo las medidas oportunas para adaptar y mantener la coherencia entre los instrumentos de planeamiento y los instrumentos de gestión aprobados posteriormente con objeto de desarrollar el sector, y, en concreto, la UE-1 del sector SURD-IL-34.

Sin perjuicio de que, desde un punto de vista urbanístico, se podría considerar insuficiente la conexión vial a través de la calle “E” que se plantea a un área de 12.670,84 m², a pesar de que exista conexión con la parcela 1-33 calificada como espacio libre de uso público, circunstancia que no se menciona en la documentación aportada, en todo caso se deberá garantizar dicho acceso, por lo que la realidad



desarrollada debe ajustarse al instrumento de planeamiento, en este caso, el plan parcial definitivamente aprobado”.

Se constata que la documentación aportada no realiza ninguna consideración a la situación detectada en el Acuerdo ni a la discrepancia del plan parcial con los supuestos proyectos de urbanización y reparcelación, definitivamente aprobados, que desarrollaron la UE-1 del sector SURD-IL-34. Se comprueba, nuevamente, que el parcelario que se refleja en el visor de la Sede Electrónica del Catastro no es coincidente con la ordenación planteada en la presente modificación en lo que respecta a la denominada “Calle E” que es la que da acceso a la nueva zona verde propuesta.

En lo que respecta a la ordenación pormenorizada del plan parcial, el plano de ordenación P.01 Zonificación se puede considerar correcto ya que, aunque el acceso que se propone desde la “calle E” y desde la parcela 1-33 a una zona verde de 12.670,84 m² podría resultar un tanto reducido, éste queda garantizado por estos dos accesos. En todo caso, se reitera la necesidad establecida en el Acuerdo anterior de que *“se deberán llevar a cabo las medidas oportunas para adaptar y mantener la coherencia entre los instrumentos de planeamiento y los instrumentos de gestión aprobados posteriormente con objeto de desarrollar el sector, y, en concreto, la UE-1 del sector SURD-IL-34”*. Por ello, deberán modificarse los instrumentos de urbanización y reparcelación que correspondan con el objeto de garantizar el acceso de la nueva zona verde a través del vial denominado “Calle E” de tal modo que ésta posea conexión directa a vial público.

No se realiza ninguna consideración más al respecto ya que la ordenación pormenorizada del plan parcial de la presente modificación es correcta y garantiza la conexión directa a vial de la nueva zona verde. Sin embargo, se insta al municipio a tener en cuenta la situación detectada y modificar, en su caso, los instrumentos de gestión urbanística posteriores que correspondan para que se ajusten a la ordenación establecida en el plan parcial.

El reparo se considera subsanado.

“En segundo lugar, en cuanto a la superficie, se está ordenando un total de 12.670,84 m² que se reclasifica de suelo no urbanizable genérico a urbanizable delimitado en la modificación nº 13 del PGOU que se tramita en paralelo a este expediente. En ella se agrupa la parcela que cambia de calificación (6873 m²), la parcela que es objeto de desclasificación en la citada modificación 13 (5248 m²) y una superficie de 549,84 m², resultante de aplicar los estándares de reservas para dotaciones. Esto significa que toda la superficie debe estar calificada como espacios libres, no pudiendo destinar una superficie de 2473,77 m² a aparcamientos, tal y como se está haciendo, ya que se estaría reduciendo la superficie destinada a zonas verdes, situación que no puede darse ya que no se estaría cumpliendo el requisito legal de mantenimiento de las zonas verdes existentes. Se deberá buscar una nueva ubicación para las plazas de aparcamiento de tal forma que se mantenga la superficie mínima exigible legalmente para zonas verdes,



por lo que parece que la superficie a reclasificar será mayor de 12.670,84 m2, aspecto que se deberá tener en cuenta en la citada modificación nº 13 del PGOU.

Por último, la ubicación del aparcamiento no deberá impedir el acceso directo desde vial a la zona verde tal y como ocurre en la propuesta actual. Se advierte que se está proyectando un número superior a las 41 plazas mínimas exigibles legalmente. Es posible que la voluntad municipal sea la de proyectar un número superior al mínimo exigible legalmente, pero, en todo caso, las 41 plazas de aparcamiento, o las que se pretendan ubicar, se deben situar en una localización que no impida el acceso directo desde vial a la zona verde”.

La documentación incorpora un informe técnico de valoración de la compensación en metálico del aumento de superficie destinada a aparcamientos derivado de aumento de edificabilidad que se produce en la UE-1 del sector SURD-IL-34, así como un convenio urbanístico anejo al planeamiento entre el Ayuntamiento y la mercantil propietaria de los terrenos afectados por la presente modificación y cuyo objeto es compensar en metálico la cesión de la superficie destinada a aparcamientos que se produce al calcular las reservas del artículo 54 del TRLUA en relación al aumento de edificabilidad tras la modificación ya que según se establece en la memoria aportada, no es posible su materialización física.

Las partes suscribientes del convenio aceptan el resultado de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales que se adjunta como anexo y que refleja una valoración total de 12.300€.

No se realiza ninguna consideración más al respecto, desde un punto de vista técnico, y se considera subsanado el reparo.

QUINTO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se pueden dar por cumplidas las prescripciones señaladas en el Acuerdo del 23 de julio de 2021 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, no observándose inconvenientes a la Modificación planteada.

En todo caso, se debe hacer constar que la aprobación definitiva ha de estar condicionada a la aprobación definitiva previa o simultánea de la modificación nº 13 del PGOU, objetos 2 y 4.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 de Quinto, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Una vez que el plan parcial informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Quinto y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

9 ERLA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES ARAPELLET, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ERLA, A INSTANCIA DE ARAPELLET, S.L.” C.P.U.- 2022/169

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Erla, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Instalación Fotovoltaica de autoconsumo en las instalaciones Arapellet, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Erla, a instancia de Arapellet, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja de 17 de agosto de 2022, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 21 de junio de 2022, encontrándose incompleto. El Ayuntamiento de Erla, ha incorporado la documentación necesaria el 6 de septiembre de 2022.



SEGUNDO.- El objeto del presente "Proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo en las instalaciones Arapellet", consiste en especificar las condiciones a las que habrá de ajustarse la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo, en las instalaciones de Arapellet, para su fábrica de pellets, localizada en el Polígono Industrial Erla.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Alcalde del Ayuntamiento de Erla, de 6 de septiembre de 2022, por el que señala que se está tramitando el expediente de instalación de un Parque Solar Fotovoltaico en las instalaciones Arapellet en Erla
- Informe técnico municipal urbanístico de 31 de agosto de 2022.
- Solicitud de publicación de la autorización para realizar obras en suelo no urbanizable del proyecto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza mediante oficio de Alcaldía de 8 de septiembre de 2022.
- Proyecto Técnico de Instalación Fotovoltaica para autoconsumo en las instalaciones Arapellet, en Erla, con visado oficial del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja de 17 de agosto de 2022.

CUARTO.- La instalación solar fotovoltaica se proyecta en las parcelas 109, 110, 111, 112, 114 y 9028 del polígono 10 del término municipal de Erla, ocupando una superficie de 5,99 ha.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 4.333,56 kWp, en las instalaciones de Arapellet S.L., para su fábrica de pellets localizada en el polígono industrial de Erla.

Se pretende establecer un sistema de autoabastecimiento de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica conectado a la red sin inyección de energía, que permitirá durante el día la generación de energía eléctrica para el autoconsumo de la fábrica.

El generador fotovoltaico se situará en las parcelas adyacentes a la nave. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre estructuras metálicas con seguidor solar a un eje. Serán del tipo 1H, debido a que permiten el movimiento sobre un eje horizontal orientado norte-sur para realizar el seguimiento al sol en sentido este-oeste a lo largo del día, maximizando así la producción de los módulos fotovoltaicos en cada momento.

La instalación generadora fotovoltaica está constituida por los siguientes elementos:



- Módulos fotovoltaicos.
- Estructura soporte con seguidor a un eje.
- Inversor.
- Cableado.
- Protecciones.
- Transformador.
- Puesta a tierra.
- Sistemas auxiliares.
- Evacuación de la energía en el circuito de red interior de la nave.
- Sistema de inyección 0.

La superficie de la parcela quedará vallada en todo su perímetro. El punto de conexión y entrega de energía a la red interior será en alta tensión a través de un transformador 660/17 kV y línea subterránea de alta tensión hasta uno de los centros de transformación de la fábrica, donde se realizará la inyección a través de una celda de línea. El nuevo centro de transformación y la línea subterránea de evacuación serán tratados en proyectos aparte.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón,(en adelante TRLUA)



así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Erla cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 2 de mayo de 2007, proveniente de la adaptación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Las Normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 15 de mayo de 2008.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, además del Plan General de Ordenación Urbana de Erla, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon en los suelos donde se proyecta la



instalación solar fotovoltaica se observan posibles afecciones a la Carretera A-124

CUARTO.- De acuerdo con el plano de estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Erla, la instalación fotovoltaica se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico y la parte norte en Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial. Así mismo se observa que parte de la instalación fotovoltaica se proyecta dentro de área categorizada en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No urbanizable Especial Espacios Fluviales.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Erla regulan el régimen jurídico del Suelo No Urbanizable en el Subtítulo IV del Título II. En concreto, el artículo 45 de las citadas normas señala que “*Constituyen suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito municipal, se encuentran fuera de la delimitación de Suelo Urbano existente (...)*”, diferenciando el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

En lo relativo a las condiciones de uso en Suelo No Urbanizable Genérico, el artículo 73 señala que: “*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse al amparo del artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones, sujetas a autorización especial siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística: a) construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público especificadas en el artículo 24.a) de la Ley Urbanística de Aragón. b) (...)*”. (Los artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón, se corresponden con los artículos 35 y 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por lo que se refiere a la parte de la instalación que se proyecta en Suelo No urbanizable Especial Espacios Fluviales, el artículo 75 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Erla regula las bandas de protección en suelo no urbanizable y señala que “*Las bandas de protección especificadas en plano a cada lado de las zonas fluviales, a cada lado de los bordes de carreteras autonómicas o provinciales, corresponden a las zonas delimitadas como suelo no urbanizable especial con su categoría correspondiente. Cualquier actuación en dichas zonas requerirá el informe preceptivo favorable o autorización de los Organismos competentes correspondientes (Confederación Hidrográfica, Departamento de carreteras del Gobierno de Aragón, etc.). Sin dicho informe o autorización favorable no se concederá ninguna licencia urbanística.*”

En el caso que nos ocupa la banda de protección corresponde al Canal de las Bárdenas.



En cuanto a la parte de la instalación solar fotovoltaica que se proyecta en Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial (S-2 SUZ-Di), se corresponde con unos terrenos que fueron objeto de la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Erla mediante la cual se procedió a reclasificar suelo no urbanizable genérico, parte como suelo urbano no consolidado y parte como suelo urbanizable delimitado industrial, siendo esta última zona la que nos afecta. Dicha modificación fue aprobada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014.

Es en la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Erla donde se recoge el nuevo articulado correspondiente a esta nueva categoría de suelo (Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial). En concreto el artículo 48 establece que *“El derecho y el deber de urbanizar el Suelo Urbanizable Delimitado se adquiere por la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente (...)”*. Es decir, que el desarrollo de este ámbito está condicionado a la redacción y posterior aprobación del correspondiente Plan Parcial. Hasta la fecha no se tiene constancia de la existencia de ningún plan parcial.

Por último, de acuerdo con la documentación del proyecto, la instalación se encuentra vallada perimetralmente, pero no se aportan datos suficientes para poder valorar el cumplimiento del artículo 78 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Erla que, en lo relativo al cercado de predios en suelo no urbanizable genérico señalan que *“La altura máxima de la cerca será de 2,50 metros, medida desde la rasante del terreno en cualquier punto. Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y las vías públicas deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si éste existiera”*.

QUINTO.-En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación del término municipal de Erla, la instalación fotovoltaica, de acuerdo con lo señalado en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Erla, proyectada en suelo no urbanizable genérico puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

En los relativo, en concreto, a la banda de protección correspondiente al Canal de las Bardenas, a ubicar en suelo no urbanizable especial espacios fluviales, puede considerarse también compatible a efectos urbanísticos. No obstante, cualquier actuación en dichas zonas requerirá el informe preceptivo favorable o autorización de los Organismos competentes correspondientes.

Por último, en relación a la instalación que se proyecta en suelo urbanizable delimitado de uso industrial, se trata de un ámbito, que está condicionado a la redacción y posterior aprobación del



correspondiente Plan Parcial.

A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 35.1 a) del TRLUA, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Erla, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo urbanizable genérico.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Instalación Fotovoltaica para autoconsumo en las instalaciones Arapellet, en el municipio de Erla.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta que al observarse posibles afecciones a la Carretera A-124, deberá contar con autorización previa de la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, el proyecto de Instalación Fotovoltaica para autoconsumo en las instalaciones Arapellet en el municipio de Erla, a instancia de Arepellet, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Erla e interesados.

10. CALATORAO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO



DE VARIACIÓN DE INSTALACIÓN TELEFÓNICA, EN EL POLIGONO 35, PARCELAS 1,10 Y 124 TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO, A INSTANCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.” C.P.U.-2022/180

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Calatorao, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Variación de instalación telefónica, en el polígono 35, parcelas 1, 10 y 124, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Calatorao, a instancia de Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de 22 de febrero de 2022, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 4 de julio de 2022, encontrándose completo. Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 21 de julio de 2022, se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el citado expediente (BOPZ nº 176 de 3 de agosto de 2022).

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de “Variación de instalación telefónica en el polígono 35, parcelas 1, 10 y 124”, consiste en pasar el nuevo cable por distintos postes para lo que será necesario instalar 6 postes de madera del tipo 8 E, sustituir una riostra existente e instalar 2 riostras nuevas para dar servicio a unas fincas, en el municipio de Calatorao.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Calatorao, de 30 de junio de 2022, por el que se comunica que se está tramitando el oportuno expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de instalación de 6 postes de madera del tipo 8E, sustitución de una riostra existente e instalación de 2 riostras nuevas en polígono 35 parcelas 1,10 y 124, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 TRLUA.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 3 de junio de 2022.
- Resolución de Alcaldía de 6 de junio de 2022 por la que se somete la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, del expediente que nos ocupa a información pública.
- Memoria-Informe técnico de Variación de instalaciones telefónicas en Calatorao de 22 de febrero del 2022



CUARTO.- Con objeto de dar servicio a varias fincas de Calatorao se ha formulado un proyecto de variación de instalaciones.

Para poder servicio a estas fincas es necesario pasar el nuevo cable por los distintos postes. Por eso será necesario instalar 6 postes de madera tipo 8E, sustituir una riostra existente e instalar 2 riostras nuevas.

Las instalaciones a modificar se encuentran situadas en las parcelas 1, 10 y 124 del polígono 35 del término municipal de Calatorao (Zaragoza).

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: "*Si la solicitud se*



refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Calatorao cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2006 se aprobó definitivamente y de forma parcial. En el acuerdo de 29 de junio de 2006 fueron subsanados algunos reparos del acuerdo anterior y en el último acuerdo de 31 de octubre de 2006 terminaron de subsanarse los reparos restantes. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 19 de abril de 2007.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon las instalaciones se encuentran dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).



CUARTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao el proyecto de "Variación de instalación telefónica" se desarrolla en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao regulan el régimen del Suelo No Urbanizable en el Título IV. En concreto, el artículo 4.1.2 señala que el suelo no urbanizable se clasifica en Especial y Genérico, y, en concreto, el Suelo No Urbanizable Genérico "*Es el resto de los terrenos de Suelo No Urbanizable, cuya utilización estará sometida a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Suelo de Aragón*". (artículos 34 y 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

En cuanto a las normas específicas del suelo no urbanizable genérico, el artículo 4.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao establece que "*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón* (actual artículo 35 del Texto Refundido de la LUA):

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)*.

El interés público de las instalaciones de telefonía está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector de las telecomunicaciones (artículo 2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones), y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Como ya hemos indicado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto de "Variación de la instalación telefónica" se encuentra dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar que el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el



Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde en sus artículos 13 y 14 se establece la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

QUINTO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35.1 a) del TRLUA, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo urbanizable genérico.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Variación de instalación telefónica, en el polígono 35, parcelas 1, 10 y 124, en el municipio de Calatorao.

Sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Sobre la afección dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, el proyecto de Variación de instalación telefónica en el polígono 35, parcelas 1, 10 y 124 en el municipio de Calatorao, a instancia de Telefónica de España, S.A.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.



Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesados.

11. FARLETE: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LEGALIZACION DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE, SITUADA EN EL POLIGONO 4, PARCELA 1, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FARLETE, A INSTANCIA DE AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.” C.P.U.-2022/194

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Farlete, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente situada en polígono 4, parcela 1, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Farlete, a instancia de American Tower España, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Córdoba de 17 de noviembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha de 27 de julio de 2022, encontrándose completo para su tramitación.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 2 de septiembre de 2022, se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el citado expediente.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de “Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente, situada en el polígono 4, parcela 1,” consiste en legalizar las instalaciones existentes en una Estación Base de telecomunicaciones, en el municipio de Farlete.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre la documentación constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Farlete, de 22 de julio de 2022, por el que señala que en cumplimiento del artículo 36 del TRLUA, se solicita informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en relación al expediente de legalización de infraestructura de la Estación Base de Telefonía Móvil, en polígono 4, parcela 1, en Farlete, adjuntando documentación.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales (sin fecha de emisión).



- Publicación de la solicitud de legalización de la infraestructura de la estación base existente en el polígono 4, parcela 1 de Farlete, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza num. 171, de 28 de julio de 2022.
- Proyecto Técnico de Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente, situada en polígono 4, parcela 1, de Farlete, con visado oficial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Córdoba de 28 de diciembre de 2021.

CUARTO.- La infraestructura existente de estación base de telecomunicaciones está situada en la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de Farlete (Zaragoza).

De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 3.745.875 m². El objeto del proyecto es la legalización de una estación base de telefonía existente, en la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de Farlete (Zaragoza).

La estación consta de bastidor de intemperie RBS6101, situado dentro de la caseta, en el que se encuentran instalados los equipos de radio y transmisión y el equipo de energía y baterías. En sala se dispone un MINILINK como equipo de Tx. En polo anclado a caseta se encuentra instalada una antena a 180°, una radio 2217 y dos parábolas como salida de transmisión, propiedad de Telefónica Móviles.

La estación base ha sido diseñada para poder compartirse con otras operadoras con el objeto de no crear más asentamientos de este tipo en los alrededores. Los equipos de radio de Telefónica Móviles España están unidos a la antena RF directamente a través de cable coaxial de 1/2" y 7/8" y con cableado de FO+Vcc a los módulos de sistema. La estación base tiene suministro eléctrico a 400V-50Hz, así como red de puesta a tierra.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 2 declara las telecomunicaciones, como servicios de interés general.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA dispone: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Farlete cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente, con suspensión del catálogo, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 43 de fecha 23 de febrero de 2009.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o



normativa sectorial.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la estación base de telefonía móvil a legalizar está situada dentro de los límites de los espacios protegidos y catalogados ZEC ES2410076 “Sierras de Alcubierre y Sigena” y ZEPA ES0000295 “Sierra de Alcubierre”, de la Red Natura 2000. Así mismo la estación base a legalizar se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014) y dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

CUARTO.- De acuerdo con el plano nº1 Clasificación del Suelo, del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, la estación base de telefonía móvil a legalizar se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial Ecosistemas Naturales, ZEPA Y LIC.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete regulan el régimen del Suelo No Urbanizable en el Título IV. En concreto, en el Capítulo IV.2 recoge las “*Condiciones generales de los usos*” en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los “*Usos de interés público*”.

El interés público en las instalaciones de telecomunicaciones está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector general de las telecomunicaciones, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones

El artículo IV.2.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, relativo a los “*Usos de interés público*”, establece que “*A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón (vigente el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), podrán permitirse actuaciones específicas de interés público que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo*”.

Específicamente, las condiciones del Suelo No urbanizable Especial están reguladas en el Capítulo IV.5. En particular, el artículo IV.5.1 establece que “*(...) Se incluyen en esta clasificación de suelo los que tienen*



la categoría adjetiva de ZEPA's – Zonas de Especial Protección para las Aves y los terrenos que se incluyen como Lugares de Interés Comunitario (LIC) dentro de la red ecológica europea (Red Natura 2000)."

En lo relativo a la clasificación del suelo no urbanizable especial, el artículo IV.5.2 señala lo siguiente:

"a) Ecosistemas naturales. -S.N.U.Z.E.(N).

Son los terrenos al norte del municipio delimitado como ZEPA de la Sierra de Alcubierre ES0000295 que a su vez coincide en toda su extensión con el LIC Sierras de Alcubierre y Sigena ES2410076. La superficie delimitada es de 3.083,22 Has."

Por lo que se refiere a las "Normas específicas de protección del suelo no urbanizable especial", el artículo IV.5.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, establece que en su párrafo 1 señala que "En el suelo no urbanizable especial, Ecosistemas Naturales con las siglas SNUZE(N) en relación con los terrenos incluidos en las ZEPAS se deberá cumplir:

1. Todas las autorizaciones, licencias y concesiones de usos, actividades, obras, instalaciones, o aprovechamientos que en adelante se otorguen fuera de suelo urbano deberán ser compatibles y con la integridad del lugar, y con los objetivos de conservación del Plan, que ya incluyen los objetivos de conservación de los Lugares de Importancia comunitaria, Zonas de Especial Conservación y zonas de Especial Protección para las Aves.
2. Todas las autorizaciones, licencias y concesiones de usos, actividades, obras, instalaciones o aprovechamientos deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente que dictaminará sobre la compatibilidad o no de lo solicitado en relación con los objetivos de conservación referidos y en su caso determinará las condiciones y medidas restauradoras o compensatorias a que hubiere lugar.
3. Sólo se podrán autorizar obras, instalaciones, usos o actividades u otorgar concesiones que no supongan un deterioro significativo de los hábitats naturales o de los hábitats de las especies objetivo del Plan. Se podrán tolerar una reducción temporal si queda plenamente garantizada la recuperación en un estado favorable de estos hábitats a corto plazo en el área Plan y no resulta contrario a otras normas. Se tendrá en cuenta el efecto acumulativo en la reducción de la superficie o de la calidad del medio desde la situación inicial de partida.
4. Sólo se podrán autorizar obras, instalaciones, usos o actividades u otorgar concesiones que no supongan la alteración significativa de las especies objetivo del Plan. Se podrá tolerar su reducción temporal si queda plenamente garantizada la recuperación en un estado favorable de estas especies a corto plazo en el área del Plan y no resulta contrario a otras normas. Se tendrá en cuenta el efecto acumulativo en la memoria o reducción de efectivos desde la situación inicial o de partida.



El artículo IV. 5.3.2. de las citadas Normas Urbanísticas establece que *“Igualmente, con respecto a los terrenos delimitados como Lugares de Interés Comunitario (LIC) que tienen la misma clasificación y categoría de suelo S.N.U.Z.E. (N).”*

CUARTO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35.1 a) del TRLUA, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable especial, en concreto, en el suelo denominado Ecosistemas Naturales con las siglas SNUZE(N), en el que se encuentra la instalación, que en todo caso, en relación con los terrenos incluidos en las ZEPAS exige las condiciones enumeradas en el artículo IV.5.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Farlete.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente, situada en polígono 4, parcela 1, en el municipio de Farlete.

Sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Por último, dadas las características del emplazamiento de la estación base de telecomunicaciones a legalizar, en el término municipal de Farlete, situada dentro de los límites de los espacios protegidos y catalogados ZEC ES2410076 “Sierras de Alcubierre y Sigena” y ZEPA ES 0000295 “Sierra de Alcubierre”, de la Red Natura 2000, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, el proyecto de Legalización de Estación Base de



Telecomunicaciones existente, situada en polígono 4, parcela1, en el municipio de Farlete, a instancia de American Tower España, S.L.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Farlete e interesados.

12. TARAZONA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCION DE PISTA CICLISTA –PARQUE PINARES LA LUESA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA C.P.U.-2022/216

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a “Construcción de pista ciclista-Parque Pinares La Luesa”, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Tarazona, a instancia del propio Ayuntamiento de Tarazona, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico municipal de agosto de 2022, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 9 de agosto de 2022, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio del Alcalde-Presidente de 5 de agosto de 2022 por el que se adjunta el expediente en trámite de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de Construcción de Pista de Ciclismo en Parque Pinares La Luesa, para que se emita informe previo a la resolución del expediente.
- Informe técnico municipal: se entiende incluido en el proyecto de ejecución de agosto de 2022, redactado por el técnico municipal
- Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona de 5 de agosto de 2022, por el que se considera de interés social el proyecto, se somete a información pública y se remite simultáneamente a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Proyecto técnico básico y de ejecución municipal de “Construcción de Pista Ciclista” de agosto de 2022.



TERCERO.- La pista ciclista se proyecta en la parcela 485 del polígono 30 del término municipal de Tarazona (Zaragoza).

El terreno, de propiedad municipal, forma parte de la zona recreativa de los Pinares de La Luesa, y cuenta con varios miradores, zona de descanso, merenderos, una fuente, bancos y mesas, paseos peatonales y un antiguo campo de fútbol en desuso.

Así mismo, la zona se encuentra libre en todo su perímetro rodeado por arbolado de replantación, y en distintas intervenciones se pavimenta el camino de los accesos uniéndose con la parte residencial.

De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 243.760 m².

El objeto del proyecto es la construcción de una pista ciclista en la que se pueda practicar al menos dos recorridos, con un pavimento de brea similar al de las calzadas de carreteras, homologado, resistente a la intemperie y libre de mantenimiento.

Se pretende obtener una pista perimetral de 320 metros lineales de trazado en su eje, y una interior de 330 ml. Se dotará de pintura de marcaje direccional y de marcado del eje de la plataforma.

Para la construcción de la pista ciclista y el acondicionamiento necesario para el acceso a la misma será necesario realizar lo siguiente:

- Desbroce, excavación, compactación y nivelación del terreno donde se va a instalar la pista, desmonte y terraplén necesarios.
- Suministro, extendido, compactado y nivelado de capa de zahorra seleccionada.
- Regado y compactado con rodillo o vibrante autopulsado hasta obtener una compactación del 98% Próctor Modificado. Espesor medio 20 cm.
- Pavimento de capa de rodadura AC-16 SURF 50/70-S de 5 cm.
- Otros trabajos de acondicionamiento y ajardinamiento de espacio ataluzado e irregular resultante en la formación del acceso.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. El artículo 35 del TRLUA, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que podrán autorizarse entre otras las "*construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio*".

En el expediente consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, mediante Resolución del Alcalde-Presidente de 5 de agosto de 2022

SEGUNDO.- El objeto del expediente es la construcción de una Pista de Ciclismo, de carácter municipal, en el municipio de Tarazona.

TERCERO.- El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con la subsanación de una serie de deficiencias, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de mayo de 1985.

En la actualidad se encuentra en tramitación la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que



cuenta con un primer acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha de 9 de diciembre de 2021. Según el mismo se acordó aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona en cuanto al suelo urbano consolidado con excepción de dos ámbitos y suspender el suelo urbano no consolidado, el suelo urbanizable y el suelo no urbanizable genérico y especial.

Al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, además del Plan General de Ordenación Urbana, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre., Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon en los terrenos donde se proyecta la pista ciclista no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Consultado el visor de InagaGeo, se puede apreciar que el área se encuentra rodeada por el Monte Patrimonial La Luesa Z2002.

QUINTO.- De acuerdo con el plano A-0.- Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, la pista de ciclismo se proyecta en Suelo No Urbanizable Protegido Forestal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del Suelo No Urbanizable en el Título V y en concreto, el Capítulo 13 señala que, "(...) *Dentro del Suelo no urbanizable, en los Planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén, en el Capítulo 14, ordenanzas específicas en función de la conservación:*

-Del interés forestal o paisajístico del suelo. (...)"

El artículo 13.1. de las citadas Normas Urbanísticas, regula las "Condiciones de uso", y establece entre los usos permitidos en suelo no urbanizable las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.



En lo relativo al suelo protegido, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona señalan en el artículo 14.1 que “*El suelo protegido se clasifica en:*

a) *Suelo protegido por razones de interés forestal o de pastos (...).*

Las condiciones de uso y aprovechamiento para cada categoría de suelo protegido están reguladas en el artículo 14.3.; en concreto, el apartado primero de este artículo regula los usos permitidos en el “*Suelo protegido por interés forestal o de pastos*” señalando lo siguiente:

a) Usos permitidos: *los que cuenten con informa favorable de ICONA de entre los siguientes:*

- *Centros de estudio de la naturaleza.*
- *Instalaciones de acampada.*
- *Instalaciones para goce de la naturaleza, itinerarios peatonales, refugios, albergues, restaurantes y similares.*
- *Instalaciones deportivas, con excepción de deportes de equipos y de los que afecten al disfrute pacífico de la zona (motocross) o se prohíban por ICONA.*
- *Hoteles de menos de 20 camas (...).*
- *Caza, dentro de lo reglamentado en las ordenanzas municipales de Montes.*

b) (...)

d) Informe necesario.

Será exigible y vinculante el informe de ICONA.”

Las competencias del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) inexistente en la actualidad, están asignadas a distintos órganos ambientales, que serán los competentes.

SEXTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del TRLUA, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Construcción de pista ciclista-Parque Pinares La Luesa del término municipal de Tarazona (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, entre otros y tal como establece el artículo 14.3 el informe de



los órganos ambientales correspondientes que en la actualidad realizan las funciones, que pertenecieron al Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, el proyecto de “Construcción de pista ciclista-Parque Pinares La Luesa”, en el municipio de Tarazona a instancia del propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

13. VILLAMAYOR DE GALLEGO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACION DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GALLEGO, A INSTANCIA DE D. JESÚS MARÍA ALLUE SIERRA C.P.U.-2022/222

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a “Legalización de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras”, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de D. Jesús María Allue Sierra, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 13 de septiembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 19 de agosto de 2022, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:



- Oficio de remisión del Alcalde-Presidente de 19 de agosto de 2022 por el que se comunica que se está tramitando el expediente de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, núcleo rural tradicional, relativo a la legalización de reforma de vivienda unifamiliar, para que de conformidad con el artículo 36 del TRLUA adjuntan solicitud y documentación a fin de que se emita informe.
- Informe de los Servicios Técnico municipales de 8 de agosto de 2022.
- Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego de 16 de agosto de 2022, por el que la solicitud de autorización especial y su documentación, se someten a información pública y se remite a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Proyecto técnico de legalización de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras 10 de septiembre de 2021, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Zaragoza el 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- La vivienda se localiza en el Camino de Ronda nº 246 de Villamayor de Gállego (Zaragoza).

El objeto del proyecto es legalizar las obras ejecutadas en la reforma de una vivienda unifamiliar. Según indicaciones en la memoria, inicialmente, el inmueble estaba formado por 2 volúmenes, uno en forma de "L" destinado a uso residencial y otro destinado a uso almacén.

En la reforma objeto de legalización, se acondicionó y redistribuyó el volumen de vivienda existente. Así mismo se eliminó el volumen del almacén ubicado en la parte posterior de la parcela por encontrarse en mal estado, y se decide no reconstruirlo por no ser necesario en el programa actual que requiere el propietario.

La reforma llevada a cabo consistió en las siguientes actuaciones:

- Se derribó la tabiquería interior de la vivienda.
- Se derribó el volumen trasero destinado a almacén.
- Se modificó la ubicación del porche de acceso a la vivienda.
- Se retiró el falso techo de escayola de la vivienda.
- Se realizaron aperturas y ampliación de algunos huecos en fachadas.
- Se realizó distribución interior de la vivienda mediante tabiquería de fábrica de ladrillo revestida.
- Se ejecutó la colocación del pavimento de las estancias.
- Se colocó la carpintería interior de la vivienda.
- Se colocó y sustituyó la carpintería exterior.
- Se instaló falso techo de placas de yeso laminado en todas las estancias.
- Se aplicó una capa de pintura a las estancias.
- Se realizaron las instalaciones de electricidad, calefacción, fontanería y saneamiento.
- Se retejó la cubierta de la vivienda.



- Se cambió la cubierta de los anejos colocando una cubierta ligera mediante panel sándwich.

La vivienda reformada junto con los anejos tiene una superficie construida total de 139,63 m².

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la rehabilitación de vivienda como autorización especial en suelo no urbanizable.

Cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone en relación al expediente que nos ocupa, que si la solicitud se refiere a obras de rehabilitación de construcciones en barrios deberá incluir justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación, así como de las características tipológicas tradicionales que han de mantenerse.



SEGUNDO.- El objeto del expediente es legalizar las obras ejecutadas en la reforma de una vivienda unifamiliar, en el Camino de Ronda, nº 246, en el municipio de Villamayor de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 13 de junio de 2001, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el citado Consejo en sesión de fecha 19 de diciembre de 2002, mostrándose conformidad al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003.

La aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 a este municipio procede del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que “hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza”.

Al suelo no urbanizable donde se ubica la vivienda unifamiliar que ha sido objeto de reforma, además del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la vivienda se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).



QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 (Texto Refundido), la vivienda reformada se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de Núcleo Rural Tradicional.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 (Texto Refundido) regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto. En concreto, el artículo 6.1.1 señala en el apartado tercero que *“Se califican como suelo no urbanizable genérico aquellos terrenos que (...) están vinculados a usos existentes o previstos que excluyen la dedicación agraria, de modo que no procede la protección del ecosistema productivo”*. El plan general distingue entre otras categorías de suelo no urbanizable genérico los Núcleos Rurales Tradicionales SNU G (NRT).

En lo relativo a las condiciones generales de los usos del suelo no urbanizable el artículo 6.1.13 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a la *“Vivienda rural tradicional (4a)”* establece que *“Son usos residenciales o compatibles autorizados por el plan en la edificación tradicional existente en suelo no urbanizable, para mantener, conservar y rehabilitar el patrimonio edificado en esta clase de suelo, adaptando sus funciones a los cambios experimentados por el medio rural. Su regulación se establece en la sección primera del capítulo 6.2.”*

Según el artículo 6.1.17 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 (Texto Refundido) relativo a las construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial en suelo no urbanizable podrán autorizarse entre otras: *“b) Obras de renovación de construcciones en los núcleos rurales tradicionales, conforme a lo dispuesto en la sección primera del capítulo 6.2 de estas normas urbanísticas”*.

Según el artículo 6.2.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Texto Refundido): *“Se entiende por núcleos rurales tradicionales las agrupaciones de edificaciones tradicionales, incluyendo viviendas y dependencias agrícolas, (...) siempre que su dimensión o características morfológicas no justifiquen la clasificación y tratamiento como suelo urbano y que respondan a tipos reconocibles como asentamientos tradicionales en el medio rural de Zaragoza, y aun cuando existan en ellos esporádicos ejemplares de edificación no tradicional”*.

En el párrafo 6 de este mismo artículo se señala que: *“Hasta la aprobación del inventario referido y de los planes especiales de ordenación de los núcleos rurales, el suelo ocupado por los edificios tradicionales aislados o agrupados, y los núcleos tradicionales situados en el suelo no urbanizable del término municipal podrán acogerse a lo establecido en el artículo 24.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón (se corresponde con el vigente artículo 35.b) del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de*



Urbanismo de Aragón) y el artículo 6.1.17 de estas normas, de acuerdo con los criterios expuestos en el artículo 6.2.3”.

Las condiciones de la edificación y los usos en núcleos rurales tradicionales carentes de plan especial están reguladas en el artículo 6.2.4 de las citadas normas urbanísticas. En concreto, el apartado e) de este artículo establece que *“Para la autorización de obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación o nueva planta en el interior de los núcleos rurales tradicionales no se exigirá la disponibilidad de la parcela mínima edificable exigida con carácter general en el suelo no urbanizable, sino de una parcela cuyas dimensiones sean acordes con las tradicionales en el núcleo en el que se sitúa. (...)”*.

Por su parte, el apartado g) de este mismo artículo 6.2.4 señala que *“Tanto en las obras de rehabilitación como en la edificación de nueva planta, deberán mantenerse las características tipológicas, volumétricas, compositivas, constructivas, de materiales, colores, texturas y, en general, relativas a la apariencia externa, a los modos de implantación en la parcela y a la relación con el viario y los espacios libres públicos y privados que sean tradicionales de las construcciones en el entorno en que se sitúen o de su misma naturaleza”*.

En lo relativo a las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico señalar que están reguladas en el artículo 6.3.29 de las Normas Urbanísticas, e incluye entre los usos admitidos los Núcleos Rurales Tradicionales en el suelo no urbanizable genérico.

SEXTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 b) del TRLUA, como obras de rehabilitación de construcciones en barrios, siempre que se justifique la conveniencia y alcance de la rehabilitación, así como de las características tipológicas tradicionales que han de mantenerse dado, que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 (Texto Refundido), de aplicación al municipio de Villamayor de Gállego, permiten las obras de renovación de construcciones en los núcleos rurales tradicionales, conforme a lo establecido en la sección primera del capítulo 6.2.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la Legalización de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de



Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,
ACUERDA

PRIMERO.- Informar favorablemente a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, el proyecto de “Legalización de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en el municipio de Villamayor de Gállego, a instancia de D. Jesús María Allue Sierra, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego e interesados.

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

14.1 RUEDA DE JALÓN, PLASENCIA DE JALÓN Y URREA DE JALÓN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN AÉREO-SUBTERRÁNEA MT 15 kV “LUMPIAQUE-URREA DE JALÓN” Y REFORMA CT Z06518 URREA Nº 1. CPU 2022/65

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Línea de interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV “Lumpiaque-Urrea de Jalón” y reforma CT Z06518 Urrea nº 1, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2022, tiene entrada al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza una consulta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se solicita nuevo informe en relación al expediente de Línea Interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV “Lumpiaque-Urrea de Jalón” y reforma CT Z06518 Urrea nº 1, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de



Jalón, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye la Memoria Ambiental del proyecto “Línea Interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV “Lumpiaque-Urrea de Jalón” y reforma CT Z06518 Urrea nº 1, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón, que comprende introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas consideradas y análisis de los potenciales impactos, descripción de los elementos del medio físico y socioeconómico y de los impactos, diagnóstico territorial y medioambiental, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y valoración global de la incidencia ambiental del proyecto. El documento ambiental es de 2019.

TERCERO.- Las infraestructuras propuestas en el proyecto consisten en una nueva línea aérea de media tensión 15 kV para realizar un cierre en la red de distribución entre las poblaciones de Lumpiaque y Urrea de Jalón, mediante la interconexión de la Línea Aérea MT “SET Rueda – Lumpiaque” con el centro de transformación existente Z06518 “Urrea de Jalón 1”, y así obtener una mejora de la calidad y fiabilidad del servicio de energía eléctrica en la zona, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón (Zaragoza).

La línea eléctrica objeto del proyecto tiene su origen en el apoyo nº P9 existente, donde se instalará la cruceta derivación para esta nueva línea, desde donde, a través de 12 alineaciones y 45 apoyos, se llegará al CT Z06518 “Urrea nº1”, existente.

La longitud de la línea en su tramo aéreo es de 6.501,06 metros, discurriendo por los siguientes términos municipales: Rueda de Jalón: 2.708 m, Plasencia de Jalón: 2.757 m y Urrea de Jalón: 1.036 m.

El tramo subterráneo, de 45 metros, discurre por el término municipal de Urrea de Jalón hasta llegar al Centro de Transformación Z06518 “Urrea nº1”, existente, situado en la zona urbana de dicha localidad.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la realización de una nueva línea aérea de media tensión 15 kV para realizar un cierre en la red de distribución entre las poblaciones de Lumpiaque y Urrea de Jalón, para obtener una mejora de la calidad y fiabilidad del servicio de energía eléctrica en la zona; se ejecutará en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón.

TERCERO.- El municipio de **Plasencia de Jalón** cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 290 de fecha 19 de diciembre de 2016.

Los municipios de **Rueda de Jalón** y **Urrea de Jalón** no disponen de instrumento propio de planeamiento urbanístico.



De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la Línea Interconexión Aéreo-Subterránea MT 15 kV “Lumpiaque - Urrea de Jalón” y reforma CT Z06518 Urrea nº1 se proyecta en su totalidad dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Se producen cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa y Vereda de Gaulor, con la A-1303 y con la infraestructura ferroviaria LAV Madrid-Zaragoza. Así mismo, consultado el visor de SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, se producen cruzamientos de la Línea Interconexión Aéreo-Subterránea MT 15 kV “Lumpiaque - Urrea de Jalón” con el río Jalón y el Barranco de la Condesa.

QUINTO.- Como ya hemos indicado anteriormente, los municipios de Rueda de Jalón y Urrea de Jalón no disponen de instrumento de planeamiento propio, y el municipio de Plasencia de Jalón cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, y dado que las DSU no definen un régimen para el suelo no urbanizable, le será de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

Esta circunstancia motiva que al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la *Línea de interconexión aéreo-subterránea MT 15 kV “Lumpiaque-Urrea de Jalón” y reforma CT Z06518 Urrea nº 1,* le sea de aplicación lo dispuesto Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En el presente caso cabe destacar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la línea interconexión aéreo-subterránea, proyectada en los términos municipales, se sitúan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de



conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde en sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la clasificación del suelo resulta ser suelo no urbanizable genérico, al ser la clase y categoría de suelo residual.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Igualmente, en lo relativo a la clasificación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. En concreto, el artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública e interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

De otra parte, en lo relativo a los cruzamientos de la línea objeto de proyecto que se producen con los siguientes elementos del territorio: las vías pecuarias Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa y Vereda de Gaulor, la carretera A-1303, la infraestructura ferroviaria LAV Madrid-Zaragoza, el río Jalón



y el Barranco de la Condesa, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Por último, en cuanto a la reforma del Centro de Transformación Z06518 Urrea nº1, señalar que está situado en la zona urbana de Urrea de Jalón, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización, de las correspondientes obras, de manera que será el Ayuntamiento de Urrea de Jalón quien debiera informar este ámbito.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Línea Interconexión Aéreo-Subterránea MT 15 kV "Lumpiaque-Urrea de Jalón" y reforma CT Z06518 Urrea nº 1, en los municipios de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón, en Suelo No Urbanizable, todo ello de acuerdo a la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguiente:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del área crítica del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- En lo relativo al emplazamiento, y considerando que en el entorno cercano de la instalación se encuentran las vías pecuarias Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa y Vereda de Gaulor, la carretera A-1303, la infraestructura ferroviaria LAV Madrid-Zaragoza, el río Jalón y el Barranco de la Condesa, se deberá contar con las autorizaciones correspondientes de los organismos competentes.

Por último, en cuanto a la reforma del Centro de Transformación Z06518 Urrea nº1, señalar que está situado en la zona urbana de Urrea de Jalón, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización, de las correspondientes obras, de manera que será el Ayuntamiento de Urrea de Jalón quien debiera informar este ámbito.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación



al proyecto de Línea Interconexión Aéreo-Subterránea MT 15 kV "Lumpiaque-Urrea de Jalón" y reforma CT Z06518 Urrea nº 1, en los términos municipales de Rueda de Jalón, Plasencia de Jalón y Urrea de Jalón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.2 LECERA Y ALMONACID DE LA CUBA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFORMA TECNOLÓGICA DE LA LAMT LECERA DESDE IS DE SF6 TELEMANDADO M01518 AL M01531 SECCIONAMIENTO FRONTERA CON LA LAMT DERIVACION PARTICULAR FINCA SAN JORGE. CPU 2022/67.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de reforma tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemadado M01518 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular Finca San Jorge, en los términos municipales de Lecera y Almonacid de la Cuba.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2022, tiene entrada al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza una consulta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se solicita nuevo informe en relación al expediente de reforma tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemadado M01518 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular Finca San Jorge, en los términos municipales de Lécera y Almonacid de la Cuba, a instancia de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental del Proyecto de reforma tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemandado M01518 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular Finca San Jorge, en los términos municipales de Lécera y Almonacid de la Cuba, que incluye, objeto, marco legal, área de estudio, alternativas, descripción del proyecto, impactos potenciales, vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, medidas preventivas o correctoras, medidas de protección de la fauna y la flora , conclusiones y planos. El proyecto es de julio de 2021.

CUARTO.- El proyecto tiene por objeto la reforma de la línea aérea 15 kV "LECERA" consistente en la retirada de apoyos antiguos por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad del suministro.

La línea eléctrica tiene su origen en el apoyo nº 1 (existente), hasta el apoyo nº 25. La línea está formada por un solo tramo, con circuito simple, compuesto de 8 alineaciones y con una longitud total de 3.787,57 m.

La línea discurre por los términos municipales de Lécera y Almonacid de la Cuba (Zaragoza). La localización de la línea en proyecto estará ubicada frente a la población de Lécera, en los polígonos nº 46 y 47, hasta entrar en el término municipal de Almonacid de la Cuba en el polígono nº 10.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la reforma de la línea aérea 15 kV "Lécera" causada por la retirada de apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de suministro, y se ejecutará en los términos municipales de Lécera y Almonacid de la Cuba.

TERCERO.- El municipio de **Lécera** cuenta como instrumento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana de adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

El municipio de **Almonacid de la Cuba** cuenta como instrumento urbanístico un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 6 de abril de 1993.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), a ningún ambiente de Zona Especial de Protección de



Aves”.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon una parte del trazado de la línea eléctrica a reformar discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Boqueras Z000338 (Monte Demanial catalogado MUP en el año 1931), otra parte del trazado discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), así mismo se produce un cruzamiento de la línea con la vía pecuaria Vereda de la Senda de Montalbán al Coscojar.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, el Proyecto de Reforma Tecnológica de la LAMT Lécera discurre por suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural. Monte de Utilidad Pública 4. M.U.P. nº 338 “Boqueras”.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera regulan el suelo no urbanizable en el Título III. En concreto, el artículo 69 establece que *“Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación del suelo urbano efectuada. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural el artículo 67 de las citadas Normas Urbanísticas señalan que *“No se concederá licencia a todo plan, proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.*

Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios importantes en la geomorfología llevará consigo la presentación de un estudio de “impacto” ante la Comisión Provincial de Urbanismo (actual Consejo Provincial de Urbanismo) (...). Con la signatura SNU.EN.2 se indican en el plano señalado los Montes de Utilidad Pública que son los siguientes: (...) MUP nº 338 Boqueras, (...).”

Por su parte, el artículo 68 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, relativo a Arbolado y Montes Protegidos, establece que *“La protección de los terrenos forestales y de los recursos naturales que generan (...) está regulada por las siguientes disposiciones:*

Ley 15/2006 de 28 de diciembre de Montes de Aragón, (...) (el vigente Decreto Legislativo 1/2017 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes) ”.



En cuanto al cruzamiento de la línea eléctrica a reformar con la vía pecuaria Vereda de la Senda de Montalbán al Coscojar, de acuerdo con el artículo 73 de las Normas Urbanísticas de Lécera, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable genérico las Normas Urbanísticas de Lécera no cuentan con una regulación específica para esta categoría de suelo. De manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Como ya hemos indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon parte del trazado de la línea eléctrica discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar que el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde en sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus



hàbitats.

Por lo que se refiere al tramo del Proyecto de Reforma Tecnológica de la LAMT "Lécera" que discurre por el término municipal de Almonacid de la Cuba, como hemos señalado anteriormente, el municipio de Almonacid de la Cuba no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, circunstancia que motiva que resulte de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la línea eléctrica que nos ocupa.

En el presente caso, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la parte del trazado de la línea a reformar que discurre por el término de Almonacid de la Cuba está proyectada en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Como hemos señalado anteriormente, el interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de reforma tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemandado M01518 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular Finca San Jorge, en los términos municipales de Lécera y Almonacid de la Cuba, en las categorías de Suelo No Urbanizable donde se proyecta, de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Por último, como otras cuestiones:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernicalo Primilla, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto sin



lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

- En el mismo sentido, una parte del trazado de la línea eléctrica a reformar discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Boqueras Z000338 (Monte Demanial catalogado MUP en el año 1931), y por otra parte se da el cruzamiento de la línea con la vía pecuaria Vereda de la Senda de Montalbán a Coscojar, necesitando ambas afecciones de la autorización/informe del órgano competente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de reforma tecnológica de la LAMT Lecera desde IS de SF6 Telemandado M01518 al M01531 Seccionamiento frontera con la LAMT derivación particular Finca San Jorge, que se llevará a cabo en los términos municipales de Lecera y Almonacid de la Cuba.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.3 ILLUECA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ANTEPROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CON CONEXIÓN A RED "ILLUECA". CPU 2022/72.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un anteproyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", en el término municipal de Illueca.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", en el término municipal de Illueca, a instancia de Get Outside, S.L.

SEGUNDO.- Se solicita el informes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental Simplificado de "Anteproyecto de instalación fotovoltaica con conexión a red "Illueca" 8 MW/10MWp, que incluye, introducción, marco normativo, datos de la actuación, localización, usos y accesos, estudio de alternativas, descripción de la actuación, descripción del medio físico, medio natural o biótico, figuras de protección, análisis y evaluación de riesgos naturales, identificación y valoración de impactos, propuesta de medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y conclusiones. El proyecto es de julio de 2021.

CUARTO.- La planta fotovoltaica "Illueca" está proyectada en numerosas parcelas de los polígonos 3 y 4 del término municipal de Illueca (Zaragoza) ocupando una superficie de 15,03 has.

La línea eléctrica de evacuación de la energía generada discurre enterrada, por el término municipal de Illueca, paralela a una pista forestal.

El sistema se basa en la generación de energía eléctrica a partir de la energía obtenida gracias a la radiación solar. De esto se ocuparán los 17.172 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC.

La potencia instalada de la planta será de 8 MW, la cual se obtiene con la instalación de 32 inversores de 250 kW cada uno.

La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea de media tensión enterrada de 3.760 metros hasta la SET Illueca.



QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto principal del anteproyecto es la instalación fotovoltaica con conexión a red "Illueca" de algo más de 10 hectáreas con línea de evacuación energética de más de 3 kilómetros, a ubicar en el término municipal de Illueca. La instalación dispone de una línea de evacuación de energía enterrada de media tensión



de 3.760 metros hasta la SET Illueca.

TERCERO.- El municipio de Illueca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión celebrada el 31 de mayo de 2007 (BOP de Zaragoza nº 204, de fecha 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la instalación fotovoltaica "Illueca" se proyecta dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014).

Así mismo se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Vereda del Camino de Zaragoza y Vereda de Brea, y con la carretera A-1503.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, la Planta Fotovoltaica "Illueca" se sitúa en suelo no urbanizable genérico, y la línea para evacuar la energía generada discurre, además, por suelo urbanizable no delimitado y por suelo no urbanizable especial ecosistema natural con las categorías: EN-3 Zona de Reforestación y EN-4 Espacios Naturales Protegidos, finalizando en suelo urbano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Capítulo II del Título IV. En concreto, el artículo 4.2.1 señala las diferentes clases de suelo no urbanizable.



Específicamente, el apartado 2 de este artículo 4.2.1 establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no está vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.*

De acuerdo con las diferentes razones que motivan su preservación, se distinguen entre otras las siguientes categorías:

-SNU EN.- Ecosistema Natural:

- EN.3.- Zona de reforestación.
- EN.4.- Espacios naturales protegidos.

Por su parte, el apartado 3 de este mismo artículo 4.2.1 establece que, *“Se califican como suelo no urbanizable genérico (SNUG) aquellos terrenos que, sin verse sometidos a protección especial, sean acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio, sin que hayan sido incluidos en la categoría especial a que alude el anterior punto de este artículo.”*

El artículo 4.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca señala que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

En lo relativo a las condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable, el artículo 4.2.8 de las citadas Normas Urbanísticas señala, respecto del suelo no urbanizable genérico, que *“Estos suelos admiten la relación íntegra de actividades del artículo 4.2.5, con las medidas de precaución adicionales que pueda imponer el municipio (...)”*. Entre los usos admisibles en esta categoría de suelo se encuentran los de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

De otra parte, según hemos señalado anteriormente, la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica “Illueca” discurre, además de por suelo no urbanizable genérico, por suelo no urbanizable especial ecosistema natural con las categorías: EN-3 Reforestación y EN-4 Espacios Naturales



Protegidos.

En este sentido, las Normas Urbanísticas de Illueca establecen la zonificación del suelo no urbanizable especial (artículo 4.2.4) señalando, entre otras, las siguientes categorías:

“EN.3.- Zona de reforestación. Se delimitan en el monte de secano áreas no urbanizables de este tipo, que se consideran inadecuadas para ser urbanizadas por razón de las elevadas pendientes del terreno o por su aptitud para actuaciones de revegetación, quedando el resto del monte clasificado como urbanizable, ya sea delimitado o no delimitado.

EN.4.- Espacios naturales protegidos. La zona protegida se define abarcando la superficie de los Montes de Utilidad Pública, monte nº 67 del Catálogo de utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, denominado “La Sierra” y los Montes Consorciados del término municipal “Peñarroyas y La Lezna”.

Respecto del SNU EN.3.- Zona de reforestación, el artículo 4.2.8 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Urbana de Illueca establece que *“El uso principal permitido es el forestal. Son compatibles, con las condiciones que se establecen en la Sección 3ª, además de las autorizadas en Zona SNU EN.2, las restantes actividades descritas en la relación del artículo 4.2.5”*. Entre los usos admisibles en esta categoría de suelo se encuentran los de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Respecto del SNU EN.4.- Espacios naturales protegidos, el artículo 4.2.8 señala que *“Constituido por los Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados del término municipal el régimen de autorizaciones y de usos será el establecido en la normativa sectorial y, especialmente, el que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, Ley de Montes, establece para estos montes públicos, para el resto de montes públicos del municipio y para los montes particulares.”*

Según hemos indicado anteriormente, el trazado de la línea eléctrica discurre también por suelo urbanizable no delimitado.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca regulan el régimen urbanístico del suelo urbanizable en el Capítulo III del Título IV. En concreto, el artículo 4.3.8 establece que *“Constituyen el suelo urbanizable no delimitado aquellas áreas del territorio municipal que no son incluidas en ninguna de las clases anteriores tal y como figuran en los planos de ordenación correspondientes.”*

En lo relativo al régimen urbanístico en ausencia de plan parcial aprobado, el artículo 4.3.9 de las citadas Normas Urbanísticas señala que *“(…). 2. También hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores, y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo SNU EN.3.- Zona de reforestación descrito en el artículo 4.2.4”*.



En este sentido señalar que, hasta la fecha, no se tiene constancia de la tramitación de ningún instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo que tenga como objeto este ámbito, de manera que, en el caso que nos ocupa y según lo establecido en las normas urbanísticas de Illueca, resultarán de aplicación las condiciones señaladas para el suelo no urbanizable del tipo SNU EN.3.- Zona de reforestación, analizadas anteriormente.

En cuanto al tramo final de la línea, discurre por suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de manera que será el Ayuntamiento de Illueca quien debiera informar este ámbito.

Por último, en lo que se refiere a los cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias Vereda del Camino de Zaragoza y Vereda de Brea, así como con la carretera A-1503, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca remiten a la legislación específica para su regulación.

SEXO.- En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación del término municipal de Illueca, parte de las instalaciones del proyecto que nos ocupa, de acuerdo con lo señalado en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, proyectadas en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial ecosistema natural con las categorías EN-3 Reforestación, pueden considerarse compatibles a efectos urbanísticos.

En lo relativo, a la parte de la Línea eléctrica para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica "Illueca", que discurre por suelo no urbanizable especial EN-4 Espacios Naturales Protegidos, puede considerarse también compatible a efectos urbanísticos. Las citadas Normas Urbanísticas señalan en el artículo 4.2.8 que "(...) *el régimen de autorizaciones y de usos será el establecido en la normativa sectorial y, especialmente, el que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, Ley de Montes (actual Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, Ley de Montes de Aragón) establece para estos montes públicos, para el resto de montes públicos del municipio y para los montes particulares.*"

Por último, en relación al tramo final de la Línea eléctrica para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica "Illueca", que discurre por suelo urbano, se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de manera que será el Ayuntamiento de Illueca quien debiera informar este ámbito.



Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al anteproyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", en el municipio de Illueca, en las categorías de Suelo No Urbanizable en las que se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguiente:

- Sobre su ubicación dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichos suelos, permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.
- En el mismo sentido, al atravesar las zonas de las vías pecuarias Camino de Zaragoza y Vereda de Brea se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.
- Por último, señalar que al atravesar la Carretera A-1503, deberá contar con autorización previa de la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al anteproyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red "Illueca", que se llevará a cabo en el término municipal de Illueca.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.4 FIGUERUELAS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FASE 3B EN PARCELA INDUSTRIAL DE OPEL ESPAÑA, POLÍGONO INDUSTRIAL ENTRERRIOS CPU 2022/73.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de



consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Instalación Fotovoltaica fase 3B en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios, en el término municipal de Figueruelas.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a "Instalación Fotovoltaica fase 3B en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios", en el término municipal de Figueruelas, a instancia de Opel España, S.L.U.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental de "Proyecto de instalación fotovoltaica fase 3B de 3.225 kW en parcela industrial de Opel España", que incluye, introducción y antecedentes, examen de las alternativas del proyecto, descripción del proyecto, estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos, emisiones de materia o energía derivados de la actuación, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia y seguimiento ambiental, presupuesto, vulnerabilidad del proyecto y conclusiones. El proyecto es de enero de 2022.

CUARTO.- La instalación proyectada se emplaza en el Polígono Industrial Entrerrios, en el kilómetro 29 de la carretera nacional 232, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

La referencia catastral de la parcela donde proyecta la instalación es 1743001XM5214S.



Dentro de esta parcela, la actuación se emplaza en la zona situada más al este. El proyecto contempla distintas fases de la planta de generación de energía renovable formada por la planta fotovoltaica (en sus fases I y III) y la planta de generación de energía eólica (fase II).

La tercera fase ampliará la fase inicial (fase I), que contemplaba la instalación en suelo de 8,6 MW, y la fase II, que aumentaba la potencia generada hasta 20 MWp de potencia total mediante la implantación de 2 turbinas aerogeneradores.

Así mismo, con la fase III A, anterior a esta que nos ocupa, esta potencia se ve incrementada en 4,36 MW resultando una potencia total instalada de 24,36 MW.

Con la fase III B, objeto de este proyecto, se instalarán 3,23 MW confiriendo una potencia total instalada en el parque de producción de energías limpias de 27,59 MW.

La conexión de las tres fases del parque de generación de energía renovable se realizará a través de una subestación de 20 kV construida en la primera fase al sur del edificio Z79 (SET Renovables).

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en construir un parque renovable de producción de energías limpias para el autoconsumo de la planta de Opel España y la venta de excedentes a la Red de MT, combinando la producción de energía fotovoltaica con la generación de energía eólica con el fin de no depender de las horas de sol y acercarse en mayor medida a la autosuficiencia de las instalaciones de la parcela. Esta instalación tiene como objeto la finalización del parque energético renovable proyectado en las instalaciones situadas en el polígono industrial Entrerrios, s/n de Figueruelas.

TERCERO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el Proyecto de Ampliación de Instalación Fotovoltaica Fase III B, en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios, en el término municipal de Figueruelas, se sitúa en suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Figueruelas el que debiera informar éste ámbito y otorgar las licencias oportunas para el desarrollo de este proyecto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación Fotovoltaica fase 3B, en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial



Enterrerios, que se llevará a cabo en el término municipal de Figueruelas.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.5 PINA DE EBRO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GENERADOR FOTOVOLTAICO DE 500 KWN Y 635,04 KWP SOBRE SEGUIDOR A UN EJE HORIZONTAL N-S PARA EL ABASTECIMIENTO ENERGETICO DE COMUNIDAD DE REGANTES MONTE-AGUILAR CPU 2022/77.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Instalación de Generador Fotovoltaico de 500 KWN y 635,04 KWP sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar, en el término municipal de Pina de Ebro.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Instalación de Generador Fotovoltaico de 500 KWN y 635,04 KWP sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar, en el término municipal de Pina de Ebro, a instancia de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar.

SEGUNDO.- Se solicita el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La



documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Memoria Técnica denominada "Generador Fotovoltaico de 635, 04 kWp para bombeo en riego agrícola" y Documento Ambiental de "proyecto de Instalación de Generador Fotovoltaico de 500 KWN y 635,04 KWP sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar."

La Memoria Técnica denominada "Generador Fotovoltaico de 635, 04 kWp para bombeo en riego agrícola" incluye, información general, antecedentes y motivaciones, objeto de la memoria técnica, reglamentación y disposiciones oficiales y particulares, descripción de la instalación fotovoltaica, instalación eléctrica, verificación de instalaciones, plan de seguridad e higiene, necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental, descripción de acciones sobre el medio natural, afecciones, valoración y corrección de posibles impactos, beneficios ambientales, adecuación del Proyecto al Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, y conclusiones. La Memoria es de 2021.

El Documento Ambiental denominado "proyecto de Instalación de Generador Fotovoltaico de 500 KWN y 635,04 KWP sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar." incluye introducción y objetivos, antecedentes y motivaciones, objeto del Estudio, aplicación del procedimiento simplificado, alternativas estudiadas, impacto previsto de las alternativas valoradas, resumen de alternativas seleccionadas, ubicación, definición y características del proyecto, diagnóstico territorial, evaluación de los efectos previsibles, medidas preventivas, medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y conclusiones.

CUARTO.- La instalación fotovoltaica se proyecta en las parcelas 28 a 33 del polígono 65 del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), ocupando una superficie de 1,89 has. La línea eléctrica discurre por los caminos de la zona.

El objeto principal del proyecto es la instalación de un sistema de generación fotovoltaica y la línea de evacuación de energía para el autoconsumo de la Comunidad de Regantes Monte-Aguilar, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).

Ello servirá para alimentar 3 electrobombas que bombean agua desde el río Ebro y la impulsan contra la red de riego de la Comunidad, que es en su totalidad riego localizado.

El generador fotovoltaico es dimensionado para autoconsumir energía, sin vender los excedentes a la red, esto es, que el proyecto durante su fase de explotación no desempeñará ninguna otra actividad económica distinta a la que ya realiza la Comunidad, que es la de distribuir el agua del río Ebro de manera justa y equitativa



entre los distintos miembros de la Comunidad.

La instalación fotovoltaica estará formada por 1.176 módulos fotovoltaicos que generarán energía eléctrica en corriente continua, llevándola a través de dos cables conductores hasta los inversores, donde se realizará el cambio de corriente continua a corriente alterna. Desde los inversores, y a través de líneas trifásicas en baja tensión se llegará hasta la caseta de protección y control, y desde la caseta hasta la estación de bombeo mediante línea subterránea en zanja.

La línea subterránea para evacuar la energía generada hasta la caseta de bombas tiene una longitud aproximada de 350 metros.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus



artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto principal del proyecto es la instalación de generación fotovoltaica de 635,04 kWp, con cinco inversores de potencia nominal 100 kWn, con conexión a la red eléctrica (autoconsumo sin excedentes) destinada a la alimentación energética de la estación de bombeo de la Comunidad de Regantes Monte-Aguilar.

TERCERO.- El municipio de Pina de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 28 de enero de 2009. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 107 de 14 de mayo de 2009.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la instalación fotovoltaica se proyecta dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Así mismo, el proyecto se sitúa dentro de los límites territoriales del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), en concreto, en la Zona 2 del PORN.

Consultado el Visor de SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro parte del trazado de la línea de evacuación de energía generada en la instalación fotovoltaica discurre dentro de la zona de flujo preferente y dentro de la zona de policía del río Ebro.



QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Estructura General (1/2) del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, la instalación fotovoltaica que nos ocupa se proyecta en *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección de la huerta vieja (SNUE HV)* y en *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro)* y *Cernicalo Primilla (SNUE CP)*, superponiéndose las tres categorías de suelo.

Las Normas Urbanísticas de Plan de Ordenación Urbana de Pina de Ebro regulan las normas del suelo no urbanizable en el Título séptimo. En concreto, los usos admisibles en suelo no urbanizable están regulados en el artículo 135 que establece que:

1. *“Son usos característicos del suelo no urbanizable: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.*

2.A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en suelo no urbanizable se clasifican en: a) *Usos agrícolas (...),*

c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en Ley Urbanística de Aragón- 25 (en el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*

-Usos relacionados con la explotación agraria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural (...).”

Específicamente, las construcciones e instalaciones de interés público están reguladas en el artículo 143 de las citadas normas urbanísticas. Dicho artículo, entre otras premisas, establece una serie de parámetros relativos a las condiciones de la edificación, que en el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de una instalación fotovoltaica.

El artículo 144. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, relativo a *Caminos rurales. Servidumbres*, señala en su apartado segundo que *“Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 metros y/o 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros.”*



De acuerdo con la documentación aportada la instalación fotovoltaica se encuentra vallada en su perímetro mediante malla de tipo cinégetico de 2 metros de altura sobre postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, sin embargo, no aporta datos sobre la distancia de los mismos a los caminos.

En lo relativo al *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario*, señalar que está regulado en el artículo 149, y en particular, para el suelo categorizado como *suelo de protección de la huerta vieja (SNUE HV)* establece que *“En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él. Los usos autorizados se encuentran reflejados en el cuadro resumen. (...)”*

Consultado el cuadro resumen a que hace referencia el artículo 149, los usos de interés público son autorizables en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección de la huerta vieja (SNUE HV).

Por otra parte, como hemos señalado anteriormente, según el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, la instalación fotovoltaica se proyecta, además, en *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro)* y *Cernicalo Primilla (SNUE CP)*, categorías que se superponen a la de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario huerta vieja (SNUE HV).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro regulan el *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural* en el artículo 148. En concreto, las condiciones de protección del ecosistema natural están reguladas en el apartado tercero donde se establece lo siguiente:

“3.1. En todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2. Salvo por el establecimiento de mayores limitaciones por la aplicación de un Plan de ordenación de los recursos naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes. (...)”

3.4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de



carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán: los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre (...), la implantación de aulas de la naturaleza (...), aquellos usos asimilables (...). d) quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”

De acuerdo con la documentación del Proyecto que nos ocupa, el objetivo de la instalación fotovoltaica es dar alimentación a un sistema de bombeo para cultivos agrícolas de regadío, compuesto por un conjunto de tres electrobombas que bombean agua desde el río Ebro y la vierten al punto de mayor altitud de la red de conducciones hidráulicas de la comunidad de regantes. Desde este punto, a través de una extensa red de acequias y entubaciones se distribuye el agua hasta las distintas parcelas de los comuneros.

Esta instalación de autoconsumo se diseña en modalidad sin excedentes ya que la totalidad la energía generada se pretende aprovechar para abastecer los consumos. Es decir, que la instalación fotovoltaica proyectada tiene como única finalidad generar energía eléctrica exclusivamente para poder regar fincas de cultivo.

Por lo que se refiere a los suelos con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales *del Ebro (SNUE PORN Ebro) y Cernícalo Primilla (SNUE CP*, dentro del suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, el artículo 148 de las Normas Urbanísticas de Pina de Ebro, señala en el apartado 3.6. que *“en los SNUE C, SR, LIC, ZEPA, PORN, KC, CP y MUP, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades: (...) en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.”*

SEXTO.- En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Pina de Ebro, en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro) y Cernícalo Primilla (SNUE CP), y siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, en concreto el artículo 148, en su apartado 3.6, el uso proyectado no sería compatible con la normativa urbanística, ya que en él se establece que *“En los SNUE C, SR, LIC, ZEPA, PORN,*



KC, CP y MUP, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas (...)” entre otras las siguientes actividades:

- (...) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.”

Respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Pina de Ebro, en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario, Protección de la huerta vieja (SNUE HV), la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, al contemplar para dicho suelo como un uso autorizable los de interés público y social, condicionado a que en todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

De acuerdo con la documentación aportada la instalación fotovoltaica se encuentra vallada en su perímetro mediante malla de tipo cinagético de 2 metros de altura sobre postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, sin embargo, no aporta datos sobre la distancia de los mismos a los caminos, de manera que deberá cumplir dicho parámetro urbanístico.

En lo relativo al emplazamiento de parte del trazado de la línea de evacuación de energía generada en la instalación fotovoltaica que discurre dentro de la zona de flujo preferente y dentro de la zona de policía del río Ebro, se deberá cumplir lo señalado en Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en su caso, contar con la autorización correspondiente del organismo competente.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación de Generador Fotovoltaico de 500 KWN y 635,04 KWP sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Monte-Aguilar, que se llevará a cabo en el término municipal de Pina de Ebro.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.6 LUMPIAQUE: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HIBRIDACION SOTILLO. CPU 2022/112.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo, en el término municipal de Lumpiaque.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo, en el término municipal de Lumpiaque., a instancia Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, S.L.

SEGUNDO.- Se solicita el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en "Proyecto PSFV Hibridación Sotillo", que incluye, introducción, marco legal, metodología del documento, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental de influencia, vulnerabilidad del proyecto, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. El proyecto es de octubre de 2021.

CUARTO.- La Planta Fotovoltaica se proyecta en el término municipal de Lumpiaque (Zaragoza) ocupando una superficie aproximada de 11,33 ha.

El acceso a la Planta Solar Fotovoltaica "Hibridación Sotillo" se realizará a través de una serie de caminos rurales procedentes de la carretera A-1303 en el tramo comprendido entre Lumpiaque y Pozuelo de Aragón.

La Planta Solar Fotovoltaica "Hibridación Sotillo" está planteada con paneles de 560 Wp cada uno, con un total de 10.700 paneles, obteniendo una potencia instalada de 5,992 MWp. Estos paneles se agrupan eléctricamente en serie, formando cadenas o "strings" de 25 unidades cada uno, dando lugar a un total de 428 strings.

Los módulos están montados sobre seguidor a un eje, orientado de norte a sur, que le permite pivotar en dicho eje, rotando sus módulos de este a oeste, en un rango de 120°, entre ±60° de inclinación de cada estructura. Cuenta con una disposición de 1x25 paneles, haciendo un total de 25módulos en disposición vertical.

Para la conexión de la Planta Solar Fotovoltaica "Hibridación Sotillo" a la red de transporte de Red Eléctrica de España, al tratarse de una hibridación de instalaciones de generación de electricidad, se utilizará la infraestructura de evacuación del Parque Eólico "Sotillo", con permisos de acceso y conexión concedidos, en funcionamiento y con el que se realiza la hibridación de la Planta Solar; en concreto, la infraestructura de evacuación existente desde la SET 30/220 kV "Sotillo-Tablares" hasta el punto de entrega de energía.

La energía generada por la planta solar fotovoltaica "Hibridación Sotillo" se transportará mediante 1 circuito de media tensión (30 kV) subterráneo que recogerá la energía de todos los CTs hasta la subestación existente SET 30/220 kV "Sotillo-Tablares".



Desde esta subestación y a través de una línea eléctrica de alta tensión 220 kV existente se transportará la energía hasta la SET "Jalón-Pre". Y desde allí, se evacuará la energía hasta la SET "Jalón 220 kV" de REE, ambas colindantes, siendo esta última el punto de entrega de la energía.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.



SEGUNDO.- El objeto principal del proyecto consiste en que la energía generada por la planta solar fotovoltaica "Hibridación Sotillo" se transportará mediante un circuito de media tensión subterráneo, de 2,6 km, que recogerá la energía de todos los CTs hasta la Subestación existente SET 30/220 kV "Sotillo-Tablares".

TERCERO.- El municipio de Lumpiaque cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 25 de febrero de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 86 de fecha 17 de abril de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Hibridación Sotillo" se sitúa en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Por lo que respecta a la línea de evacuación de la energía generada se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda del Camino de Pamplona.

QUINTO.- De acuerdo con el plano P.O-2 (hoja 1) de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, la Planta Solar Fotovoltaica "Hibridación Sotillo" se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo I del Título VII. En concreto el artículo 138 señala que se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable especial y suelo no urbanizable genérico.

Las condiciones de uso en suelo no urbanizable genérico están recogidas en el artículo 147 de las citadas normas, y señalan entre los usos permitidos, los de utilidad pública o interés social que hayan de



emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el artículo 144 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, establece en su apartado c) que “(...) *Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese. (...)*”. En este sentido señalar que de acuerdo con la documentación aportada la instalación fotovoltaica está vallada perimetralmente, pero no se aportan datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de estos parámetros.

Por último, en lo que respecta al cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Vereda del Camino de Pamplona, deberán de adoptarse las medidas necesarias para preservar su integridad y se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo, en el término municipal de Lumpiaque, en la categoría de Suelo No Urbanizable donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, y al resto de la regulación urbanística.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque, la Planta Solar Fotovoltaica “Hibridación Sotillo” se proyecta en suelo no urbanizable genérico, y consultadas sus Normas Urbanísticas, los usos de utilidad pública o interés social, como el que nos ocupa, que hayan de emplazarse en el medio rural se permiten en el suelo clasificado y categorizado como suelo no urbanizable genérico.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. si bien, debido a una afección concreta, será necesario, por el cruzamiento con la vía pecuaria Vereda del Camino de Pamplona, cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de



Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón,
ACUERDA

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación Sotillo, que se llevará a cabo en el término municipal de Lumpiaque.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

15.1 LÉCERA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE HIBRIDO "SARDÓN" DE 48,65 MW. CPU 2022/68.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Parque Híbrido "Sardón" de 48,65 MW, en el término municipal de Lécera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto del Parque Híbrido "Sardón" 48,65 MW, en el término municipal de Lécera (Zaragoza), a instancia de Haddura Magna, S.L.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Documento inicial de proyecto del Parque Híbrido "Sardón" de 48,65 MW", que comprende introducción y objeto del proyecto, contenido del documento, localización del proyecto, análisis de las alternativas, descripción del proyecto, diagnóstico territorial y del medio ambiente, vulnerabilidad del proyecto e impactos ambientales potenciales. El documento ambiental es de diciembre de 2021.

TERCERO.- Las infraestructuras propuestas en el proyecto de parque híbrido de 48,65 MW están formadas por un Parque Eólico de 24,4 MW y una Planta Solar Fotovoltaica de 23 MW.

Los 4 aerogeneradores que se instalarán en el Parque Eólico serán modelo General Electric GE158 y tendrán una potencia unitaria de 6,1 MW.

La Planta Fotovoltaica estará formada por módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino instalados sobre estructuras metálicas denominadas seguidores solares sobre eje horizontal orientado norte-sur.

Los aerogeneradores se sitúan en el término municipal de Lécera (Zaragoza) y las instalaciones fotovoltaicas se proyectan en el término municipal de Híjar (Teruel).

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del TRLUA, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es solicitar información del alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesaria para la completa integración en el Estudio de Impacto Ambiental de los condicionantes ambientales de la ejecución del proyecto del Parque Híbrido denominado "Sardón", ubicado en Lécera(Zaragoza)y en Hijar (Teruel).

TERCERO.- El municipio de Lécera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).



De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el parque eólico del Parque de Hibridación "Sardón" se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación del Suelo del PGOU de Lécera, el proyecto de parque eólico del Parque de Hibridación "Sardón" se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera regulan el suelo no urbanizable en el Título III. En concreto, el artículo 69 establece que *"Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación del suelo urbano efectuada. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual"*.

Las Normas Urbanísticas de Lécera señalan las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial pero no cuentan con una regulación específica para el suelo no urbanizable genérico. De manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Como ya hemos indicado anteriormente, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el parque eólico del Parque de Hibridación "Sardón" se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de



conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido, señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

SEXTO.- Las instalaciones proyectadas en el término municipal de Hajar (Teruel) deberán ser objeto de otro expediente de autorización especial en suelo no urbanizable, siendo el órgano competente para la emisión del informe, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de la Instalación Hibridación "Sardón", en el término municipal de Lécera, en la categoría de Suelo No Urbanizable Genérico donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Sobre la afección dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a las instalaciones del proyecto del Parque Híbrido “Sardón” de 48,65 MW, que se llevarán a cabo en el término municipal de Lécera, de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

15.2 LÉCERA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE HIBRIDO “CHUSCO” DE 48,65 MW. CPU 2022/69.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto del Parque Híbrido “Chusco” de 48,65 MW, en el término municipal de Lécera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto del Parque Híbrido “Chusco” 48,65 MW, en el término municipal de Lécera (Zaragoza) a instancia de Haddura Magna, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el “Documento inicial de proyecto del Parque Híbrido “Chusco” de 48,65 MW”, que comprende introducción y objeto del proyecto, contenido del documento, localización del proyecto, análisis de las alternativas, descripción del proyecto, diagnóstico territorial y del medio ambiente, vulnerabilidad del proyecto e impactos ambientales potenciales. El documento ambiental es de



diciembre de 2021.

TERCERO.- Dentro del proyecto que nos ocupa únicamente un aerogenerador del parque eólico del Parque Hibridación "Chusco" se sitúa en el término municipal de Lécera (Zaragoza). Los 2 aerogeneradores restantes, así como las instalaciones fotovoltaicas se proyectan en los términos municipales de Muniesa y Alacón (Teruel).

Las infraestructuras propuestas en el proyecto de Parque Híbrido de 48,65 MW están formadas por un Parque Eólico de 24,4 MW y una Planta Solar Fotovoltaica de 23 MW.

Los 3 aerogeneradores que se instalarán en el Parque Eólico serán modelo General Electric GE158 y tendrán una potencia unitaria de 6,1 MW.

Por su parte, la Planta Fotovoltaica estará formada por módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino instalados sobre estructuras metálicas denominadas seguidores solares sobre eje horizontal orientado norte-sur.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de



8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del TRLUA, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es solicitar información del alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesaria para la completa integración en el Estudio de Impacto Ambiental de los condicionantes ambientales de la ejecución del proyecto del Parque Híbrido denominado "Chusco", ubicado en Lécera (Zaragoza) y en Muniesa y Alacón (Teruel).

TERCERO.- El municipio de Lécera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lécera el 4 de diciembre de 2009. El texto refundido de dicho plan cuenta con conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2010 y fue publicado en el BOPZ de 5 de mayo de 2010.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el aerogenerador del parque eólico del Parque de Hibridación "Chusco" situado en Lécera (Zaragoza), se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.



QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, el proyecto de parque eólico del Parque de Hibridación "Chusco" se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera regulan el suelo no urbanizable en el Título III. En concreto, el artículo 69 establece que *"Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación del suelo urbano efectuada. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual"*.

Las citadas Normas Urbanísticas de Lécera señalan las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial pero no cuentan con una regulación específica para el suelo no urbanizable genérico. De manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

SEXTO.- Las instalaciones proyectadas en los términos municipales de Muniesa y Alacón (Teruel) deberán ser objeto de otros expedientes de autorización especial en suelo no urbanizable, siendo el órgano competente para la emisión del informe el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.



SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de la Instalación Hibridación “Chusco”, en el término municipal de Lécera, en la categoría de Suelo No Urbanizable Genérico donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lécera, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a las instalaciones del proyecto del Parque Híbrido “Chusco” de 48,65 MW, que se llevarán a cabo en el término municipal de Lécera, de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

15.3 RUEDA DE JALON: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO: LA CONDESA. CPU 2022/74.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Parque Eólico: La Condesa, en el término municipal de Rueda de Jalón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Parque Eólico: La Condesa, en el término municipal de Rueda de Jalón, a instancia de RWE Renewables Iberia, S.A.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, en el análisis básico de viabilidad y documento de inicio para la evaluación de impacto ambiental ordinaria de un Parque Eólico en Aragón, incluye el Documento de inicio de proyecto del "Parque Eólico: La Condesa", que comprende objetivo de la memoria descriptiva, descripción básica del proyecto eólico, estudio de alternativas y criterios de selección, características técnicas del Parque Eólico, principales características ambientales del Parque Eólico, principales acciones del proyecto, vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y valoración del impacto ambiental global. El documento de inicio del proyecto es de octubre de 2021.

TERCERO.- El Parque Eólico en el proyecto está integrado por 10 aerogeneradores tipo de 4,87 MW de potencia unitaria, lo que hará un total de 48,70 MW de potencia total.

Así mismo se deberán construir las infraestructuras propias del parque eólico que consisten en:

- Infraestructuras del parque eólico:
 - Aerogeneradores.
 - Estación meteorológica de medición del recurso eólico.
 - Subestación eléctrica de transformación y centro de control.
 - Red eléctrica interna (circuitos eléctricos soterrados de media tensión 30kV).
 - Red de tierras y red de comunicaciones y control del parque eólico.
- Infraestructuras de evacuación:
 - Subestación eléctrica de transformación del propio parque eólico 30/132kV.
 - Línea eléctrica soterrada 132kV de interconexión entre la SET del parque eólico y la SET 132/400kV promotores Rueda de Jalón.
- Obra civil:
 - Camino principal de acceso y caminos del propio parque eólico.



- Zanjas para albergar los circuitos de media tensión soterrados, comunicaciones y red de tierras.
- Cimentaciones de aerogeneradores y de la estación de medición.
- Plataforma de montaje para la grúa (permanentes).
- Plataformas de montaje auxiliares (solamente durante el periodo de construcción).
- Obra civil de las subestaciones eléctricas, del centro de control y de la línea eléctrica.
- Zonas auxiliares en el periodo de obras.

El Parque Eólico "La Condesa" se ubicará en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento de inicio del proyecto es la implantación y construcción de un Parque Eólico denominado La Condesa, que permita la instalación de aproximadamente 10 aerogeneradores de 4,87 MW de potencia unitaria, lo que hace un parque eólico de 48,70 MW, a construir en el término municipal de Rueda de Jalón

TERCERO.- El municipio de Rueda de Jalón no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon una parte del Parque Eólico "La Condesa" se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernicalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernicalo primilla), otra parte se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública Z508 Camporroyo y Chiló. Así mismo se producen afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa y la carretera A-1303.

QUINTO.- Como ya hemos indicado anteriormente, el municipio de Rueda de Jalón no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la línea de interconexión.

En el presente caso cabe destacar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon,



la línea interconexión aéreo-subterránea, proyectadas en los términos municipales, se sitúan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido, el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la clasificación del suelo resulta ser suelo no urbanizable genérico, al ser la clase y categoría de suelo residual.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Igualmente, en lo relativo a la clasificación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. En concreto, el artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública e interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

De otra parte, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, parte del proyecto de Parque Eólico



“La Condesa” que se sitúa dentro de los límites territoriales del Monte de Utilidad Pública Z000508 “Camporroyo y Chiló” (monte demanial catalogado MUP en el año 2012).

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11 “Clasificación de los montes”, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Como ya hemos señalado anteriormente el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece que *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) clasifica como suelo no urbanizable especial: *“el suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Por su parte las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que *“al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos, o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes: Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...)”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto y en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación y calificación urbanística de parte del suelo donde se proyecta el Parque Eólico “La Condesa” que nos ocupa es suelo no urbanizable especial.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico “La Condesa” que se proyecta en suelos fuera de los límites del MUP “Camporroyo y Chiló” y fuera de los límites del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan



hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, de manera que se trata de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico., y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por último, por lo que se refiere a las posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa y a la carretera A-1303, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico La Condesa en el municipio de Rueda de Jalón, en Suelo No Urbanizable, todo ello de acuerdo a la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguiente:

- Sobre la ubicación de una parte del proyecto de Parque Eólico La Condesa, dentro de los límites territoriales del área crítica, del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto, sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de las mismas.
- En lo relativo al emplazamiento, y considerando que otra parte del parque se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública Z508 Camporroyo y Chiló y que se producen afecciones con la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, se deberá contar también con las autorizaciones



correspondientes del órgano ambiental.

- En el mismo sentido, al producirse afección con la Carretera A-1303, se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico: La Condesa, que se llevará a cabo en el término municipal de Rueda de Jalón.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **La Muela:** Convenio de Planeamiento relativo al PGOU de La Muela (CPU 2022/185)
2. **Azuara:** Modificación aislada nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/188)
3. **Zuera:** Modificación aislada nº 6 del Plan Parcial del TRPGOU (CPU 2022/219).
4. **Fréscano:** Delimitación de Suelo Urbano. Cumplimiento de Prescripciones (CPU 2015/156).
5. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 14 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/213).
6. **Villamayor de Gállego:** Estudio de Detalle para reajuste de alineación en calle Camino (CPU 2022/215).
7. **Jaulín:** Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de Prescripciones (COT 2005/1167).
8. **Velilla de Ebro.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
9. **El Burgo de Ebro:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad Urbanística de Conservación Sector Industrial 13-14B del PGOU de El Burgo de Ebro (CPU 2014/138).
10. **Pastriz:** Autorización en SNU relativa al proyecto de ejecución de obra de "Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel)" (CPU 2022/89).
11. **Biota:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Ampliación de 500 kW-Huerto Solar Las Cuevas" (CPU 2022/173).



12. **Muel:** Autorización en SNU relativa al proyecto de "Adecuación de aparcamiento existente para estacionamiento de autocaravanas y coches" (CPU 2022/181). (CPU 2022/181)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-64-5 del PGOU, con el número RAECP (anotación)/754/2022. (COT 2008/152).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 61/1 del PGOU, con el número RAECP (anotación)/755/2022. (CPU 2015/35).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 194, de menor entidad, en ejecución de la sentencia dictada el 21 de enero de 2011, por el Tribunal supremo, en casación nº 6193/2006, con el objeto de clasificar los terrenos situados junto al equipamiento 89.10 (feria de muestras) y denominados en las citadas sentencias como "zona más cercana al triángulo ferrial", como "suelo urbanizable no delimitado" con destino a sistema general privado, afectado también puntalmente a parte del "suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras" colindante, que debido al sistema viario realmente ejecutado, precisa de regularización. (CPU 2022/116).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba se muestra conformidad al proyecto del texto refundido, de la modificación aislada nº 130, con el objeto de sustituir la calificación de la actual parcela de equipamiento público 17.02 situada en la Calle Lagasca 7 (antiguo tribunal de memores) atribuyéndole la zonificación A2/5. (CPU 2015/63).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación aislada nº 201, de menor entidad, con el objeto de incorporar en parte de la parcela de equipamiento 9.11 de carácter privado y sus educativo, el uso deportivo (Colegio Santo Domingo de Silos Cl Amistad nº 6). (CPU 2022/179).

En diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Zaragoza elaboró el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zaragoza realizado por la Dirección de Servicios de Planificación y Diseño Urbano. En dicho documento se integran las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana aprobado el 13 de junio del 2001 con las alteraciones de su contenido que tuvieron lugar desde esa fecha hasta diciembre del 2007, a consecuencia de las modificaciones puntuales y correcciones de errores y de la estimación de recursos administrativos interpuestos.

El citado Texto Refundido del PGOU de Zaragoza fue remitido por el Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza al Consejo de Ordenación del Territorio en fecha 21 de febrero de 2008, al objeto de que se aprobara y se diera conformidad por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

En mayo de 2008 se remitieron al Consejo de Ordenación del Territorio un total de 38 modificaciones aisladas realizadas desde diciembre de 2007 al objeto de su inclusión en el expediente.

En fecha 30 de junio de 2008, fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Dicho acuerdo contiene el siguiente literal:

«En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión de fecha 6 de junio de 2008, acuerda:

Primero. -Proceder a la rectificación de los errores materiales en los términos incorporados en el presente Texto Refundido.



Segundo. -Mostrar conformidad y aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de diciembre de 2007.

Tercero.-Publicar en el Boletín Oficial de Aragón el presente Acuerdo junto con las Normas Urbanísticas, el Anejo I (Áreas con déficits pronunciados de espacios libres o equipamientos), Anejo II (Áreas con déficits de plazas de estacionamiento en el interior de los edificios), Anejo III (Planeamiento Recogido), Anejo IV (Áreas y fi chas de ordenación), Anejo V (Ordenanzas Especiales de Conjuntos Protegidos), Anejo VI (Condiciones de Ordenación del Suelo Urbanizable), Anejo VII (Catálogo de edificios y conjuntos de interés), Anejo VIII (Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamiento y servicios), Anejo IX (Hábitats de interés comunitario, LICs y ZEPAs)».

En fecha 9 de octubre de 2013 se procedió a la homologación del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2013, para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, con el siguiente alcance:

- En relación con el procedimiento de las modificaciones de menor entidad de planes generales, cabe indicar que serán aquellas que no afecten a determinaciones del Plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de la Ley 3/2009, debiéndose incorporar un apartado en la Memoria de las referidas modificaciones en el que se justifique que su contenido corresponde a modificaciones de menor entidad.

- En referencia al ámbito objetivo del planeamiento derivado, se consideran incluidos en el mismo los planes que tengan por objeto el desarrollo del planeamiento general.

- Deberá remitirse al Consejo Provincial correspondiente, el planeamiento derivado y las modificaciones de menor entidad, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento.

Desde la publicación del Texto Refundido del PGOU de Zaragoza se han producido importantes cambios legislativos en el ámbito urbanísticos entre los que destacan en la actualidad:

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU);
- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, (TRLUA)
- Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Consta en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que han sido aprobadas o han sido remitidas por el Ayuntamiento de Zaragoza, un total de 157 modificaciones aisladas del Texto Refundido del PGOU de Zaragoza, tras acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio en el que mostró conformidad al citado Texto de fecha 6 de junio de 2008, y fue publicado mediante Resolución de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, en aras a preservar el principio general de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española y, hacer efectivo el derecho de acceso a toda la información urbanística de los ciudadanos, contenido en el artículo 5.c) del TRLSRU e igualmente recogido en el artículo 19.g) del TRLUA, y de conformidad con el artículo 88.1 del TRLUA, es por lo que el **CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**

Requiere al Ayuntamiento de Zaragoza a que inicie los trámites necesarios para la elaboración de un nuevo Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a fin de que agrupe y consolide todas las modificaciones realizadas y aprobadas desde la publicación de la Resolución de 20



de junio de 2008, de la Dirección General de Urbanismo por el que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Cuarde de Huerva:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle relativo a la manzana 12 del sector 5.2 "El Plano" (CPU 2022/156).
2. **La Puebla de Alfindén:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 26 de mayo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la parcela sita en la Calle San Roque nº 83 (CPU 2022/166).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas sita en la Calle Ariza esquina con Calle Dr. Luis de la Torre Esteban. (CPU 2022/190).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana "C" del área de intervención G-71-4 en Santa Isabel de Zaragoza. (CPU 2022/191).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la parcela 36 de ña AOD-R del Plan parcial de Ordenación del Sector 89-1/2 "Urbanización Montecanal". (CPU 2022/192).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de junio de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del ámbito ED 4 (bloques 23 y 33) del Conjunto Urbano de interés "Balsas de Ebro Viejo". (CPU 2022/19).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Sádaba:** Resolución 19 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana: cumplimiento de prescripciones (CPU50/2021/1).
2. **Frescano:** Resolución de 26 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano: cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/156).
3. **Velilla de Ebro:** Resolución de 1 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/195).
4. **Sádaba:** Resolución de 15 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente, en el polígono 2, parcela 324 (CPU 2022/124).
5. **Calatorao:** Resolución de 21 de julio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de variación de instalaciones telefónicas en el polígono 35, parcelas 1,10 y 24 (CPU 2022/180).
6. **Farlete:** Resolución de 2 de septiembre de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para proyecto de Legalización de Estación Base de Telecomunicaciones existente (CPU 2019/194).

OTROS ESCRITOS

1. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora en el informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras IV (CPU 2021/139).
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora en el informe del CPU en relación al Parque Eólico Canteras V (CPU 2021/140).



3. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora al informe del CPU en relación al proyecto SET Canteras IV y V (CPU 2021/149).
4. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV ampliación Parque de 132 kV ", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/187).
5. **Cuarte de Huerva:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Subestación Valdeconsejo 132/15 kV. Línea Parque Eólico Montañes", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto no implica construcción y la superficie concuerda con la del proyecto anterior (CPU 2022/189).
6. **Figueruelas:** Comunicación de la no procedencia de emisión de nuevo informe sobre autorización en SNU relativo al modificado "Construcción de línea aérea-subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I", atendiendo que el uso no se ha visto modificado, y que el cambio propuesto se limita a que la línea discurre por las mismas parcelas de forma subterránea (CPU 2022/196).
7. **La Muela:** Consulta de la promotora sobre posibilidad de construir vivienda unifamiliar aislada en un terreno de secano en suelo no urbanizable (CPU 2022/223).

17. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA,
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Forníes